



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO  
PENAL SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO  
CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N°1982-  
2013-88-2005-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE  
PIURA – PIURA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA.**

**AUTORA:  
RAMOS CHANG, LILY  
ORCID: 0000-0002-1194-775**

**ASESOR:  
MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**PIURA-PERÚ**  
**2023.**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**Ramos Chang, Lily.**

ORCID: 0000-0002-1194-775

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
Estudiante de Pregrado, Piura, Perú

**ASESOR**

**Murriel Santolalla, Luis Alberto**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
Facultad de Derecho y Humanidades.  
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

**JURADO**

**Presidente**

**Mg. Penas Sandoval, Segundo.**

CODIGO ORCID: 0000-0003-2994-3363.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
Facultad de Derecho y Humanidades.  
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

**MIEMBRO**

**Mg. Farfán De la cruz, Amelia.**

CODIGO ORCID: 0000-0001-9478-1917.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
Facultad de Derecho y Humanidades.  
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

**MIEMBRO**

**Mg. Usaqui Barbaran, Edward**

CODIGO ORCID: 0000-0002-0459-8957.  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
Facultad de Derecho y Humanidades.  
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**PRESIDENTE**

**Mg. Penas Sandoval, Segundo.**  
CODIGO ORCID: 0000-0003-2994-3363.

---

**MIEMBRO**

**Mg. Farfán De la cruz, Amelia.**  
CODIGO ORCID: 0000-0001-9478-1917.

---

**MIEMBRO**

**Mg. Usaqui Barbaran, Edward**  
CODIGO ORCID: 0000-0002-0459-8957.

---

**ASESOR**

**Murriel Santolalla, Luis Alberto**  
ORCID: 0000-0001-8079-3167

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mi familia y a todo aquel que hizo posible el cumplimiento de metas trazadas. Pero sobre todo a uno mismo pues sin el esfuerzo, perseverancia, dedicación y determinación que uno realice, nada es posible.

**Lily Ramos Chang**

## **DEDICATORIA:**

Dedicado a mis padres Guillermo y Gladys, quienes siempre me inculcaron el deseo de aprender.

**Lily Ramos Chang.**

## RESUMEN

En el actual informe de investigación reseñado bajo el título de: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; Distrito judicial de Piura. 2023”. Tratándose de un análisis de un caso judicializado en donde medimos el cumplimiento de los estándares de calidad, basado en la metodología de medir el nivel y diseño descriptivo simple , en el cual el objetivo general es el de determinar la calidad de las sentencias emitidas en el presente caso, sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio, sobre delito de homicidio calificado, en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.2023”; siendo la unidad de análisis el expediente judicial el cual fue seleccionado a través de muestreo por conveniencia; para tal análisis se usó la lista de cotejo para recolectar los datos , aplicando el análisis de contenidos y las técnicas de observación

El presente trabajo de investigación se basa en un contexto de la realidad de la localidad e instituciones de la ciudad de Piura. El presente análisis demostró los parámetros de calidad más resaltantes de las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabra clave: **Calidad, motivación, homicidio calificado, delito y sentencia**

## **ABSTRACT**

In the current investigation report reviewed under the title of:” Quality of first and second instance sentences on aggravated homicide; file nro. 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; Piura Judicial District. 2023 “. In the case of an analysis of a judicialized case where we measure compliance with quality standards, based on the methodology of measuring the level and simple descriptive design, in which the general objective is to determine the quality of the sentences issued in this case, judgments of the first and second instance of the judicial process under study, on the crime of qualified homicide, in file nro. 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura.2023”; being the unit of analysis the judicial file which was selected through convenience sampling; For such analysis, the checklist was used to collect the data, applying content analysis and observation techniques.

This research work is based on a context of the reality of the town and institutions of the city of Piura. The present analysis demonstrated the most salient characteristics of the first and second instance judgments.

**Keyword: Quality, motivation, qualified homicide, crime and sentence.**

## CONTENIDO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2023.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
CONTENIDO.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	19
2.1 Antecedentes.....	19
2.2 Bases Teóricas.....	25
2.3 Marco Conceptual.....	53
III. HIPÓTESIS.....	54
3.1 Conceptualización.....	54
3.2 Particularidades de una hipótesis.....	54
3.3 Hipótesis Planteada.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.2. Diseño de la investigación e hipótesis.....	59
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
4.8. Principios éticos.....	70
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados.....	71
5.2. Análisis de los resultados.....	110
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS.....	126

## INDICE DE RESULTADOS

<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°1982-88-2005-JR-PE-01.....	<b>54</b>
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil .....	<b>59</b>
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, del Expediente N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.....	<b>70</b>
<b>Cuadro 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del Expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura.....	<b>73</b>
<b>Cuadro 5:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. ....	<b>78</b>
<b>Cuadro 6:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-jr-pe-01. Distrito Judicial de Piura .....	<b>86</b>
<b>Cuadro 7:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial .....	<b>91</b>
<b>Cuadro 8:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes .....	<b>93</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

El expediente N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Perú, es la base para la actual investigación de tesis, la cual analizará la calidad del proceso judicial sobre el delito de actos contra la vida.

Con ello se busca atender el estudio de la Institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación . (ULADECH, 2020)

Las actividades se ciñen a una planificación, siguiendo a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos el objeto de estudio que vendrían a ser las sentencia, protegiendo los datos de los sujetos procesales involucradas, asignándose código, iniciales o se suprimirá.

Finalmente, la referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

### **En el contexto internacional:**

Según la Administración Española de empresas de Consultoría, en su estudio sobre “la administración de Justicia en España siglo XXI”, indica que la imagen de la justicia para el ciudadano común y corriente, representa la lentitud burocrática, lo cual le resta fiabilidad. (AEC, 2013)

Igualmente, en Nicaragua, en el Programa de Apoyo Institucional (2016), “la administración de justicia, no presenta indicadores satisfactorios, el índice de satisfacción y confianza esta solo alrededor de un 14 %, según una encuesta aplicada en Nicaragua en marzo del 2005 (encuesta BID- INPRHU-CINASE) lo que es una situación que no ha mejorado en los últimos años, conforme lo señala el latino barómetro, que lo ubica también en esos rangos.” (Escuela Judicial de Nicaragua, 2009)

En España, en el artículo denominado “La administración de la Justicia ¿un problema sin solución?”, indica que, durante el año 2014, el ente encargado de impartir Justicia observa que se sufre de carencias tanto de profesionales como de medios económicos y técnicos, la corrupción a nivel judicial no le es ajeno, se añade a eso los cortes en el presupuesto, y la sombra de la corrupción, se evidencian en el quiebre de los tribunales, las que se reflejan en las sentencias afectando la calidad de las mismas, las que llevan a que la ciudadanía y los usuarios tengan un mal concepto sobre la eficiencia de la justicia en el país. Es en esta situación donde se presentan propuestas para mejorar el desempeño del órgano administrador de justicia en este país. (MORENO, 2021)

En tanto que, en Colombia, según el “ENSAYO SOBRE UNA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA” por De la Calle, los usuarios observan

lentitud en la solución de sus demandas ante los entes administradores de Justicia, para ello podemos mirar hacia su Constitución de 1991, que los convierte en un Estado Social de Derecho, que se obliga a respetar los derechos de los ciudadanos y velar que se cumplan, a través de diversos medios tales como la acción de Tutela, Derecho de Petición, etc. Existiendo la Responsabilidad Estatal para resolver las situaciones que se vivían. Se crearon nuevas entidades que ayuden en el cumplimiento de la justicia, sin embargo, a pesar de los intentos por llevar Justicia, son tantos los conflictos existentes que no se abastecen, esto sumado a los cambios para que se torne más ágil, así como aplicar tecnologías, sin embargo, esto no es suficiente, por la congestión judicial. (DE LA CALLE, 2020)

### **Contextualización Nacional:**

El Rol del Poder Judicial es el de lograr impartir justicia en el país, en donde acudimos para lograr obtener justicia o demostrar inocencia ante una acusación. Esto podría verse desde dos puntos, uno la problemática de la Institución que sería estructural y con la Institución sería la falta de confianza de las personas hacia esta Institución que representa la Justicia en nuestro país. Los problemas van desde la corrupción hasta la falta de presupuesto para llevar a cabo las acciones necesarias para lograr sus objetivos.

Dentro del tema, varios son los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional; haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del

setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad, y esto fue sin lugar a dudas, gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.” (LOVATÓN PALACIOS, 2017)

Durante los últimos años, el país ha sido testigo de la decadente condición de la Justicia en nuestro país, donde los audios, tales como el caso del Juez Hinostroza demuestran la gravedad de la situación, otro caso sería lo generado por el consejero Iván Noguera con el empresario Mario Mendoza. (IDL REPORTEROS, 2022)

Por otro lado, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídica (APICJ) indica que: “Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de la Administración Pública y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar”. (APICJ, 2010)

Los peruanos hemos vivido esta crisis sin poder identificarla, los problemas que se han podido evidenciar son en extremo graves y muy complejos. Todo ello se acompaña con la corrupción generalizada y un pésimo Diseño o estructuración institucional, el cual no pudo prevenir y mucho menos sancionar tales actos.

De ello deviene la falta de confianza en la justicia, durante la década del noventa el Perú avanzó en lo económico, más descuidó otras áreas que referían al control de las autoridades políticas y las autoridades judiciales, entre otras.

Campos (2022), en su artículo sobre la crisis de la política en el Perú cita al politólogo Vergara, quien expresa sobre el tema: “¿por qué en estas últimas dos décadas hemos crecido económicamente mientras la vida pública se pudre por los cuatro costados? Porque como mandaba el catecismo, la inversión era “lo único” que nos haría progresar. Por gracia divina modernizadora, ella se convertiría en mejores instituciones”. (CAMPOS H. , 2022)

En el Perú, (Bacigalupo E., 2005) nos señala sobre la Justicia que la administración se halla inmersa en una fuerte crisis, llegando al punto de conceptualizarla como ineficiente y no garantista, debido a la triste realidad que no presta seguridad en sus fallos, puesto que campea la corrupción, siendo sus fallos guiados por lo impredecible. (BACIGALUPO, 2005)

(Altamirano Lozada, 2012) realiza un informe en el año 2012, en cuanto a la reforma judicial, su estudio arroja que en una veintena de países incluido el Perú, arroja la falta de reformas en ellos siendo el Perú uno de los más afectados.

La Carga Procesal es otro de los problemas que afronta el Poder Judicial en el país, esto demuestra las notables deficiencias durante todos estos años, sin encontrar resultados en las reformas del Estado. Denota claramente las graves deficiencias en el intento de reformar la justicia en el Perú. Existe parsimonia en resolver los procesos de expedientes judiciales, la excesiva carga judicial y la vía para resolver estas son algunos de los problemas que padece la justicia en el Perú.

La falta de presupuesto para invertir en mejorar el sistema, las remuneraciones inadecuadas a los trabajadores, la falta de formación de los mismos, y la apatía en el desempeño de sus funciones. La demora en la solución de los expedientes

vulnera los derechos y garantías constitucionales básicas de los ciudadanos.  
(ALTAMIRANO LOZADA, 2012)

**En el contexto local:**

De la misma forma existe gran descontento sobre el actuar de los órganos de la justicia

En Piura, para nadie es ajeno a las deficiencias en el actuar del poder judicial donde detalla la injusticia en las decisiones y fallos judiciales, comprometiendo a los actores que son administradores de justicia, tal como los Jueces, Fiscales y Policía Nacional, órganos judiciales donde campea la duda de su eficiencia e imparcialidad, en determinados casos penales. (BALMACEDA, QUIRÓS, 2011)

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de acuerdo a su planteamiento legal, los estudiantes realizan trabajos de investigación, en la facultad de Derecho este se llama: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020), donde los tesisistas seleccionan y analizan un expediente judicial, en el trabajo de investigación en curso se analizará el Expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura– Piura-2023, en este expediente la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se condena a los sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva, esta sentencia fue en su debido momento apelada y en segunda instancia se emitió confirmación de fallo en ratificación a la primera sentencia, así como a una reparación civil.

El Poder Judicial de Piura (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Existiendo inconformidad por parte del ciudadano, en calidad de litigante el cual reclama o se queja cuando sus derechos son afectados, ante conductas inadecuadas en lo funcional, así como las injustas decisiones o resoluciones. (ALARCON, 2010) Se indica que una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso se indica que están obligados a observar la exigencia de las resoluciones de los poderes públicos y que las mismas sean motivadas, es decir que no sean adoptadas de manera arbitraria.

En lo que respecta a la institución universitaria:

Todos los precedentes que se han expuesto sirven de base para la investigación presente. Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad de las sentencias

Cumpliendo con la línea de investigación de la universidad, se elaboran los informes o proyectos de investigación, teniendo como base un expediente judicial, pero de igual forma se realizó, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 01982-2013-88-2005-JR-PE-01, sobre delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, que corresponde al Distrito Judicial de Piura , se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, donde condenan a los sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva, esta sentencia fue en su debido momento apelada y en segunda instancia se emitió confirmación de fallo en ratificación a la primera sentencia.

Asimismo, se elevó un recurso de casación N° 642-2014 sustentado en cuestionar la valoración de la prueba y razonamiento jurídico que se tuvo en cuenta en la sentencia de vista cuestionada, siendo la casación declarada inadmisibles al no incurrirse en ninguna causal para ser objeto de cuestionamiento vía casación, siendo que las sentencias se emitieron con la debida motivación.

## **1.2. Problema de la investigación.**

Según lo expuesto líneas arriba nace la siguiente pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura– Piura-2023?

Se busca alcanzar los siguientes objetivos:



### **1.3. Objetivo general de investigación.**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

1.3.1.1. ¿Determinar Cuáles son la calidad del proceso penal sobre el delito de homicidio calificado, en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01 Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01982-2013-88-2005—JR-PR-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Para llegar al logro de realizar el objetivo general, serán fundamentales los siguientes objetivos específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación.**

El actual trabajo de investigación se justifica debido a que es un obra en camino que detalla y enuncia los datos alcanzados en el actual expediente analizado, en lo relacionado a la calidad de las sentencias y con ello lograr aprender en el proceso de estudiar y cotejar el cumplimiento de los objetivos detallados en el presente trabajo de investigación, que los resultados de este trabajo sean de utilidad a los alumnos de las Carrera de Derecho, pues al conocerse el proceso en su desarrollo, con los objetivos, servirá de fuente de indagación a estos y personas que requieran informarse sobre la calidad del proceso.

Este trabajo a través del análisis del expediente elegido detallará las razones que han inducido al juez a arribar a la sentencia e indica los fundamentos legales que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

El objetivo es lograr identificar los parámetros que nos ayuden a corroborar la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia.

Es relevante entender que las sentencias cumplan con los criterios según ley, así como otros criterios y reglas que el Juez valoró necesarios para arribar a las sentencias materia de estudio.

Siendo el estudio un escenario que nos lleva a ejercer el derecho que nos avala el artículo 139 en su inciso 20 de nuestra carta magna, donde se autoriza a las personas a poder analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con sus respectivas limitantes dados por ley.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Camacho A. 2017, en su trabajo de investigación para optar por el título de abogado, “El Delito de Homicidio Calificado Según Nuestra Legislación Penal vigente”, concluye que el delito de homicidio calificado, hallado en el artículo 108° del nuestro Código Penal; tiene una calificación independiente; en donde clarifica cuales son los agravantes, siendo el homicidio calificado un delito de resultado; cuya protección se realiza a través de las diversas normas jurídicas independientes; cuyo fin es la protección del bien jurídico de la vida humana. A pesar de las modificaciones éstas no han servido lo suficiente para bajar los índices de criminalidad, pues para condenar al acusado por el delito de homicidio calificado, consumado o en tentativa, es requerible el resultado que vendría a ser la muerte y que esta sea objetivamente imputable a la conducta del agente. (CAMACHO, 2017)

(Abad S. y., 2015), en Perú, estudió “La *calificación del delito de asesinato*”, arribando a las siguientes conclusiones: a) considerar un acto como ilícito al converger la violencia o intimidación, en la planificación inicial, tratándose esta de la teoría del acuerdo previo. De allí que la culpabilidad y proporcionalidad como principios hace necesario calificar estas conductas como concurso real de delitos. b) Existe independencia entre la ejecución del ilícito y la violación o intimidación, ya que la violación a la intimidación no hubiese sido planeada, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor, pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido

con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien.” (ABAD, 2015)

Vargas presentó la Tesis: “El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano”, estudio con el que obtiene el título profesional de abogado. En la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash-Huaraz, siendo su asesor Mgtr. Armando Coral Rodríguez, entre sus conclusiones nos habla sobre la proporcionalidad en el fallo por parte de los jueces puntualmente para el delito de Homicidio Calificado, no solo se debe valorar respecto de la magnitud de la pena que ha de imponerse, sino también en cuanto a la utilidad social del objeto o bien lesionado. Siendo el fundamento sociológico del bien jurídico implica a la sociedad y lugar. (VARGAS, 2017)

(POLO, 2019), sustentó la Tesis, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, en el expediente N° 03663-2012-722001-JR-PE-01”, para la obtención de su título profesional de Derecho, siendo asesorado por el Mg Elvis Guidino Valderrama, concluyendo en el punto de la parte resolutive que: “Con respecto a éste pronunciamiento, el criterio es muy similar, porque su valoración permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, debido a que en la parte considerativa se pudo detectar que un análisis de las pruebas valorativas fueron adecuadas, asimismo, se hace mención a la norma que regula el conducta atípica por lo que la decisión fue confirmar la primera sentencia”. (POLO, 2019)

Por otro lado, (GUERRERO, 2019) concluye en su estudio de tesis que, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es respectivamente evaluada. La calidad de la motivación de los hechos, contienen las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del lenguaje. (GUERRERO, 2019)

Flores (2018), en su trabajo de sustentación para obtener el grado de abogado en la Universidad TELESUP, plantea el siguiente problema: “¿Cuál es la relación entre la Investigación Criminal y el Homicidio Calificado en el Departamento de Criminalística PNP? Huaraz. 2017?” y plantea en lo específico: “¿Cuál es la relación entre la recolección de indicios, individualización, determinación de la participación, determinación de las circunstancias y el homicidio, calificado en el Departamento de Criminalística PNP- Huaraz-2017?”, concluyendo que: “existe una correlación directa, moderada fuerte entre la investigación criminal y el homicidio calificado en el departamento de criminalística PNP Huaraz, siendo el resultado de esta correlación de Spearman de 0.989 lo que significa que fue aceptable mi Hipótesis alternativa de investigación.”, asimismo se demostró que: “ existe una correlación directa, moderada fuerte entre la primera dimensión Recolección de indicios y la variable dependiente Homicidio calificado , muestra una correlación directa, moderada fuerte entre la segunda dimensión individualización de la persona y la variable dependiente Homicidio ,una correlación directa, moderada fuerte entre la tercera dimensión individualización de la persona y la variable dependiente Homicidio calificado

.hay una correlación directa, moderada fuerte entre la cuarta dimensión determinación de las circunstancias y la variable dependiente Homicidio calificado”. (FLORES, 2017)

(CARREÑO, 2019), en su trabajo de investigación: “El delito de homicidio y sus perspectivas en nuestra Legislación Peruana.”, concluye lo siguiente: “El delito de homicidio atenta contra la vida del ser humano, Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable, pero si responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física”, asimismo indica que”...para la ley, el homicidio es uno de los crímenes más graves que el ser humano puede realizar ya que atenta directamente contra la seguridad y el bienestar de los individuos que componen a la comunidad o sociedad.”, considerando al “asesinato como un homicidio cualificado al hallarse dentro del homicidio y sus formas” .

Hinostroza (2020), Huancayo, Universidad Continental, bajo su trabajo de investigación: “Motivación de la subsunción típica del delito de homicidio calificado”, donde inicia con la premisa “¿Si los jueces al momento de realizar la correspondiente subsunción típica, respecto a la agravante del delito de homicidio (homicidio calificado – Art. 108 del Código Penal), han motivado correctamente en relación a la subsunción típica realizada por el fiscal en su requerimiento acusatorio, lo que ha establecido como objetivo general el “analizar si los jueces penales, al momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio calificado, realizan una correcta subsunción típica y la motivan adecuadamente”, siendo su hipótesis: “Los jueces penales, al

momento de emitir sentencias condenatorias por el delito de homicidio calificado no realizan una correcta subsunción típica, ni la motivan adecuadamente”. Usando el “análisis de contenido, como método general”; y el diseño de investigación descriptivo-comparativo, siendo: “motivación de la subsunción típica y el delito de homicidio calificado” las variables de estudio, concluyendo que: En un porcentaje de 150% de los jueces no ejecutó una adecuada “subsunción típica”, en tanto que en otro mayor porcentaje son los fiscales los que no han ejecutado la debida subsunción típica, debiendo los jueces en mayoría desvincularse de calificado a simple en relación al homicidio, en tanto que en la sala liquidadora al emitirse la sentencia no es motivada adecuadamente en un 150% en lo que se vincula “ a la subsunción típica de las agravantes del delito de homicidio”. Por otro lado “se ha determinado que tanto los fiscales como los jueces no realizan una subsunción típica adecuada en relación a las agravantes de los delitos de homicidio calificado específicamente las agravantes de gran crueldad y ferocidad”. (Hinostroza, 2020)

Maldonado (2020) en Argentina sustentó su investigación titulada: “Homicidio calificado por la relación de pareja: su interpretación y análisis jurisprudencial”; El presente Trabajo Final de Graduación intenta dilucidar e interpretar la aplicación de la agravante del homicidio por la relación de pareja que existe entre el victimario y su víctima, art. 80 inc. 1 del Código Penal Argentino<sup>1</sup> , modificado por Ley N° 26.791 que incorpora por primera vez la figura del femicidio y figuras afines en Argentina. Plantea su hipótesis sobre la incidencia de “relación de pareja” en el homicidio calificado, Para ello se analiza en tres unidades de estudio, en el primero se ve el Homicidio, en el segundo se ve las reformas del homicidio Agravado, arribando a las siguientes conclusiones:

“Unificar un criterio de interpretación que sirva de guía a nuestros jueces basado en la aplicación del precedente , y. “ elaborarse un proyecto de reforma del inc. 1° del art. 80 del Código Penal, para darle claridad al término “relación de pareja”, debido a la ambigüedad con la que rige actualmente, quedando redactado el inc. de la propuesta de reforma de la siguiente manera: “Ascendiente, descendiente, cónyuge, o su conviviente estable o quien lo haya sido”. Por lo que la norma estaría delimitada, y se regiría por el instituto civil de la unión convivencial, respetando los principios de Legalidad y Reserva Penal.” (MALDONADO, 2020)

Bravo (2012), en Chile presenta su tesis titulada: “El calificante de la premeditación conocida en la doctrina penal chilena”, tiene como meta observar la claridad de criterios usados para que una acción delictiva se relaciona con el hecho delictivo relacionado con el delito de homicidio, siendo base para el criterio de agravante de “premeditación. Observando el análisis de conductas para configurar la forma de “homicidio del tipo calificado”. Pretendiéndose explicar e investigar la unanimidad de criterios doctrinales desde la mirada de la premeditación. Por último, proponer la “derogación de lege ferenda de la calificante de premeditación habida consideración de las distintas dificultades en su aplicación, su indefinición y confusión con otros calificantes”, concluyendo que, se le da al hecho delictivo un tinte de punibilidad con el tema de la premeditación , cuando esta es demostrada con la “preparación, ideación y resolución persistente de su actuar, oportunidad en que por lo demás debió estar sereno para verificar la misma”, analizando para ello las diferentes agravantes tales como la alevosía, crueldad, siendo menester mayor entendimiento sobre las diferenciales de los agravantes. (BRAVO, 2012)



## **2.2 Bases Teóricas.**

### **2.2.1 Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso Penal**

Alarcón, 2010. Indica que deriva de la voz latina “procederé”, vendría a ser la unión de la palabra “pro” que significa para delante e de la palabra “cederé” que se traduce en “cederé” que significa “caer, caminar”, cuando se viola o vulnera algún derecho sustancial, entonces se acude al Estado demandando la protección o solicitando el restablecimiento de los derechos denunciados. Esto se solicita a través de una denuncia o querrela. A partir de allí hasta que el Magistrado dicta la sentencia ocurrirán una serie de actuaciones que recibe el nombre de proceso. (ALARCON, 2010)

#### **2.2.1.2. El Proceso Penal Común**

Abala indica que: El Actual Código penal en lo Procesal, ha instaurado un proceso penal, que no es aplicado a los procesos especiales o procesos inmediatos. La transformación de la justicia penal se transforma con la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal, el cual va de la mano con la legislación moderna.

Sánchez Velarde en su obra “El Nuevo Proceso Penal” nos indica que este se halla dentro de un formato acusatorio o principalmente acusatorio y con características del proceso moderno, tales como: separación de funciones tanto al juzgar como al investigar, la prevalencia de principios de oralidad y de contradicción, asimismo la paridad de condiciones a favor del imputado como del agraviado. (SÁNCHEZ, 2009)

(Abala, 2015) así como: “Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el derecho penal material”. (ABALA, 2015)

El Decreto Legislativo Nro.957 determina una nueva estructuración del proceso. Siendo su motivo principal las dinámicas modernas de los operadores de justicia, que si bien es cierto que mantienen sus principales características en su actuar se vuelven más dinámicos y cautos al momento de evaluar la actividad probatoria, emitir juicios, interpretar las leyes y normas.

Como se indica líneas arriba este proceso se basa en el modelo acusatorio, que separa las funciones de investigación y de juzgamiento; siendo que el magistrado no procede de oficio, ni condenar a persona que no sea la parte acusada, tampoco emitir juicios sobre acciones distintas a las acusadas.

Siendo la esencia del juzgamiento la garantía de la oralidad, desarrollándose el proceso según los principios de contradicción e igualdad; igual importancia tiene la libertad de la parte imputada.

### **2.2.1.3. Proceso penal y los principios aplicados**

**A. Legalidad.** Considerado como un límite que ejerce la potestad del Estado, e incluye garantías necesarias para los ciudadanos.

En él se indica que “el delito se define sólo por mandato legal, reserva de ley; pero no por cualquier mandato con rango de ley, sino sólo por una ley que reúna cuatro condiciones de validez constitucional, conteniendo dos formas normativas: Reserva de Ley (Nullum crimen sine lege) y Reserva absoluta de

Ley (Nullum crimen sine certa, stricta, praevia y scripta)” (LUZÓN PEÑA , 2016)

Según la Casación 456-2012. Del Santa con fecha 13 de mayo detalla: “De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley” (Sentencia de Casación , 2017)

“En ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal. El principio de intervención legalizada supone, al mismo tiempo, un freno para una política penal demasiado pragmática que se enfoca en acabar a toda costa con la criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos”. (VILLANUEVA, 2018)

**B. Lesividad.** “Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el Derecho penal intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria”. (ABALA, 2015)

“Se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación será uno de los ámbitos en los que se manifestará el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad”.

**C. Culpabilidad penal.** Nos refiere a “que se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: en términos generales puede decirse que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor”. (ALEMANY & BOLUFER, 2013)

“También refieren que en el derecho penal al término culpabilidad se le asigna un triple significado: primero, como fundamento de la pena, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. Segundo, como fundamento o elemento de determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración”.

**D. Proporcionalidad de la pena.** Este principio indica que “La pena que establezca el legislador al delito, deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito”. (ALARCON, 2010)

Por ende, la sanción punitiva debe ser equiparada al delito cometido, no desproporcional, esta se comparará en relación a la magnitud del hecho cometido. Se entiende con ello que el Derecho Penal debe tratar de hacer concordar la gravedad de las sanciones punitivas con el nivel de afectación del bien jurídico y la trascendencia que para la sociedad tengan los hechos en juicio.

**E Acusatorio.** Sobre este principio, (Alpiste, 2004) nos indica “que esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal

sin necesidad previa de acusación. Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad. Por lo tanto, se es unánime en la doctrina, al considerar que el principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante, asume las funciones persecutorias, en concreto, con la aparición del agente fiscal”. (ALPISTE , 2004)

“Por otra parte, el proceso penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio, que consisten precisamente en que juez y acusador no son la misma persona”. (ALPISTE , 2004)

**F. Correlación entre acusación y sentencia.** “el principio de correlación entre acusación y sentencia tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación.” (ABAD, 2015)

La emisión de la disposición de investigación por parte del Fiscal se da el momento primero de la delimitación. Esta puede cambiar conforme avance la investigación, para ello requeriremos emitir una disposición ampliatoria siempre y cuando aparezcan hechos nuevos que permitan ser investigados y llevados a juicio.

#### **2.2.1.4. Fin del Proceso penal**

“El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo (Código Penal), es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios”. (ABALA, 2015)

“En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos)”. (ALARCON, 2010)

Al relacionar el conocimiento sobre el objeto con la finalidad del proceso, se concluye que este proceso penal espera alcanzar la prueba sobre la conducta ilícita imputada, esto permitirá a los magistrados determinar la responsabilidad penal y los grados de participación delictiva, o en su defecto la opción de absolver de las acusaciones a las personas sobre quienes recaen imputaciones delictivas.

#### **2.2.1.5. La prueba**

**2.2.1.5.1 Concepto.** - Señala que: “Es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.” (ABALA, 2015)

Alarcón, afirma “que es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso”. (ALARCON, 2010)

“Asimismo sostiene que la prueba viene ser un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba”.

### **2.2.1.5.2. La prueba y su objeto de estudio**

Abala, nos refiere que sobre este punto que el objeto, “son los hechos y no las simples afirmaciones, no los supuestos cuya aplicación se discute en un trámite, por lo que buscaría la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba, que consiste una regla en el juicio”. (ABALA, 2015)

Alarcón, indica que “el objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular”. (ALARCON, 2010)

“También se dice que es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito”.

### **2.2.1.5.3. La prueba en su valoración.**

La principal responsabilidad del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos por un lado y proteger a la población contra las amenazas a su seguridad por el otro, tal como lo establece el artículo de la Constitución, tal disposición solo refleja la constante tensión prevalece en el país entre la seguridad colectiva y los intereses de los derechos fundamentales y las libertades

personales, que, según Asencio Mellado, está intensamente presente en las causas penales. Esto se debe a que el objeto del proceso penal es cumplir con el requisito de la sanción mediante la exposición de los delitos y sus autores, por lo que prácticamente limita los derechos fundamentales de sus ciudadanos por la necesidad de realizar actividades que los respeten. contenido del derecho penal. garantías de los derechos y principios constitucionales. **(TALAVERA ELGUERA, 2009)**

Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la constitución política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al estado a quién le corresponde su carga probatoria , a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la pruebas, indagación y el esclarecimiento de los hechos la práctica discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones ello con característica esencial de un estado de derecho como el nuestro como si también lo plasma el artículo II del título preliminar del ordenamiento procesal penal.



La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medidos probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara el procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretenden ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos” (ALARCON, 2010)

“La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso”. (Abala, 2015)

“La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”.

**2.2.1.5.4. La valoración de la prueba actuada en el proceso en estudio.** En el presente caso es materia de valoración de las pruebas actuadas durante el

juzgamiento, por cuánto ha sido ofrecida y admitidas en su oportunidad, sometidas al contradictorio y debatidas públicamente.

De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación y aludidos en el alegato de apertura se puede terminar que la causa de muerte del agraviado CEVA quien falleció el día 10 de febrero del 2013, conforme se acredita con las instrumentales consistentes en el acta de levantamiento de cadáver e informe pericial de necropsia médico legal Nro. 00034- 2013 y con la declaración del perito Médico, quién realizó el informe pericial de necropsia; informando que el diagnóstico de la muerte se debió a shock hipovolémico, laceración aorta abdominal y subclavia izquierda y trauma toracoabdominal abierto causado por un objeto punzo cortó penetrante describiendo múltiples heridas, evidenciando de esta manera un ensañamiento innecesario del agresor con su víctima, las mismas fueron ocasionadas por los coacusados CARC y SJRC, conforme a la declaración dada por los Testigos CJEB y CSSC. quienes al concurrir al juicio oral han afirmado de manera coherente que el día de los hechos existió una pelea entre dos grupos.

Asimismo se evidencia el testimonio de los testigos presentados como WCR, quien reafirma el pleito entre los protagonistas del suceso, es decir corrobora la presencia de los acusados en el lugar de los hechos indicando que fueron los hermanos hoy coacusados quienes “agarraron y patearon” al agraviado sin poder observar quién fue el que incrustó la arma blanca- que además logró ver dicho objeto punzante pero si afirma que estuvieron en la escena del evento de sangre, que a ellos se suma lo atestiguado por FEPC quién observó que el acusado S R le arrojó una piedra en la cabeza del occiso, y una vez esté caído, el agresor conjuntamente con su acusado CA le infirieron sendas penetraciones

con el arma que cada uno. Descripción que obliga al juzgador analizar la teoría propuesta del persecutor público como tesis de cargo la dolosa comisión de un homicidio calificado con la circunstancia agravante de gran crueldad teniéndose la descripción de los hechos objeto de imputación se colige tal calificación jurídica la que precisa de una conducta caracterizada concurrentemente por la presencia de varios agresores, siendo dos de estos que habiéndose agenciado previamente de armas punzocortantes ultimaron el agraviado por la forma el número y la ubicación de lesiones nos permite inducir la actitud homicida desplegado por sus autores no obstante la innecesaridad de estas para contribuir al desenlace fatal como se advierte del protocolo de necropsia la víctima se descendió del ataque sufrido (véase lesiones en miembros superiores) pese a ello las penetraciones con el objeto filudo denotan la intencionalidad de dar muerte pero causando sufrimiento y dolor no compadeciéndose al observar que el agraviado agonizaba conclusión a la que se arriba no solamente por el contenido del documento médico referido sino por la versión coincidente de tres testigos quienes de forma uniforme sometidos al contradictorio han sindicado como sus autores a los hermanos RC como las personas que le asestaron sendas incrustaciones que a decir de las mismas no fueron necesarias realizarlas en partes vitales con el compromiso de órganos fundamentales para el funcionamiento corporal actividad probatoria que valió el relato fáctico subsumido en la acusación fiscal cumpliéndose los presupuestos exigidos establecidos por la doctrina como el relato fáctico se detalla el agraviado fue perseguido por una rivalidad existente con los autores se advierte con la utilización de armas blancas le ocasionaron estos últimos un padecimiento doloroso materializándose en un sufrimiento debido a la

ubicación de lesiones bastó el uso de las armas en una sola oportunidad y no de forma reiterada, dando con ello un desprecio por el dolor humano si como afirmaron los testigos, fueron los acusados quienes insertaron el cuchillo protegidos de otros también premunidos de armas no permitiendo la resistencia tanto del agraviado como de alguno otra persona en su defensa dejando con vida aún a la víctima expresando como último aliento que lo habían lesionado gravemente falleció durante el traslado hacia el nosocomio.

El testigo JMEY emerge una versión inculpatoria contra los coacusados reconocidos como sus autores que apuñalaron al agraviado, el testigo FEPC, quién opto en el presente juzgamiento por guardar silencio frente al interrogatorio sostenido por la presente del ministerio público.

Se ha actuado el protocolo de pericia psicológica N°009 688 - 13 - PSC, por el perito JLCC quién luego de evaluar el acusado CARC ha concluido que presenta tendencia a la agresividad y a la mentira indudablemente aspecto subjetivo materia de contraste con otros elementos probatorios, cómo es la declaración brindada en juicio de ambos acusados negando de forma uniforme haber victimado al agraviado, reconociendo únicamente haber participado de una actividad bailable – parrillada.

Que en este contexto y según lo expuesto en los considerandos que anteceden, los hechos que se juzgan y la valoración de la prueba, que se ha practicado con todas las garantías y sometidas al contradictorio, arrojado elementos incriminatorios contra los acusados, habida cuenta que en el presente juzgamiento se han actuado pruebas que acrediten la comisión de los hechos no siendo por lo tanto meras suposiciones o conjeturas, Pues de la prueba

reunida se ha obtenido en la certeza de la responsabilidad de los acusados, En consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

Asimismo, se tiene en oportuna valoración las pruebas documentales tales como:

- Acta de Intervención Policial, Roger R. Ramírez Montalbán.

En la que consta que el día 10 de febrero de 2013 a horas 20.:30, el servicio de guardia recepcionó una llamada por parte del servicio de guardia del Hospital Santa Rosa llevaron a la persona de CEVA el cual llegó cadáver al nosocomio según el diagnóstico de los médicos de turno.

- Acta de levantamiento cadáver de CEVA

En la que consta que la fiscalía de turno, el médico Legista y el oficial de PNP asistieron al levantamiento de cadáver del Hospital Santa Rosa; el cual contaba con signos de violencia.

- Acta de entrevista de testigo Jonathan MEY

Que el día 16 de febrero se le entrevista en su inmueble al testigo el cual relata que el día domingo 10 de febrero de 2013 cuando estaba a haciendo una carrera en su mototaxi vio que su amigo CEVA estaba siendo acuchillado por ARC, su hermano JRC y su primo WRR.

- Acta de identificación en Ficha RENIECV realizada por parte de la persona de Jonathan MEY

Donde el testigo indica que las personas identificadas en las fechas de la RENIEC

1) RR, WM, 2) RC, SJ y 3) RC, CA, estos son los que acuchillaron y le causaron la muerte a CEVA, estos son los que acuchillaron y le causaron la muerte a CEVA, el día domingo 10 de febrero a horas 10 de febrero a horas 18:30 aproximadamente.

- Informe pericial de necropsia médica legal N°00034-2013

Correspondiente al agraviado- occiso donde se señala que la muerte es “Shock hipovolémico”, la ceración aorta abdominal y subclavia izquierda, trauma torácico abdominal abierto” y que el agente causante es: objeto punzo cortante penetrante.

- Copia certificada del Dictamen Pericial N° 20130020102077, sobre el resultado del Dosaje Etílico del agraviado

Los resultados del dosaje etílico practicado en el cadáver del agraviado arrojando “negativo”.

- Acta de reconocimiento físico en rueda de persona por parte del testigo JMEY

Por parte del testigo EY donde reconoce como una de las personas que asestaban punzadas des en el cuerpo del agraviado en la fecha de los hechos a la persona de CARC con el diagnóstico “Herida por PAF en pantorrilla de la pierna izquierda”.

- Declaración jurada legalizada de PEPC

En dicha declaración precisó que presencio el pleito cerca de la parrillada, donde se encontraba siendo atacado con cuchillos y machetes a CEVA, quien se encontraba tendido en el duelo, recibiendo puñaladas por parte de CARC quien era el que más incrustaba el cuchillo por todas partes de su cuerpo, además a SJRC y WMRR.

- Protocolo de pericia psicológica N°009688-2013- correspondiente al acusado CARC

En dicha pericia se concluye que el referido acusado “Tiene una personalidad Narcisista que e se caracteriza por un pobre control de impulsos con tendencia

a la agresividad y a la mentira” y con lo que se verifica que si versión de inocencia resulta falsa.

- Copia certificada del control, de acusación de un proceso que tendría SRC, que tendrían en el primer juzgado de investigación preparatoria causa N°2559

En dicho documento se certifica que ha existido una investigación en contra de la persona de SJRC en la que según los hechos acaecidos el día 17 de Septiembre del 12 al promediar las 17:30horas del hoy acusado junto con otro sujeto ingresan al domicilio de una persona donde el hoy imputado (SJ) saca un arma de fuego de su cintura y comienza a disparar por los aires, para luego apuntarla JRM , le dispara en el rostro lado derecho del pómulo según consta en el Certificado Médico N°011159-OL en la que se concluye que hubo de Lesiones transfixiante en cara por proyectil de arma de fuego, Por dicho acontecimiento de lesiones Leves el Ministerio Publico requirió en su momento ante el juzgado de investigación preparatoria una pena privativa de liberta de 2 años.

- Acta de declaración de la PNP TGB

En dicha acta la declarante dio a conocer que conoce a la persona SJRC porque siempre llegaba a la comisaría para fines de identificación y porque participaba la mayoría de los fines de semana en pleitos, en parrilladas que terminaban en pleitos. A la persona de CARC también le conoce, porque es hermano del primero de los nombrados, refiere también que es problemático, toda vez que su familia también es problemática. Manifiesta que a ella se le han quedado grabados los nombres porque elle es quien realiza las requisitorias siendo que el agraviado lo conoció cuando falleció y fue a certificar su fallecimiento.

Declaración de testigo CJEB

Declaración de CSSC. –

### **Pericia**

- Examen del perito Médico Legista JLS
- Examen del perito Psicológico FGR
- Examen del perito W.B.M
- Examen de la pericia S.G.R.M

### **Testigo**

- Examen de la testigo J.E.Y.
- Examen del testigo F.P.C.
- Examen del testigo W.C.M.
- Examen de la testigo Ch.E.B.
- Examen del testigo S.S.C.

### **2.2.1.6. Delito**

**2.2.1.6.1. Concepto.** - Según nuestro Código Penal, “el delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica y culpable”. (D.L. N°635)

Por otro lado el Art IV el Título Preliminar del Código Penal establece que la conducta delictiva sólo va a ser merecedora de pena en la medida que se lesione o ponga en peligro un bien jurídico protegido, con lo que se toca el extremo de la Lesividad, según Venegas nos dice en “El derecho penal general a través de pregunta y respuestas” dice que el Tribunal Constitucional, en cuanto a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, ha establecido la existencia de estos conceptos en las modalidades de Lesión o Peligro abstracto y lesión o peligro concreto. (VENEGAS, 2018)



Además el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y sus autores para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los Derechos garantías y principios constitucionales. (TALAVERA ELGUERA, 2009)

#### **2.2.1.6.2. Elementos de delito**

##### **2.2.1.6.2.1. Tipicidad**

Según Venegas, la tipicidad viene a ser en encuadramiento o subsunción de determinada conducta en el presupuesto de hecho de un tipo penal o delito establecido en el Código Penal o en la Ley especial. El hecho de que una conducta humana se encuadre o subsuma en determinado presupuesto de hecho da un indicio razonable de que tal conducta es delictiva, más no la califica definitivamente. (VENEGAS, 2018)

**2.2.1.6.2.2. Antijuridicidad.** – Todo acto va a ser antijurídico en la medida que viole o vulnere el Ordenamiento Jurídico de un país.

Según Orozco: “La antijuridicidad es un elemento positivo del delito, en cuanto que la conducta que es antijurídica será considerada como delito, compara lo establecido en el ordenamiento con la conducta llevada a cabo por determinado sujeto, es aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia”. (OROSCO, 2020).

**2.2.1.6.2.3. Culpabilidad.** - Venegas indica, que, entre los elementos conceptuales del delito, a la culpabilidad vienen a ser el elemento subjetivo, es decir aquel que se encuentra en la parte intelectual e interna de la persona al momento de desarrollar el acto delictivo; de este modo se afirma que el delito sólo se puede cometer por dolo o por culpa, según lo establece el artículo 12 de nuestro Código Penal.

Por otro lado, Orosco señala que: “Roxin la define desde una perspectiva material, “como una actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa, afirmándose la culpabilidad cuando el sujeto estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles”. (ROXIN, 2016)

**2.2.1.6.2.4. Acción.** - El concepto de acción tiene que ver con el desarrollo de una actividad determinada que cause la lesión o daño de un bien jurídico determinado o lo ponga en evidente peligro. Por otro lado, como lo explica Venegas en su cátedra de Derecho Penal, nuestro sistema jurídico penal, el concepto de acción también incluye la posible inacción de la persona con la cual se pueda generar la lesión de un bien jurídico protegido, es este último caso estamos haciendo referencia a los llamados delitos de omisión. (VENEGAS, 2018)

## **2.2.6. Pena**

**2.2.6.1. Concepto.** - Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los “criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas”, por citar a los más importantes. Desde la

perspectiva del derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia al principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitaría las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia.

En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como **circunstancias atenuantes**; presentan o proyectan al operador un juicio de merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido; es decir hay una vez valoración de la conducta, hay una menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción.

**Circunstancias agravantes**; orientadas a incrementar el desvalor de la conducta, la intensidad de la culpabilidad, el reproche del autor, la punibilidad lo que implica una mayor pena, circunstancias mixtas, que coyunturalmente en las decisiones de política criminal de legislador puede subir un rol agravante o un rol atenuante, el prototipo señalado (...) es el parentesco. **Circunstancias por su relación con la pena conminada**, las circunstancias que pueden ser privilegiadas o cuantificadas tienen un efecto mayor, puede modificar el marco combinatorio, vale decir proyectada la posibilidad de la sanción por encima del máximo de la pena básica o por debajo del mínimo de la misma. (PRADO, 2018)

En el presente caso, el Ministerio Público acusó que para CARC a 15 años y el SJRC a 13 años de pena privativa de libertad efectiva, merece convenir que el Quantum solicitado tanto para el mínimo como para la rebaja prudencial, es

decir para el primero de los nombrados se impone el cuánto mínimo ante la carencia de antecedentes penales convirtiéndose en reo primario y para el segundo se fija un Quantum punitivo por debajo del mínimo legal en base que al verificarse de los actuados en juicio oral como demás la existencia de circunstancias privilegiadas o genéricas de atenuaciones es decir un sujeto de responsabilidad restringida, teniendo la edad 19 años, 08 meses, 01 día a la fecha de la comisión del hecho punible otorgándose al operador jurídico la Facultad de reducir prudencialmente la pena la carencia incidentes penales este tiene la condición de sujeto primario el grado de participación si bien si calificó como coautor fueron las personas que tuvieron el condominio del hecho que se dedicaron durante el primer iter delictivo a proferir sendas perforaciones al agraviado ocasionando la muerte por lo que el nivel de injusto debe situarse dentro de los márgenes ubicados inferior al tercio inicial luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una orden disminuida por el ente persecutor, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha demostrado en la penetración del evento, entonces el juez puede realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales de un sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos 45 y 46 prevén Y así también el Acuerdo Plenario N 01-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 15 años se debe tener en cuenta que el sujeto agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho

sobre todo la vinculación con el mismo ameritando la fijación mínima y una reducción del monto mínimo. (Acuerdo Plenario N°01, 2008)

### **2.2.1.7. La sentencia**

**2.2.1.7.1. Concepto.** - (APICJ, 2010) nos señala que el veredicto del Juez vendría a ser “el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos”, construyendo la clarificación de los hechos para resolver el problema planteado y con ello permitir que las partes demandadas puedan hallar en la reinserción una nueva oportunidad para vivir en sociedad.

Por su parte (Abad S. y., 2015) hace referencia que: “La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación y en consecuencia impone o no una pena poniendo fin al proceso”.

“En resumidas cuentas, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitivo, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal”.

### **2.2.1.7.2. Contenido de la sentencia y su estructura.**

**a) Sobre la parte expositiva,** Abad refiere “que contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es

que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (Abad C., 2019)

**b) En lo referente a la parte considerativa,** Alpiste indica que: “Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.” (Alpiste, 2004)

**c) Asimismo en cuanto a la parte resolutive,** Alpiste indica que es donde “contiene lo que se ha resuelto tomando en cuenta tanto lo formulado en las partes considerativa y expositiva, en esta parte se determinará la pena o sanción impuesta al sentenciado, así como las demás implicancias que se deben tomar en cuenta para garantizar el fiel cumplimiento de la sentencia expedida en el proceso”. (Alpiste, 2004)

### **2.2.1.7.3. Principios relevantes aplicados a la sentencia.**

**2.2.1.7.3.1. Principio de legalidad.** Este principio impone límites a la actuación del Poder Judicial, este principio debe garantizar que todo se debe hacer conforme a Ley, ninguna condena debe estar fuera de ella.

**2.2.1.7.3.2. El principio de imparcialidad.** “Según este principio el bien jurídico como objeto de protección del Derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el Derecho penal

intervenga. No basta que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria*". (Abala, 2015)

**2.2.1.7.3.3. El principio Culpabilidad penal.** De acuerdo a este principio la aplicación de una pena debe de estar relacionada a la culpa o al dolo, de conciencia de la antijuricidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor". (Alemany y Bolufer, 2013)

**2.2.1.7.3.4. proporcionalidad de la pena.** Estas se dan en función de prevención del delito, y no se admiten penas o medias exageradas o irracionales. (Alarcón, 2010)

**2.2.1.7.3.5. Principio acusatorio.** En cuanto a la acusación, (Alpiste, 2004) señala "que esta facultad venía reconocida al órgano jurisdiccional de iniciar el proceso penal sin necesidad previa de acusación. Ante esta situación el Estado asume una función dual antagónica: la de acusar y la de juzgar, funciones incompatibles entre sí, que entronizan una desigualdad posicional de los sujetos en el proceso y de una fuerte dosis de parcialidad.

Por lo tanto, se es unánime en la doctrina, al considerar que el principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante, asume las funciones persecutorias, en concreto, con la aparición del agente fiscal". (Alpiste, 2004)

**2.2.1.7.3.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia.** Para (Abad S. y., 2015), relacionado al proceso de debate en el proceso penal,

determinando el objeto de debate en el proceso, la cual se desarrolla progresivamente durante la investigación.

Por ende, la sanción punitiva debe ser equiparada al delito cometido, no desproporcional, esta se comparará en relación a la magnitud del hecho cometido. Se entiende con ello que el Derecho Penal debe tratar de hacer concordar la gravedad de las sanciones punitivas con el nivel de afectación del bien jurídico y la trascendencia que para la sociedad tengan los hechos en juicio.

La emisión de la disposición de investigación por parte del Fiscal se da el momento primero de la delimitación. Esta puede cambiar conforme avance la investigación, para ello requeriremos emitir una disposición ampliatoria siempre y cuando aparezcan hechos nuevos que permitan ser investigados y llevados a juicio.

#### **2.2.1.7.3.7. El principio de motivación.**

**A. Como justificación de la decisión.** “Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente, son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa.” (Alarcón, 2010)

“El hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte”.

**B. Como actividad.** “La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión



en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución”. (Alemany y Bolufer, 2013).

Esto nos demuestra que a través de esta acción los jueces evitan dictar sentencias que no puedan justificar.

**C. La motivación.** Abala indica que “La motivación como discurso parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre”. (Abala, 2015)

Abala indica que “esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional”.

#### **2.2.1.7.4. La función de la motivación en la sentencia**

La sentencia judicial es un acto procesal, el cual denota actividad mental del papel del juzgador, dicho de otra manera, el juicio será pues la manifestación de la abstracción mental de toda fundamentación que ejecute la persona del

juzgador, manifestándose en la redacción de la sentencia, siendo absolutamente necesaria la correcta argumentación jurídica de su determinación. (Abala, 2015)

La que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; considerándose como una especie de función al ejercer autocontrol en el juez al instante de decidir, por ello el magistrado provoca en sus decisiones el sentido y responsabilidad de controlar lo oportuna de su decisión y la forma de controlar la misma en su justificación hacia terceros, todo conforme a Ley.

**2.2.1.8.- Casación. -** Según el Diccionario jurídico Panhispánico dice que es "Un medio impugnativo extraordinario y únicamente articulable por una serie de motivos tasados, que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, o que ha sido dictada en un procedimiento en el que no se han observado los presupuestos rituales." (Jurídico.com, 2022)

El término deviene de "la Loc. Lat. "cassare" que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto" (Perú., 2023)

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Homicidio Calificado.**

**2.2.2.1.1. Concepto.** - Según (Abad C., 2019) considera que el homicidio calificado es la muerte de otra persona ejecutada con las circunstancias mencionadas en el art. 108° del Código Procesal Penal. En el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, pero no para precisarlo ni para determinarlo, pues para diferenciar el homicidio del asesinato concurren una serie de otras valoraciones que concretan el ámbito situacional.

Así mismo Bacigalupo E (2013) considera que en el caso del homicidio calificado su mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave. El legislador penal debe tener presente que, en la configuración del homicidio calificado, sólo deben penetrar las acciones y comportamientos humanos de mayor gravedad, ya sea en su aspecto objetivo o subjetivo.

Para ello es conveniente efectuar una selección cuidadosa de los comportamientos más graves capaces de merecer un tratamiento en el asesinato. Esta labor de selección, como toda tarea de esta índole, requiere un profundo y exhaustivo trabajo de depuración que no sólo contemple la imperiosa necesidad de mantener una figura delictiva de extremo reproche jurídico y de máxima gravedad social. Señala Abad C. (2019), que debe verse que no toda modalidad de matar se debe recoger en el homicidio calificado,

sino sólo aquellas conductas intolerables que reflejen la más intensa condición de daño social.

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1 Identificación del delito investigado**

Tomando en cuenta la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra la “vida, el cuerpo y la salud” en la modalidad de homicidio calificado. (Expediente N° 01982-2013-88-2005-JE-PE-01)

### **2.2.2.2.2. Tipificación del delito de Homicidio calificado.**

Este delito se halla tipificado en nuestro CPP, está regulado en el segundo Libro. Título I: “Delitos contra la vida el cuerpo y la salud” en la modalidad de asesinato, Capítulo I Delitos de Peligro Común.

### **2.2.2.2.3. Homicidio en el marco del código penal**

El delito de Homicidio calificado detallado en el Código Penal Peruano, en su Art 108°, establece lo siguiente: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.” (CONSTITUCIÓN COMENTADA DEL PERÚ, 2005).

## **2.3 Marco Conceptual**

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.” (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO.

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014).

## **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Conceptualización.**

Según el Nuevo Diccionario Jurídico Elemental nos dice que “es la etapa del camino del conocimiento que consiste en suponer la causa y naturaleza de un hecho. La ciencia jurídica se vale de hipótesis sobre todo en la interpretación y aplicación de las leyes a los casos concretos que se presentan.” (A.F.A. EDITORES, 2018) .

La RAE explica que proviene del latín “*hypóthesis*” y este del griego “*ὑπόθεσις*” y significa una “suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia”, la que se “que se establece provisionalmente como base de una investigación que puede confirmar o negar la validez de aquella”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2022).

#### **3.2. Particularidades de una hipótesis**

Según Villanueva (VILLANUEVA, 2018), “Son enunciados simples y fáciles de comprender, es decir que evite la multiplicidad de interpretaciones, debe poseer generalidad, es decir que debe poder ser aplicado a más de un caso, deben ser sustentadas por teorías previas y no poseer un carácter trascendental o moral, sino características las que deben ser experimentadas y comprobadas en la práctica.”

Siendo su objetivo ejecutar una explicación general sobre el tema en estudio, ayudando a incentivar el trabajo de investigación al buscar dar respuesta al planteamiento, con el fin de constatar si está correctamente planteada, para ello debe estar acorde con el marco teórico y conceptual.

En el trabajo de investigación no se detalla hipótesis, debido que este comprende una variable solamente que vendría a ser “calidad de las sentencias”, siendo “el nivel de estudio exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen la búsqueda del cumplimiento de los objetivos”

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N°01982-2013-88-2005-JE-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA – PIURA. 2023, siendo la pregunta que da inicio a nuestro planteamiento la siguiente: ¿Cuáles son los parámetros para medir la calidad de la sentencias en el proceso penal sobre el delito de asesinato, en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE PE.01 Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura?, siendo el objetivo que nace de esta problemática planteada el siguiente: Determinar las características del proceso penal sobre el delito de Homicidio Calificado, en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Ante ello la respuesta tentativa a la pregunta de la presente investigación sería:

El proceso judicial sobre asesinado en el en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, evidencia la calidad de las sentencias evidenciadas en diferentes

parámetros tales como: Cumplimiento en el plazo, claridad de las resoluciones, congruencia en los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso. (BALESTRA, 2013)

### **3.3. HIPÓTESIS PLANTEADA**

#### **3.3.1 Hipótesis general.**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.3.2 Hipótesis específicas**

3.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta congruencia con los medios probatorios adquiridos.



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). (HERNANDEZ, FERNÁNDEZ, & BAPTISTA, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se

evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en

describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de los parámetros existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (MEJIA, 2004)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de calidad en las propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación e hipótesis.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo

del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N°01982-2013-88-2005-JE-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA – PIURA. 2023, siendo la pregunta que da inicio a nuestro planteamiento la siguiente: ¿Cuáles son los parámetros para medir la calidad de las sentencias en el proceso penal sobre el delito de asesinato, en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE PE.01 Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura?, siendo el objetivo que nace de esta problemática planteada el siguiente: Determinar la calidad del proceso penal sobre el delito de homicidio calificado,

en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Ante ello la respuesta tentativa a la pregunta de la presente investigación sería: El proceso judicial sobre Homicidio Calificado en el en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, evidencia calidad según los diversos parámetros tales como: Cumplimiento en el plazo, claridad de las resoluciones, congruencia en los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia con los medios probatorios adquiridos.

#### **4.3.Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (CENTTY, 2006)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones

para seleccionar la unidad de análisis. (ARISTA citado por, ÑAUPAS, MEJIA, NOVOA, & VILLAGOMEZ, 2014)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Permanente. Piura - Perú. 2020, que trata el delito de Homicidio Calificado. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (CENTTY, 2006)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad según lo previsto en las bases conceptuales se

referirá al cumplimiento de los elementos que definan a la sentencia y se cumplan. Cumpliéndose los autos de autocomposición procesal.

En términos judiciales, la calidad de la sentencia es aquella que evidencia atributos necesarios del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. Contando con indicadores tales como: Cumplimiento de los plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal, cada etapa del proceso penal en estudio ha respetado las reglas del debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos que cumplen con su finalidad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). (ÑAUPAS, MEJIA, NOVOA , & VILLAGOMEZ, 2013)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

**Tabla N°1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Proceso penal Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Calidad. Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	•	-Cumplimiento de los plazos -Claridad de las resoluciones -Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes -Hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal Cada etapa del proceso penal en estudio ha respetado las reglas del debido proceso. -Congruencia de los medios probatorios admitidos que cumplen con su finalidad.	Guía de observación
Sentencia en Primera y Segunda instancia del Exp Judicial N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.				
S E N T E N C I A	C D S A E E L N I T D L E A A N D C I A	SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: Parte expositiva Parte considerativa Parte Resolutiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de los plazos. Sí cumple/No cumple</li> <li>• Claridad de las resoluciones. Sí cumple/No cumple.</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Sí cumple no cumple.</li> <li>• Hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal. Sí cumple/no cumple.</li> <li>• Cada etapa del proceso penal en estudio ha respetado las reglas del debido proceso. Sí cumple/no .</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos que cumplen con su finalidad. Sí cumple/no cumple.</li> </ul>	Guía de Observación

Fuente: Expediente N°1982-2013-88- 2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).



Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (SUPO, 2012)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

#### **4.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (LENISE, QUELOPANA, COMPEAN, & RESÉNDIZ, 2008)

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se realiza con el análisis y estudio del expediente N°1988-2013-88-2005-JR-PE-01. Procedimiento de recolección, organización, clasificación de los datos y determinación de la información, se hallan en el anexo 4.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.2.1.La primera etapa.**

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2.2.Segunda etapa.**

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo

orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos

del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (CAMPOS W. , 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Tabla N°2. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE ASESINATO, EN EL EXPEDIENTE N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2023.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles es la calidad de proceso penal sobre el delito de Homicidio Calificado, en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE PE.01 ¿Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura?	Determinar la calidad del proceso penal sobre el delito de Homicidio Calificado, en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura	El proceso judicial sobre Homicidio Calificado en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JE-PE-01. Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, evidencia las siguientes características: Cumplimiento en el plazo, claridad de las resoluciones, congruencia en los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia con los medios probatorios adquiridos.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado...	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8.Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (UNIVERSIDAD CELAYA, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

Sobre los resultados en el presente estudio derivado del análisis del Expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, se presenta para el efecto tres cuadros:

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°1982-88-2005-JR-PE-01”.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7 -8]	[9 -10]		

<b>Introducción</b>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>JUZGADO</u></p> <p style="margin-left: 40px;"><u>COLEGIADO PERMANENTE</u></p> <p><u>Sala de audiencias del Establecimiento</u></p> <p style="margin-left: 40px;"><u>Penitenciario de Piura.</u></p>	<p><b>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p>												
	<p>EXPEDIENTE :1982-2013-88-2005-JR-PE-01</p> <p>DELITO : Homicidio Calificado</p> <p>ESPECIALISTA : M.V.C</p> <p>AGRAVIADO : C.E.V.A.</p> <p>INCUPLADO : C.A.A.R. -S.J.R.C.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO: Piura, 10 de Abril del 2014.</p> <p><b>I.- ASUNTO</b></p> <p>Acusación formulada por el ministerio público, contra los imputados “C.A.A.R./ S.J.R.C” como autores del delito de Contra la Vida, en La Modalidad Homicidio Calificado Alimentaria (Art106 del código penal), en agravio de “C.E.V.A”, solicitando se le imponga al acusado <b>CAAR QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, y respecto del acusado SJRC por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado en agravio de <u>CEVA</u>, la pena de <b>TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, además solicita, <b>una REPARACIÓN CIVIL</b> que deberá ser pagada</p>		X											



	<p>de manera solidaria por parte ambos acusados la suma de S. 100.000 nuevos soles (CIEN MIL NUEVOS SOLES)</p> <p>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</p> <p>De la denuncia formalizada por la Señora representante del ministerio público – según obra en el expediente, la representante del Ministerio Público de la acusación fiscal oralizada en juicio, los siguientes hechos son que los acusados C.A.R.C. y S.J.R.C. ,conjuntamente con una tercera persona que es el reo ausente WMRR mediante ferocidad, crueldad y alevosía victimaron al agraviado occiso CEVA con fecha 10 de Febrero el año 2013 a horas 19 aproximadamente en circunstancias que este se desplazaba a su domicilio luego de regresar por su trabajo caminando por la Av. Chulucanas, siendo que en dichas circunstancias los acusados integraban un grupo de 10 personas, habrían perseguido al mismo al darle alcance, luego de reducirlo, una vez en el piso, los acusados le habrían producido heridas en su cuerpo destinadas a su muerte, mediante armas punzo cortantes mientras que los otros integrantes del grupo impedían que socorrieran al agraviado.</p> <p>De estas diez personas han sido reconocidas sólo tres personas (CARC y S.J.R.C. y WMRR) las cuales portaban arma punzo cortante , homicidio calificado en agravio de CEVA,SOLICITANDO la pena de <b>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, o subsidiariamente se le imponga la pena de <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> por el Delito de Homicidio Simple, y respecto al acusado Segundo Junior Romero Cruz por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado en agravio de CEVA,</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. “Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la pena de <b>TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> o subsidiariamente e le impone la pena de 8 años y dos meses de pena privativa de la libertad por el delito de homicidio simple, solicitando una <b>REPARACIÓN CIVIL</b>, que deberá ser pagada solidariamente por ambos acusados la suma de <b>S/.100,000 nuevos soles(CIEN MIL NUEVOS SOLES).</b></p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple"</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>DE LA DEFENSA:</b>Que, el abogado del acusado, el Dr. MF, establece que con los medios probatorios que se van a actuar en este juicio oral no se va a lograr destruir la teoría de la presunción de también consideramos que los medios probatorios van a vulnerar los principios in dubio pro reo ni el principio de presunción de inocencia; por lo que consideramos que son medios probatorios que no logran determinar en grado de certeza la responsabilidad que existe supuestamente a mi patrocinado no es el autor del hecho delictivo que se le quiere atribuir el Ministerio Público y va a demostrar con su teoría del caso que no se configuran los elementos objetivos ni subjetivos del artículo 108°. Se va a demostrar con la declaración de la misma de los supuestos testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, tales como JEY, el cual las preguntas que se le hizo en la fiscalía, este señala tiene odio y rencor a su patrocinado CARC, las cuales para la defensa técnica la declaración de esta testigo sería invalida tal como lo prevé la norma procesal penal. Además que la teoría del Ministerio Público señala que era un grupo de 10 personas las cuales no se ha podido identificar, más aún que se tiene solo tiene a testigos referenciales y no testigos presenciales que nos pueden dar testimonio y fe de quienes</p>	<p>1. "Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple"</b></p> <p>2. "Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple"</b></p> <p>3. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple"</b></p> <p>4. "Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple"</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>	

	<p>serían realmente los autores directos del hecho delictivo, es para ello que la defensa técnica va a mantener y afianzar la presunción de inocencia que contempla la Constitución en su Art. 139 de conformidad con el Art. I4 del mismo cuerpo legal. “Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a las causas y los trámites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observación de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso”.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura -Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplen los 5: el asunto, evidencia claridad, el encabezamiento, la individualización de los acusados y los aspectos del proceso. Respecto de la **“la postura de las partes”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia claridad; sí como: la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado.

***Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil***

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy baja	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p> <p>Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, los siguientes hechos son que los acusados C.A.R.C. y S.J.R.C. ,conjuntamente con una tercera persona que es el reo ausente WMRR mediante ferocidad, crueldad y alevosía victimaron al agraviado occiso CEVA con fecha 10 de Febrero el año 2013 a horas 19 aproximadamente en circunstancias que este se desplazaba a su domicilio luego de regresar por su trabajo caminando por la Av. Chulucanas, siendo que en dichas circunstancias los acusados integraban un grupo de 10 personas, habrían perseguido al mismo al darle alcance, luego de reducirlo, una vez en el piso, los acusados le habrían producido heridas en su cuerpo destinadas a su muerte, mediante armas punzo cortantes mientras que los otros integrantes del grupo impedían que socorrieran al agraviado. De estas diez personas han sido reconocidas sólo tres personas (CARC y S.J.R.C. y WMRR) las cuales portaban arma punzo cortante. Que el representante del Ministerio Público ha subsumido los hechos anteriormente descritos dentro del dispositivo penal la cual se adecua a los acusados es la contenida prevista y sancionada en el artículo 108 del Código Penal en sus incisos 1 y 3 que señala las agravantes de ferocidad , con gran crueldad y alevosía, en concordancia con el artículo 106 del Código, Que probará los cargos imputados con las declaraciones testimoniales y con las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia del control de acusación. La razón estriba en que el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y sus autores para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los Derechos garantías y principios</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>”</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>					X			X		
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--

	<p>constitucionales. En materia de valoración de las pruebas actuadas durante el juzgamiento, por cuánto ha sido ofrecida y admitidas en su oportunidad, sometidas al contradictorio y debatidas públicamente. Los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación y aludidos en el alegato de apertura se puede terminar que la causa de muerte del agraviado CEVA quien falleció el día 10 de febrero del 2013, conforme se acredita con las instrumentales consistentes en el acta de levantamiento de cadáver e informe pericial de necropsia médico legal N 00034- 2013 y con la declaración del perito Médico legista Jorge León Seminario, quién realizó el informe pericial de necropsia; informando que el diagnóstico de la muerte se debió a shock hipovolémico, laceración aorta abdominal y subclavia izquierda y trauma toracoabdominal. Se ha actuado el protocolo de pericia psicológica N°009 688 - 13 - PSC, por el perito JLCC quién luego de evaluar el acusado CARC ha concluido que presenta tendencia a la agresividad y a la mentira</p>	<p>hecho concreto). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> “Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>										
<p style="text-align: center;"><b>MOTIVACIÓN DE DERECHO</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN DE DERECHO</b>  Es deber primordial del estado por un lado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus amenazas contra su seguridad así reza el artículo 44 de la constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales que a decir de Asencio Mellado se presente intensidad en el proceso penal. Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la constitución política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano,</p>	<p><b>1”</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> “Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>”  <b>3.</b> “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>”  <b>4.</b> “Las razones evidencian</p>				<p style="text-align: center;">X</p>			<p style="text-align: center;">X</p>			

	<p>el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al estado a quién le corresponde su carga probatoria , a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la pruebas, indagación y el esclarecimiento de los hechos la práctica discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones ello con característica esencial de un estado de derecho como el nuestro como si también lo plasma el artículo II del título preliminar del ordenamiento procesal penal.</p>	<p>el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple”</b></p>										
	<p>El Código Procesal Penal establece la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial en el que impera el principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento bajo el principio del contradictorio. Que los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria están referidos a que el Ministerio Público acusado por homicidio calificado previsto en el Art 108 y alternativamente por homicidio simple receptado en el Art 106° para el autor Salinas Siccha<sup>3</sup> la tipicidad objetiva de ese delito “es quitar la vida dolosamente a una persona, con la concurrencia de alguna circunstancia agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva”. Continúa el autor (...)</p>	<p><b>1.</b> “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>					X			X		

<b>MOTIVACIÓN DE LA PENA</b>	<p>se puede definir “como la acción de matar que realice la gente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por defectos de percibida, maldad o peligrosidad de su personalidad”. Explicando la modalidad de “gran crueldad” el autor enseña que “esta modalidad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona que se quiere exterminar causándole un dolor físico que es necesario para la perpetración homicidio”. Invocando la Ejecutoria Suprema del 22/01/1999, “para que el comportamiento cumpla El tipo se requiere no sólo el nexo de causalidad sino Además que dicho conducto sea imputable jurídicamente a una persona se requiere además la relevancia del nexo causal que permita comprobar que este resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor”. Citado por el mismo autor a la teoría de la imputación objetiva, entendida esta que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido trayendo como consecuencia resultado letal.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>4.1 Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. Desde la perspectiva del derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>2.</b> “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>3.</b> “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>4.</b> “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>valorativa entre el delito y la sanción que se asocia al principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitaría las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia. En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten al responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como circunstancias atenuantes; presentan o proyectan al operador un juicio de merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido; es decir hay una vez valoración de la conducta, hay una menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción.</p> <p>Circunstancias agravantes, Circunstancias por su relación con la pena conminada. Teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público acusó que para CARC a 15 años y el SJRC Cruz a 13 años de pena privativa de libertad efectiva, merece convenir que el Quantum solicitado tanto para el mínimo como para la rebaja prudencial, es decir para el primero de los nombrados se impone el cuánto mínimo ante la carencia de antecedentes penales convirtiéndose en reo primario y para el segundo se fija un Quantum punitivo por debajo del mínimo legal en base que al verificarse de los actuados en juicio oral como demás la existencia de circunstancias privilegiadas o genéricas de atenuaciones es decir un sujeto de responsabilidad restringida, teniendo la edad 19 años, 08 meses, 01 día a la fecha de la comisión del hecho punible otorgándose al operador jurídico la Facultad de reducir prudencialmente la pena la carencia</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple”</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Circunstancias agravantes, Circunstancias por su relación con la pena conminada. Teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público acusó que para CARC a 15 años y el SJRC Cruz a 13 años de pena privativa de libertad efectiva, merece convenir que el Quantum solicitado tanto para el mínimo como para la rebaja prudencial, es decir para el primero de los nombrados se impone el cuánto mínimo ante la carencia de antecedentes penales convirtiéndose en reo primario y para el segundo se fija un Quantum punitivo por debajo del mínimo legal en base que al verificarse de los actuados en juicio oral como demás la existencia de circunstancias privilegiadas o genéricas de atenuaciones es decir un sujeto de responsabilidad restringida, teniendo la edad 19 años, 08 meses, 01 día a la fecha de la comisión del hecho punible otorgándose al operador jurídico la Facultad de reducir prudencialmente la pena la carencia</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple”</b></p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple”</b></p> <p>3.” Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>				<p>X</p>						

	<p>incidentes penales es tiene la condición de sujeto primario el grado de participación si bien si calificó como coautor fueron las personas que tuvieron el condominio del hecho que se dedicaron durante el primer iter delictivo a proferir sendas perforaciones al agraviado ocasionando la muerte por lo que el nivel de injusto debe situarse dentro de los márgenes ubicados inferior al tercio inicial luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una orden disminuida por el ente persecutor, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha demostrado en la penetración del evento, entonces el juez puede realizar una rebaja de “manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales de un sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos 45 y 46 prevén”. Y así también el Acuerdo Plenario N 01-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 15 años se debe tener en cuenta que el sujeto agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo ameritando la fijación mínima y una reducción del monto mínimo. En clara observancia del principio de proporcionalidad en consonancia con lo establecido por el TC peruano cuya posición la deja sentada en la sentencia STC Exp 010-2002-AI/TC f.j. 195 sobre la proporcionalidad de las penas siguiendo los estándares constitucionales en cuanto se determina una pena que no debe sobrepasar la responsabilidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que corresponda a los fines de prevención y especial de pena</p>	<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple”</b>  <b>4.</b> “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple”</b>  <b>5.</b> “Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple”</b></p>										40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>aunado a las condiciones de la gente y al o cualificado del homicidio lo cual ha sido acreditado conforme es de verse a lo largo del presente juzgamiento.</p> <p>4.2. “En cuanto a la reparación civil teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y nace con ejecución de un hecho típico penalmente es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito en este caso el perjuicio patrimonial fijándose con la observancia y los artículos 92 y 93 del código penal”. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible el pago de su valor así como el monto de la indemnización por daños y perjuicios sufridos por la víctima o que el juzgado considera que debe ser rebajado el monto de la reparación civil solicitado por el ministerio público desde el punto de la teoría extracontractual atendiendo la forma de producida la lesión al bien jurídico vulnerado vida dentro de la escala de valores es máspreciado el daño que emergió producto del fallecimiento truncando sus actividades y el monto dejado de percibir “siguiendo los parámetros establecidos de conformidad al Acuerdo Plenario N 06-2006-CJ- 116(13/10/2006) en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de las funciones primordiales la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación civil de los derechos afectados por la comisión del delito en cuya virtud garantiza"... la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección”. “La reparación civil que legalmente Define el ámbito de objeto Civil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal existen notas propias finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto el acto ilícito causado por un hecho antijurídico”. Así como las cosas se tienen que el “fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede edificarse con ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto. Infracción /daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales una concreta conducta puede ocasionar tanto “1) daños patrimoniales que consisten en la edición de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada radicada en la disminución de la Esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado ganancia patrimonial neta deja de percibir menoscabo patrimonial- cuánto 2) daños no patrimoniales circunscrita la elección de los Derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto las personas naturales como las personas jurídicas .”</p> <p>el código penal de 1991 la aplicación supletoria para determinar las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del código civil contemplados en el artículo 1969 a 1988 y 2001 caracterizado por el daño emergente caracterizado por la disminución</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de esfera patrimonial del estado y por el lucro cesante denominado como el no incremento en el patrimonio ganancia patrimonial neta deja de percibir en cuanto al monto de la potencial sanción resarcitoria correspondiente al lucro cesante debe valorarse todos los beneficios de utilidad económica que la víctima de los delitos pueda haber dejado de percibir como consecuencia del delito y que se habría obtenido si el evento dañoso no se hubiera verificado. <sup>12</sup> en dicha perspectiva se tiene que la víctima de la fecha del accidente free Zavala de 34 años es decir tenido la condición de trabajador eventual actividad mototaxista Por ende se truncó su proyecto de vida que no pudo continuar con la manutención familiar que de haberse evitado su muerte continuaría ejerciendo su actividad diaria la potencial de la vida en compañía de su entorno y además se debe tener en cuenta la forma de obtener ingresos de los acusados para efectos de que le permitan contribuir con el pago del monto indemnizatorio.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “motivación de los hechos”, se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación

de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la “motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los arts. 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: Las razones evidencia claridad; : Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto de la reparación se fijan cumpliendo los fines reparadores.

**Cuadro 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, del Expediente N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.”**

S.PRIM. INST. PARTE RESOLUTIV	“Evidencia empírica”	“Parámetros”	“Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión”					“Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”					
			MB	B	M	A	MA	MB	B	M	A	MA	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p><u>DECISION</u> Que “en consecuencia , habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa , así como respecto a la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este , de conformidad con lo expuesto e los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis-B, noventa y dos, noventa y tres y artículo ciento ocho numeral tres del código penal, concordante con lo artículos trescientos noventa y tres , trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal,” impartiendo justicia a nombre del pueblo y bajo las reglas de la sana critica el Juzgado Colegiado Permanente en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p><u>FALLA</u>  <b>1.CONDENANDO</b> a la persona de <b>CARC</b> a <b>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, y a <b>SJRC</b>, a <b>TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b> como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de <b>HOMICIDIO CALIFICADO</b>, en su modalidad de gran crueldad en agravio de <b>CEVA</b>; penas que serán computadas desde la fecha de su detención, esto es, para <b>CARC</b> el día 13-05-2013 venciendo el 12-05-2028 y para <b>SJRC</b> el día 24-02-2012 venciendo el 23-02-2027; fechas en las cuales se expedirán las papeletas de excarcelación siempre y cuando exista otra orden de detención y/o prisión preventiva en su contra emanada de autoridad competente. Se aplique el art 402.1 del C.P.P.  <b>2.FIJO</b> el monto de la reparación civil en la suma de <b>VEINTE MIL NUEVOS SOLES QUE ABONARÁN LOS SENTENCIADOS EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE LOS HEREDEROS LEGALES DEL AGRAVIADO OCCISO CEVA.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				<b>10</b>
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.



**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la claridad, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de y las identidades de los agraviados; y la claridad. Así como el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados.

**Cuadro 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del Expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura.”**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			M A	B	M	A	MA	MB	B	M	A	M A		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 1982-2013-88-2005-JR-PE-01 SENTENCIADO: C.A.A.R. -S.J.R.C. DELITO: Asesinato AGRAVIADO: C.E.V.A. Ciudad, fecha: Piura, 18 de Setiembre del 2014.</p> <p><b><u>VISTOS</u></b> VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria contra CARC y SJRC coautores del delito de homicidio calificado en la modalidad va de libertad efectiva y de gran crueldad en agravio de CEVA que impone al primero quince años y al segundo trece años, en ambos casos pena privativa de libertad efectiva y el pago de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p><b>POSTURA DE DEFENSA DE CARC.</b> Postula la nulidad de la recurrida, o en su caso la absolución de su defendido, señala, en su recurso impugnatorio y de la audiencia d apelación que la sentencia es nula, toda vez, que el representante del Ministerio Público en los alegatos de apertura sostuvo su teoría que la víctima fue perseguido por diez personas y que SJ le lanza una piedra en la cabeza, y al caer al suelo los acusados aprovecharon para inferir las lesiones que causaron la muerte; pero el alegato final, cambio la teoría e indicó que el testigo, JEY, peleaba con los acusados, y que el agraviado opta por defender a su amigo, en circunstancias que WMRR (reo contumaz) le lanza un ladrillo a la víctima y SJ lo jala de la correa para que CARC le cause las lesiones, el Ministerio Público cambió la teoría del caso y causó indefensión; asimismo, el colegiado de origen ha asumido el rol de fiscal al haber admitido de oficio dos testigos, cuando había</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b>”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b>”</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b>”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b>”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>”</p>					X					
		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>terminado el debate, estos son, CJEB y CSSC. Son admiten y se actúan en el mismo día y no se le dio tiempo para indagar sobre la calidad de los testigos y preparar las preguntas correspondientes, consecuentemente la sentencia tiene causal de nulidad. En cuanto a la revocatoria y consecuentemente a la absolución pretendida, señala que existe dos teorías y que la declaración de los testigos no es uniforme, que la condena se sustenta básicamente en la declaración de dos testigos admitidos de oficio propuestos por el fiscal al final del juicio oral, además narran hechos diferentes a la teoría del fiscal, consecuentemente debe procederse a la absolución. Asimismo, indica que el testigo JEY ha sostenido que observó de manera circunstancial los hechos, este testigo fue excluido por el colegiado y no se valoró su testimonio por la demostrada enemistad con los acusados, y los testigos de oficio que JE fue el que propicio la pelea, entre los dos grupos en la que no participo su defendido.</p> <p><b>POSTURA DE LA DEFENSA DE SJRC.</b> De acuerdo al recurso impugnatorio y lo expresado en la audiencia de apelación básicamente señala; que la sentencia carece de motivación, tanto en los hechos como en la prueba actuada en el juicio oral; el testigo de cargo JE fue descalificado por el colegiado, el testigo W ha expresado que no presencia las circunstancias de la agresión, no otorgó las características de los autores en forma inmediata; el testigo FPC se basa en rumores. En el Juicio oral se incorporó a dos testigos sin tener presente lo expresado en el artículo 385 del Código Procesal penal, a pesar de la oposició n de la defensa, y estos expresan que la madre del occiso los buscó porque perdían el caso, agrega, que el fiscal, acusa por homicidio simple y homicidio calificado, siendo falso que se acrediten lesiones con pico de botella; y debe tenerse en cuenta que el protocolo concluye que las causas de</p>	<p>contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple”</b></p> <p><b>2.</b> “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.”</b></p> <p><b>3.</b> “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.”</b></p> <p><b>4.</b> “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>5.”</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.”</b></p>						<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>la muerte es shock hipovolémico; expresa que en la sentencia se plasma que el testigo CEB es primo del occiso y no es así, sino que este primo de JEB que tiene odio y rencor a una de los sentenciados.</p> <p><b>POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> Expresa, el representante del Ministerio Público, que tanto en el alegato de apertura como el de clausura, ha indicado homicidio calificado por gran crueldad y alevosía; se ha referido que participaron los tres acusados en le alegato de clausura, el fiscal dice que se probó su teoría, ya que , no lo perdonaron que la víctima defiende a su amigo JE causándole múltiple lesiones a pesar que conocían que se encontraba operado, diez personas lo persiguieron, y fueron los acusados quienes les causaron las lesiones; en consecuencia la teoría del fiscal siempre fue indeclinable ; agrega, que no se valoró la testimonial de JE por haber tenido problemas, en cuanto al testigo PC, en la investigación preparatoria indicó que los hermanos RC victimaron al agraviado, en el juicio oral se retractó y el juez le da validez a su declaración, quien actualmente se encuentra recluso en el centro penitenciario; en cuanto a la declaración del testigo, WC se ha ratificado en su versión, señalando, que los hermanos RC, le propinaron puntapiés a la víctima; en cuanto a los testigos ofrecidos de oficio por parte del colegiado, surgió esta prueba porque el fiscal el veintiséis de marzo del dos mil catorce, menciona a los dos testigos para que se presenten a declarar y en la segunda y/o tercera sesión de la audiencia se solicita se acuerdo al artículo 385 la admisión de ChJEB y de CSSC, ente ello, el juzgador se reservó y culminando los debates, dispone la actuación de la prueba de oficio, quienes concurren voluntariamente y no por la prueba de oficio, quienes concurren voluntariamente y no por la madre de la víctima; agregó, que conforme</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al artículo 385 inciso 2 del Código Procesal Penal, el juez excepcionalmente a pedido de parte puede disponer la concurrencia de testigos y también a pedido del fiscal; en el caso el testigo JEB ha expresado que el acusado ARC le incrustó la daga, lo cual es corroborado con la declaración de PC y WC.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: el asunto y la claridad, el encabezamiento, la individualización del acusado; los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia del objeto de la impugnación; Evidencia la formulación de las pretensiones de los sentenciados; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			MB	B	M	A	MA	MB	B	M	A	MA
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
Motivación de los hechos	<p><u>Corpus Iuris Y Análisis Del Caso.</u> Se le atribuye a los acusados, que el diez de febrero del dos mil trece, en circunstancias que la víctima, se desplazaba aproximadamente a las diecinueve horas hacia su domicilio por la avenida Chulucanas, es perseguido por un grupo de diez personas; por las inmediaciones del lugar se realiza una parrillada, a cincuenta metros aproximadamente de su domicilio ubicado en la Mz. B-Lote 5 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, un grupo de personas persigue a la víctima y este emprende la carrera hacia la Avenida Juan Velasco, los tres acusados le dan alcance, Segundo Romero Cruz le lanza una piedra en la cabeza, cae al piso y le infieren lesiones con un arma blanca “daga” en la zona temporal oblicua, infra oblicua izquierda, intercostal línea medio clavícula izquierda, en el arca palmar y en el codo postlateral, lesiones causados por los acusados CARC con daga, con machete por parte SJRC y por WMRR, mientras que el resto de personas que lo habían</p>	<p><b>1.</b> “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b>” <b>2.</b> “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>” <b>3.</b> “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>					X					

	<p>perseguido permanecían cerca de los hechos, con el fin de evitar que se le preste auxilio a la víctima, quienes, luego de realizar dicha conducta se dan a la fuga; posteriormente la víctima es auxiliado por WMR, llegando a expresar aún vida la víctima “Wilson me jodieron”, por lo que lo traslado en un mototaxi al hospital Santa Rosa a donde llegó cadáver; el representante del Ministerio de Público, califica el hecho como homicidio calificado, previsto en el artículo 108 incisos 1 y 3, ferocidad, gran crueldad y alevosía, en concordancia con el artículo 106 del Código Penal, desconociendo el motivo de la conducta y solicita quince años para CARC y trece años para SJRC y el pago de cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil, asimismo, aparece de la acusación fiscal alegato de apertura y clausura la tipicidad de la conducta; agregando en el alegato de clausura; por otro lado, sostiene que la agresión se originó porque la víctima defendió a un amigo, lo que constituye un móvil intrascendente, plantea en instancia de alegato de clausura subsidiariamente la calificación de homicidio simple y solicita diez años de pena privativa de libertad para CARC y ocho años dos meses de pena privativa de libertad para SJRC.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la</p>					<p>X</p>					



	<p>El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “(...) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela.</p> <p><b>Décimo cuarto:</b> En el caso sub iudice, la acusación es por el delito de homicidio calificado, prescrito en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal; esto es, ferocidad por lucro o placer y gran crueldad o alevosía en concordancia con el artículo 106 del mismo cuerpo normativo; tal como se aprecia de la carpeta fiscal a folios trescientos noventa y uno, a cuatrocientos siete; el cual ha sido reiterado en los diferentes actos secuenciales del juicio oral, sin embargo, en el alegato de clausura realizado el siete de Abril, reitera su acusación por el delito de homicidio calificado, en las agravantes previstas de gran crueldad, ferocidad o alevosía; subsidiariamente los acusa por el delito de homicidio simple; por homicidio calificado solicita para Carlos Alexander Romero Cruz quince años y diez años por</p>	<p>Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple”</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>homicidio simple; para Segundo Junior Romero Cruz, trece años y ocho años por homicidio simple. <b>Decimoquinto.</b>- Nuestro sistema procesal penal, ha previsto la posibilidad de que el representante del Ministerio Público pueda formular alternativamente o subsidiariamente, una acusación pública, siempre que las circunstancias del hecho permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto; para el caso de que no resulten demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado, tal y como lo constituye el artículo 349 inciso 3</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple”</b></p>										<p>40</p>
	<p>del Código Procesal Penal. En ese orden también el artículo 387 inciso del Código Procesal Penal</p> <p>El delito de homicidio calificado es la muerte de una persona, a consecuencia de la acción realizada por otra, y es una forma agravada del homicidio, en el artículo 109 del Código Penal se establece los elementos constitutivos del delito y no meras circunstancias agravantes, por lo tanto, es un delito y no</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales,</p>				<p>X</p>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación le la pena</b></p>	<p>meras circunstancias agravantes; por tanto, es un delito autónomo, en el cual el bien jurídico protegido es la vida; para lo cual se requiere un actuar doloso, en el caso que tratamos, han actuado tres personas, que previamente persiguieron, dominaron a la víctima, con el concurso de diez personas que lo habían perseguido previamente, lo lanzan al suelo, mal herido, en estado de indefensión le propinan consecutivamente varias lesiones en diferentes partes de su organismo en forma deliberada e inhumana, causándole dolores innecesarios, los cuales finalmente le causan la muerte, es decir, hubo la intención de dar muerte como en todo delito contra la vida, además la idea de matar de esa manera, consecuentemente la conducta antes descrita se enmarca dentro del tipo penal bajo comentario tal como lo ha establecido de manera correcta el A-quo. Prevenición general; en tal sentido, su dosimetría no constituye un exceso y ni pérdida de su objetivo final; dentro de éste contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad-establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar perjuicio respecto al autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho-, que nos conduce a</p>	<p>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b> <b>3.</b> Las razones evidencian</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecer el daño ya la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, que comprende la edad, educación, la condición económica y medios sociales-conforme lo dispone los artículos 45° y 46° del Código Procesal penal; en el presente caso este colegiado comparte la pena impuesta por el A-quo, teniendo en cuenta las características y circunstancias de los hechos descritos ut supra, además encontrándonos impedidos de incrementarla, por el principio de reformatio in peius, confórmeme artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal, toda vez que la</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	sentencia ha sido impugnada por los acusados y no por el representante del Ministerio Públicos.	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad. Así como las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho aplicado”; de los 5 parámetros previstos se cumplió la totalidad: la claridad. Así como las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a” la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 5: la claridad. como las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros se cumplió 5: la claridad. Tal como las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas en los delitos dolosos y las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

***Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-jr-pe-01. Distrito Judicial de Piura”.***

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9 -10]

	<p><u>IV.-Decisión:</u></p> <p>Por estas consideraciones, y por sus propios fundamentos, al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: CONFIRMAR, la Resolución número doce, del diez de Abril del dos mil catorce, que condena a C.A.R.C. y a S.J.C.R., autores del delito de homicidio calificado en agravio de C.E.V.A., a quince y trece años de pena privativa de la libertad efectiva respectivamente e impone el pago de veinte mil nuevos soles en forma solidaria por concepto de la reparación civil a favor de las víctimas. La CONFIRMARON en lo demás que contiene. DEVUELVASE a su lugar de origen y NOTIFÍQUESE conforme a la Ley.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b>”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>”</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b>”</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b>”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b> ”										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de las cinco cuantificaciones anticipados se cumplió 1: la claridad. Así como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la Descripción de la Decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; así como la mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					DIMENSIÓN	Rangos de Calificación de la dimensión		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Calificación de los subdimensiones								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
																X
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						10	[9 - 10]	Muy alta						
			1	2	3	4	5									
									X	[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA. El Cuadro 7** muestra la calidad de la sentencia en primera instancia sobre homicidio calificado, de acuerdo a las medidas “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”; en el Expediente fiscal N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fue de evaluación muy alta. Resulta de la evaluación sobre la calidad de la “parte expositiva, considerativa y resolutive” que fueron de calificación: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva se deriva de la calidad de: la “*introducción*” y la “*postura de las partes*” que se ubicaron en ambos rangos de: Muy alto respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva se deriva de la calidad de: la “*introducción*” y la “*postura de las partes*” que se ubicaron en el rango de *calidad y muy alta calidad*, respectivamente. La calidad de la parte considerativa se deriva de la calidad de la “*motivación de los hechos*”; “*la motivación del derecho*”; “*la motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta calidad, muy alta calidad, alta calidad, y muy alta calidad*, respectivamente. Finalmente, la calidad de la parte resolutive se deriva de la calidad de “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, que se ubicaron en el rango de *muy alta calidad y muy alta calidad* respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Rangos de Calificación de la DIMENSIÓN.	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Calificación de los subdimensiones						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
"Calidad de la sentencia de segunda instancia"	"Parte Expositiva"	"Introducción"					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		"Postura de las partes"					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
					X	[1 - 8]	Muy baja								
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA. El cuadro 8,** muestra la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre homicidio calificado, de acuerdo a las medidas “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”; en el Expediente fiscal N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fue de evaluación muy alta. Resulta de la evaluación sobre la calidad de la “parte expositiva, considerativa y resolutiva” que fueron de calificación: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “*introducción*” y la “*postura de las partes*” que se ubicaron en ambos rangos de: muy alta *calidad* y muy alta *calidad*, respectivamente.

La calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de la “*motivación de los hechos*”; “*la motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, *muy alta* calidad, *muy alta* calidad y *muy alta* calidad, respectivamente. Finalmente, la calidad de la parte resolutive, se deriva de la calidad de “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* calidad y muy alta calidad respectivamente. (CASAL & MATEU, 2003)

## **5.2. Análisis de los resultados**

Según la data de los resultados se determinó sobre la calidad del Dictamen judicial en primera instancia sobre los delitos de Homicidio Calificado del expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura muy alto, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 8).

Conforme al análisis de los resultados arrojados durante la investigación, según el expediente en estudio: N° 01982-2013-88-2005-jr-pr-01., sobre Homicidio Calificado en lo que respecta a la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura-2022, la ubicamos según los resultados en el nivel de muy alta calidad, en tanto que la de segunda instancia emanada por la Sala Penal

Permanente de la Corte Suprema de Justicia, según se puede visualizar en los cuadros 7 y 8 la ubica en la categoría de Muy Alta calidad.

a) Los plazos en el siguiente proceso sobre el delito del homicidio calificado en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Juzgado Colegiado Penal permanente. audiencia del establecimiento penitenciario de Piura.

El Ministerio Público en la etapa preliminar corroborando las actas policiales de intervención, las pericias médico legista, psicológicas y testimonios y el delito habiéndose cometido en flagrancia, se cumplieron los plazos para pasar a la siguiente etapa de la investigación.

#### **Respecto de la claridad en las resoluciones**

b) Las resoluciones en el siguiente proceso delito del proceso judicial sobre homicidio calificado en el Expediente N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Juzgado Colegiado permanente. audiencia del establecimiento penitenciario de Piura, fueron emitidas con bastante claridad y con fechas no muy lejanas, demostrando de esta manera un debido proceso en la jurisdicción competente.

#### **Respecto de la pertinencia de los medios probatorio**

b) Los medios probatorios presentados declaración de efectivos policía nacional, declaración de testigos, peritajes médicos y psicológicos, examen del químico farmacéutico, fueron elementos importantes que ayudaron a basar la tesis fiscal y el inicio de la investigación preliminar de la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva.

## **Respecto de la calificación jurídica de los hechos**

d) Sobre los hechos se comprueba que los imputados están involucrados en la ejecución del delito contra la vida: homicidio calificado. La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente que los imputados ejecutaron la acción delictuosa contra la vida de C.E.V.A. Demostrando bajo la calificación de los hechos la ejecución del DOLO.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

Referida a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal de Piura cuya calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Determinándose que la calidad de sus partes considerativa, resolutive y expositiva, fueron de rango mediana, baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Donde:

1. La parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1). En la introducción el encabezamiento del mismo detalla el Número de expediente Nro. 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, así como el número de resolución que corresponde a la sentencia Nro. 12, determina el lugar: Piura, la fecha de emisión del documento: 10 de abril del 2014, menciona a los jueces,



representantes del Ministerio Público y abogados.

Posteriormente muestre el planteamiento de las pretensiones penales y civiles tanto del Ministerio Público como de la defensa. Asimismo, muestre cual es el problema sobre el cual se decidirá (la Culpabilidad o inocencia de los acusados A y B por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado en agravio de C. Se aprecia la individualización de las partes al dejar claramente determinado que los acusados son A y B, el agraviado C siendo el Ministerio Público quien toma a cargo la demanda.

Sobre los aspectos del proceso, se evidencia que el contenido demuestra que se trata de un proceso regular, carente de vicios procesales, no se han agotado los plazos, se han cumplido las formalidades del proceso, arribando a la sentencia en los tiempos prudenciales.

Por otro lado, el lenguaje usado no excede en tecnicismos o palabras extranjeras, al leerse el mensaje se decodifica., cumpliéndose los incisos primero y cuarto del artículo 394 del Decreto Legislativo N° 957.

En cuanto a la evaluación de la postura de las partes: Existe congruencia en la pretensión del demandante, así como congruencia en su demanda, evidenciando congruencia en las ´pretensiones de resarcimiento, así como en los fundamentos facticos que expone, mostrando claridad en el lenguaje usado, sin excederse en tecnicismos, mantiene su objetivo que es que quien lee entienda lo que el juzgado determine.

La calificación de la parte expositiva en su totalidad es de rango Muy Alto, respectivamente en todos sus aspectos.

**1. La parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Aquí se considera tanto la motivación de los hechos como la motivación de derecho. En el primero se evidencia la selección de hechos probados o improbados, congruentes con los alegatos de las partes, los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Se demuestran la fiabilidad de las pruebas, se analizan las pruebas documentales y periciales, así como las declaraciones de los testigos, todo esto se considera fuentes de conocimientos de los hechos. Valorándose en su conjunto la plenitud de las pruebas, interpretando dichas pruebas para saber su interpretación. Así mismo los jueces aplican críticas en conjunto y su experiencia para arribar a una correcta valoración de los hechos en concreto. Se corrobora lo que dice nuestra carta magna en el artículo 138° interpretándose con ello que la justicia no termina con el fallo, extendiéndose a la motivación de la Resolución, el planteamiento de lo que se decide.

Al igual que con la parte expositiva muestre claridad en toda la redacción, argumentos.

Según Crisantos, nos dice que la sentencias en cuanto a su claridad no se da como una propiedad solo de la redacción ya que existen otros factores importantes tales como el material Legislativo y los conocimientos de los jueces que dictan la sentencia. (CRISANTOS, 2017)

**2. La parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta,** devienen del análisis del principio de congruencia y del detalle de la decisión sobre el caso en estudio. De las variables de estudio las cinco muestran un resultado de muy alto, tales como el pronunciamiento que muestra resolución las pretensiones presentadas

en su momento, no son extralimitado, se pronuncia sobre la base de lo solicitado, así como aplicación de las normas precedentes a las dudas ingresadas al debate, asimismo muestra interrelación entre la parte expositiva y considerativa, claro en el uso de la redacción conforme lo dispone la ley.

### **3. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. -**

Sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se demuestra que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, arrojan una calificación de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron todos: el asunto y la claridad, el encabezamiento, la individualización del acusado; los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron cinco: evidencia del objeto de la impugnación; Evidencia la formulación de las pretensiones de los sentenciados; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad. Así como las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho aplicado”; de los cinco parámetros previstos se cumplió la totalidad: la claridad. Así como

las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a” la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 5: la claridad. como las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros se cumplió 5: la claridad. Tal como las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas en los delitos dolosos y las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de las cinco cuantificaciones dadas se cumplió 1: la claridad. Así como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que,

de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la Descripción de la Decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las partes involucradas. Menciona clara y expresamente las identidades de los agraviados, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; así como el detalle claro y expreso de los delitos cometidos y atribuidos a los sentenciados.

## **VI. CONCLUSIONES.**

En el presente trabajo de investigación se llega a las conclusiones, que de acuerdo a los rangos de procedimientos y evaluaciones que se aplican en el presente procedimiento sobre el estudio sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado del expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 7).

**6.1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado Colegiado Permanente, el pronunciamiento condenar a

los acusados a quince y catorce años de pena privativa de la libertad efectiva; imponiéndose una reparación civil de S/.20000.00 como reparación civil a favor de los herederos legales del occiso CEVA. (Expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01).

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad, los aspectos del proceso y la individualización de los acusados; se encontraron. En la postura de las partes 5 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango baja (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, así como: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, también se encontraron. En, la motivación del derecho, se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad; así como las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian atención y análisis en las testificaciones de los acusados A y B, asimismo las claridades demuestran la “individualización de la pena”, según los “parámetros normativos” indicados en los art. 45° y 46° del Código Penal. “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontraron en el proceso. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron 5 parámetros de calidad”.

**6.1.3. Calidad de la parte resolutive en aplicación al uso de principio de congruencia** y el detalle del fallo judicial, arrojó un resultado de calidad “Muy alta” (Esquema o cuadro 3). Se derivó de la calidad de la: aplicación



del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: la claridad. Así como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la Descripción de la Decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; así como la mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, representando los parámetros la calificación muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.F.A. EDITORES. (2018). NUEVO DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. LIMA: A.F.A. EDITORES IMPORTADORES SA.
- ABAD, S. (2015). El derecho de acceso a la información pública. Lima.Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- ABALA, A. (2015). Derecho Procesal. (2a ed., Vol. 2). Uruguay: Fundación de Cultura.
- Acuerdo Plenario N°01, 1/ 2008/CJ 116 (Corte Suprema de Justicia de la república. 2008).
- AEC, A. (2013). La administración de Justicia en España siglo XXI. España: AEC.
- ALARCON, L. (2010). Análisis de Derecho Procesal Penal Peruano. Lima.Perú: FECAT.
- ALEMANY & BOLUFER, D. (2013). Diccionario Enciclopédico conciso e Ilustrado. Barcelona: Ramón Sopena S.A.
- ALPISTE , A. (2004). Debido proceso vs pruebas de oficio.
- ALTAMIRANO LOZADA, B. (2012). La jurisdicción y Competencia. Lima: ARA Editores.
- APICJ, A. (2010). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO (IERA EDICIÓN). LIMA: EDICIONES LEGALES.
- ARISTA citado por, ÑAUPAS, H., MEJIA, E., NOVOA, E., & VILLAGOMEZ, A. (2014). Metodología de la investigación. Colombia: Ediciones de la U - Transversal 42 No. 4 B-83.
- BACIGALUPO, E. (2005). Manual del derecho penal. Bogotá: Temis-ILANUD.
- BALESTRA, C. (2013). Derecho Penal Introducción y parte general. . Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.
- BALMACEDA, QUIRÓS, J. (2011). Bien jurídico "penal" Contenido Procedimental y Nuevo Contenido Material. Lima.Perú: Revista de investigación jurídica-Doctriuna.
- BRAVO, F. (2012). La calificante de la premeditación conocida en la doctrina penal chilena. Curicó. Chile: Universidad de Chile.
- CAMACHO, A. (2017). El delito de Homicidio Calificado según nuestra legislación penal vigente. Chimbote.Perú: Universidad San Pedro.
- CAMPOS, H. (02 de 05 de 2022). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Obtenido de LEGIS AMBITO JURÍDICO: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

- CAMPOS, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- CARREÑO, P. (2019). El delito de homicidio y sus perspectivas en nuestra Legislación Peruana. Sullana.Perú: UNIVERSIDAD SAN PABLO.
- CASAL, J., & MATEU, E. (Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. de 2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals. Obtenido de Recuperado en: <http://www.mat>
- CENTTY, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- CONSTITUCIÓN COMENTADA DEL PERÚ. (2005). ANALISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ,T1 IERA EDICIÓN-PAG 81-116. LIMA-PERÚ: GACETA JURÍDICA.
- D.L. N°635.
- DE LA CALLE, J. (25 de 01 de 2020). ENSAYO SOBRE UNA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA JUSTICIA. Obtenido de ENSAYO DE JUSTICIA: [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/799/Ensayo\\_justicia\\_2006.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/799/Ensayo_justicia_2006.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Escuela Judicial de Nicaragua. (01 de 02 de 2009). Justicia Nicaragua. Obtenido de Acceso a la justicia y derechos humanos en Nicaragua: <https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/varios/Documentos.Interno/BD/Acceso%20a%20la%20justicia%20NICARAGUA.pdf>
- FLORES, L. (2017). Investigación Criminal y Homicidio Calificado en el departamento de cimnalística PNP.Huaráz. Perú. Lima: Universidad Peruana Telesup.
- GUERRERO, G. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado por ferocidad, en el expediente N°04659-2013-27-2001-JR-PE-03. Piura.Perú: ULADECH.
- HERNANDEZ, R., FERNÁNDEZ, C., & BAPTISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, B. (2020). Motivación de la subsunción típica del delito. Huancayo. Perú: Universidad Continental.

- IDL REPORTEROS. (12 de 02 de 2022). idl Reporteros Corte y Corrupción. Obtenido de idel Reporteros: <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>
- Jurídico.com, D. (15 de Enero de 2022). Conceptos jurídicos.com. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/recurso-de-casacion/#:~:text=El%20recurso%20de%20casaci%C3%B3n%20en,sentencia%20en%20un%20proceso%20penal.>
- LENISE, M., QUELOPANA, A., COMPEAN, L., & RESÉNDIZ, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Paname. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°09.(pp87-100).
- LOVATÓN PALACIOS, D. (2017). Sistema de Justicia en el Perú. Lima: PUCP.
- LUZÓN PEÑA , D. (2016). Derecho penal. Parte general. Tercera edición. Montevideo.Buenos Aires: BdeF.
- MALDONADO, L. (2020). “Homicidio calificado por la relación de pareja: su interpretación y análisis . Argentina: Universidad siglo XXI.
- MEJIA, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Obtenido de Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- MORENO, V. (11 de NOV de 2021). PORTADA JURÍDICA. Obtenido de La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?: <https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- ÑAUPAS, H., MEJIA, E., NOVOA , E., & VILLAGOMEZ, A. (2013). Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OROSCO, S. (2020). EL ERROR DE PROHIBICIÓN INDIRECTO O ERROR EN LAS. machala. Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Perú., P. J. (19 de Enero de 2023). Poder Judicial del Peru. Diccionario Jurídico. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- POLO, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, en el expediente N°03663-2012-722001-JR-PE-01, del distrito Judicial de Piura. Chimbote-Perú: ULADECH.

- PRADO, V. (2018). "La determinación Judicial de la Pena" en Seminario Taller Nuevos criterios para la determinación Judicial de la Pena. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales. Investigaciones y Publicaciones.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (02 de MAYO de 2022). ASOCIACIÓN DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Obtenido de ASOCIACION DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/>
- ROXIN, C. (2016). Autoría y dominio del hecho. Sao Paulo: Marcial Pons.
- SALINAS SICCHA, R. (2013). Derecho Penal. Parte especial. Lima: Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- SÁNCHEZ, P. (2009). EL NUEVO PROCESO PENAL. LIMA: IDEMSA.
- Sentencia de Casación , 456-2012 (Del Santa 13 de Mayo de 2017).
- SUPO, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- TALAVERA ELGUERA, P. (2009). La prueba en el nuevo procesal Penal. Lima, pERÚ: AMAG.
- ULADECH. (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado.(Objetivo de línea : Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado)Aprobada por Res. N°0535-2020-CU-ULADECH-cATÓLICA-jULIO 2020 . Chimbote.Perú: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- UNIVERSIDAD CELAYA. (Agosto de 2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. . Obtenido de Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- VARGAS. (2017). El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte en el sistema penal peruano. Ancash.Huaráz,Perú: Universidad Santiago Antunez de Mayolo.
- VENEGAS, L. (6 de Setiembre de 2018). El derecho penal general a través de preguntas y respuestas. Piura, Perú.
- VILLANUEVA, L. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO EN EL. LIMA: ULADECH.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Sentencia de primera instancia.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO

COLEGIADO PERMANENTE

Sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Piura.

EXPEDIENTE N° : 1982-2013-88-2005-JR-PE-01

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

ACUSADO : C.A,A,R,C, y S.J.R.C.

AGRAVIADO : C.E.V.A.

ESPECIALISTA JUDICIAL: M

**SENTENCIA CONDENATORIA. -**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE**

Piura, Diez abril de dos mil catorce.

**VISTOS Y OÍDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente a cargo de los jueces AMM, EMMV (Director de debates) y JAR contando con la presencia de la representante del Ministerio Público **Dra. VJA**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio Procesal en Jr. Callao N° 529-Piura el abogado defensor del acusado C.A,A,R,C, **el Dr. MAFV**, con registros del Colegio de Abogado de Sullana N° 781, domicilio procesal Calle Apurímac N°155- 1er piso oficina 02-Piura y la abogada defensora del acusado y S.J.R.C, **la Dra. MCL**, con

registro en el colegio de Abogados de Piura N° 2549, con domicilio procesal en calle Tacna N° 345- 2° piso; los acusados **CARC** identificado con DNI 42609105, con domicilio en AA.HH. Nueva Esperanza Mz D10 Lote 46- Piura el 15 de Septiembre de 984, de 29 años, sus padres son: SR y SMC, el grado de instrucción Superior, conviviente con dos hijos, de ocupación seguridad cuidando una casa en AA:HH. Cossío del Pomar con un ingreso de S/.30.00 ( Treinta nuevos soles) diarios, no cuenta con antecedentes y Acusado **SJRC**: identificado con DNI N° 70508719 nació en Castillo el 9 de Junio de 1993, que cuenta con 20 años de edad, estado civil: conviviente con Y con 1 hijo, grado de instrucción superior, sus padres son SARM y MCR, tiene propiedades registradas a su nombre que se trata de un rancho que está ubicado en la Av. Perú Canadá; No tiene antecedentes penales; penales; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:



ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETÓN  
DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA  
ACUSACIÓN

**PRIMERO.-** Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, los siguientes hechos son que los acusados C.A.R.C. y S.J.R.C. ,conjuntamente con una tercera persona que es el reo ausente WMRR mediante ferocidad, crueldad y alevosía victimaron al agraviado occiso CEVA con fecha 10 de Febrero el año 2013 a horas 19 aproximadamente en circunstancias que este se desplazaba a su domicilio luego de regresar por su trabajo caminando por la Av. Chulucanas, siendo que en dichas circunstancias los acusados integraban un grupo de 10 personas, habrían perseguido al mismo al darle alcance, luego de reducirlo, una vez en el piso, los acusados le habrían producido heridas en su cuerpo destinadas a su muerte, mediante armas punzo cortantes mientras que los otros integrantes del grupo impedían que socorrieran al agraviado. De estas diez personas han sido reconocidas sólo tres personas (CARC y S.J.R.C. y WMRR) las cuales portaban arma punzo cortante.

**SEGUNDO.-** Que el representante del Ministerio Público ha subsumido los hechos anteriormente descritos dentro del dispositivo penal la cual se adecua

a los acusados es la contenida prevista y sancionada en el artículo 108 del Código Penal en sus incisos 1 y 3 que señala las agravantes de ferocidad , con gran crueldad y alevosía, en concordancia con el artículo 106 del Código, Que probará los cargos imputados con las declaraciones testimoniales y con las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia del control de acusación.

**PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:**

**DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**TERCERO:** La pena que requiere el Ministerio Público contra el Acusado CARC por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado en agravio de CEVA, la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y respecto del acusado SJRC por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado en agravio de CEVA, la pena de **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, además solicita, **una REPARACIÓN CIVIL** que deberá ser pagada de manera solidaria por parte ambos acusados la suma de S. 100.000 nuevos soles (CIEN MIL NUEVOS SOLES)

**DE LA DEFENSA:**

**CUARTO:**

Que, el abogado del acusado, el Dr. MF, establece que con los medios probatorios que se van a actuar en este juicio oral no se va a lograr destruir la teoría de la presunción de también consideramos que los medios probatorios van a vulnerar los principios in dubio pro reo ni el principio de presunción de inocencia; por lo que consideramos que son medios probatorios que no logran determinar en grado de certeza la responsabilidad que existe supuestamente a mi patrocinado no es el autor del hecho delictivo que se le quiere atribuir el Ministerio Público y va a demostrar con su teoría del caso que no se configuran los elementos objetivos ni subjetivos del artículo 108°. Se va a demostrar con la declaración de la misma de los supuestos testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, tales como JEY, el cual las preguntas que se le hizo en la fiscalía, este señala tiene odio y rencor a su patrocinado CARC, las cuales para la defensa técnica la declaración de esta testigo sería inválida tal como lo prevé la norma procesal penal. Además que la teoría del Ministerio Público señala que era un grupo de 10 personas las cuales no se ha podido identificar, más aún que se tiene solo tiene a testigos referenciales y no testigos presenciales que nos pueden dar testimonio y fe de quienes serían realmente los autores directos del hecho delictivo, es para ello que la defensa técnica va a mantener y afianzar la presunción de inocencia que contempla la Constitución en su Art. 139 de conformidad con el Art. I4 del mismo cuerpo legal.

**QUINTO.** - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a las causas y los trámites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal dentro de los

principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observación de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

#### DEL TRÁMITE

**SEXTO:** En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asisten, como del principio de no autoincriminación, **se le preguntó su consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentadas por el representante del Ministerio Público,** por lo que previa consulta con sus abogados y siendo preguntado el acusado CARC y SJRC respecto de la comisión del ilícito **refirieron no ser responsables de los hechos atribuidos y no aceptaron ninguno de los dos cargos que se atribuyen y a su vez manifestaron que declararán en juicio.**

#### ACTIVIDAD PROBATORIA.

#### **SÉTIMO. - DECLARACIÓN DEL ACUSADO CARC**

**A las preguntas del Fiscal.** - Refirió que al mes de febrero del 2013 se encontraba trabajando en Cossío del Pomar (Castillo), que su trabajo era el de ser vigilante de una casa y que trabajaba de lunes a viernes de 7:00 de la mañana hasta la 19:00 horas y que el domingo normalmente no el día domingo lo pasa con su familia.

Que con respecto a los hechos comentó que el día domingo 10 de febrero un amigo lo llamó para un trabajo, para que descargarán material de construcción, ese día trabajó con su amigo desde las 7 de la mañana hasta las 16.30 horas, su función allí era descargar arena; después siempre de esta clase de trabajos su amigo lo dejaba en su casa pero en esta oportunidad no fue así ya que no había pase para su casa es por ello que en el grifo cerca de la casa de su madre, cuando se dirigía a ver a su madre vio que en frente de la casa había una parrillada en la que vio que estaba su hermano SJ y su hermana también estaba allí con lo que se acercó al lugar donde estaba haciendo la parrillada y tomó un par de cervezas, de pronto se dio cuenta que a 30 metros aproximadamente de donde se encontraba él habían dos bandas que estaban inmersos en una trifulca y de repente estos sujetos venían para donde ellos estaban y se fue con su hermano para su casa; después que se calmó el ambiente se fue para la casa de su suegra. Que se enteró de la muerte de CEVA al día siguiente y se enteró porque su suegra le contó, que él sí conocía al agraviado, que lo conoce desde pequeño ya que él era su vecino.

**A las preguntas de la Abogada C.-** Afirmó que no tenía ninguna clase de rencillas, pero que la persona de su vecino a quien mataron se drogaba, robaba y es por ello que tenía muchos problemas con varias personas porque robaba por el barrio. Que conoce a JEY pues este es hermano de VEY y que con este último si tuvo problemas.

**A las preguntas del Abogado F.-** Preciso que cuando estuvo en la parrillada no vio al señor JE, pero que sí lo vio cuando este tiraba piedras a su casa.

**A la pregunta del Juez. -** Refirió que la parrillada fue en la calle y que en dicho lugar había aproximadamente 30 personas, que cuando él fue a su casa los sujetos de la gresca intentaron entrar a su casa, estos sujetos tenían piedras.

**DECLARACION DEL ACUSADO SJRC. -**

**A las preguntas del Fiscal. -** Refirió que para el mes de febrero de 2013 era soldador y que trabajaba de 7.30am hasta las 6.00pm, trabajaba de lunes a sábado y lo hacía por el dren Avelino Cáceres. Respecto del día de los hechos (10 de febrero de 2013) a eso de las 10:00am él salió con su familia a la piscina después al promediar las 4:30pm fue a visitar como de costumbre a su madre, al llegar a la casa de su madre vio que en la casa de su vecino JB había una parrillada en la que vio a su hermano A estuvieron tomando después llegó su primo W tomaron par de cervezas con él y luego se fue éste; al transcurrir entre las 6:00 y 6:30pm a una distancia de 40 metros pudo ver que se desataba una gresca y al ver que esas personas se acercaban a ellos (a él y a sus hermanos) prefirieron irse a casa de su mamá, luego llamaron a la policía y ya más tarde él se dirigió a su casa. El acusado de SSRC señaló que conocía de vista al occiso ya que vivía éste cerca de la casa de su mamá, que en la parrillada de ese día no vio si estaba el occiso allí tampoco vio si estaba éste con el grupo de los de la gresca. Con respecto

a cómo tomó conocimiento de la muerte de CEVA al día siguiente después de que llegó de su trabajo.

**A las preguntas de la Abogada C.-** Refirió que desconoce el oficio que tenía el occiso. Además, da a conocer que la Calle J está ubicada cerca de la calle Chulucanas.

**A las preguntas del Abogado F.-** Contó que la persona agraviada de CEVA tenía varias discusiones incluso estuvo involucrado en una muerte, robaba y tenía muchos pleitos con varias personas, él portaba una bolsa, por unos vecinos que él quiso saquear una casa lo cortaron por eso el portaba una bolsa. Que sí conoce a JEY porque vive por el barrio, nunca he tenido problemas con él, pero el hermano de Jonathan tuvo meses atrás un problema con su hermano CARC.

### DECLARACIÓN DEL TESTIGO JEY.-

**A las preguntas del Fiscal.** - Refirió que él trabaja en su mototaxi y que hace carreras a distintas partes de la ciudad; que conoce a los imputados ya que él jugaba partido con ellos ya que son de su barrio. Lo concerniente al día de los hechos es que ese día él pasaba por su casa abordo de su mototaxi y al pasar por allí vio que estaban peleando los acusados (C CARC y S.J.R.C) con un grupo de chicos y luego se fueron pelear con otro grupo de personas pero esta vez con gente de su barrio; cuando de pronto salió el ahora occiso CEVA a llamar a su hermano en eso la tía de los acusados le dio golpe en la cabeza haciéndole caer al suelo y fue allí se acerca A y comenzó a apuñalar a CEVA, mientras que CARC y S.J.R.C y WR tiraban piedras a los demás para que no se acerquen a defenderlo, el testigo al ver que acuchillaban a su amigo corrió a verlo pero no lo alcanzó porque éste se levantó, se subió a una moto y se fue a un hospital; media hora después de enteraron los de su barrio que había fallecido CEVA por lo que horas después fueron a tirar piedras a casa de la mamá de los acusados ello para reclamarles por la muerte de su vecino.

Comentó además que la familia de R es considerada como una familia problemática, tanto así que CAR le cortó el brazo a su hermano V y es por ello que él le tiene cólera a dicho imputado por haber agredido a su hermano, pero que con respecto a los otros dos imputados (SJRC y W) él no tiene sentimientos iguales.



Qué sí se decidió por declarar fue porque a la persona que han matado era su amigo, que cuando este salió del penal se hicieron muy amigos.

Añadió también que antes de acercarse al juicio para rendir su declaración, su cuñada recibió una llamada telefónica a su celular en la que lo amenazan diciéndole que no culpe a Junior porque si no tomarían represalias contra él y su familia y que con respecto a los otros dos imputados que haga lo que quiera.

**A las preguntas de la Abogada C.-** Que conforme a la declaración dada inicial dada por el testigo el día 14 de mayo de 2013 declaró que momento de los hechos él se encontraba haciendo una carrera de vía C no que se encontraba camino a su casa, ante ello él testigo indicó que dijo que estaba haciendo una carrera a la Av. C que esperó por media hora en una tienda a la persona que le hiciera la carrera y luego se fue a su casa; indicó además que él pudo percatarse de las armas que tenían los agresores pues eran aún las 6:30pm y estaba claro, que aunque existe un árbol en el lugar de los hechos éste no lo impidió que pueda ver lo que sucedió.

**A las preguntas del abogado F.-** Que conforme a la declaración ampliatoria que se rindió ante el Ministerio Público el día 14 de Mayo del 2013 declaró que no tenía conocimiento de quien auxilio a su amigo pero que se percató que lo estaban subiendo a un mototaxi y que después continuo con su servicio de mototaxi, pero que ahora dijo que ha sido auxiliado por un señor llamado W y que no continuó trabajando ya que se había enterado que habían matado a su amigo.

Que en estos momentos cuenta con una denuncia por el delito de daños al inmueble de la madre de los acusados. EL pleito fue en toda la Av. Ch pasando la calle JV por la casa de la mamá de los acusados ., La policía llegó después de 10 minutos y comenzó a tirar bala a su grupo, él tenía una colostomía porque nos encontrábamos el día domingo viendo partido y un amigo de ellos se ahorcó, él le había robado aun pata, pero nosotros sin saber nada y al que le roban viene y lo cogen y a su amigo le clavan un cuchillo y es por esa causa él tenía esa bolsa, después el grupo de su barrio saquearon esa casa después que lo apuñalaron..

**A las preguntas de los jueces: (Dr. M)** Después de la muerte de su amigo, no comunicó a la fiscalía ni a la policía por que la policía llegó ahí nomás y comenzaron a tirar bala, el día siguiente su familia ya lo había hecho es por eso que no se consideró necesario él ya avisar.

**A la pregunta de los jueces Dr. M)** Que quien arrojó la piedra al agraviado CEVA fue la señora AR que es la tía de los acusados, le arroja la piedra cuando este se acercó a su hermano, su hermano había estado tomando en la tienda de la señora Teresa a unos 15 metros de donde lo mataron, la piedra le cayó en la cabeza y eso produjo que él se caiga.

#### DECLARACIÓN DEL TESTIGO FECP

**A las preguntas del Fiscal.** - Relató que el día 10 de febrero del 2013 estaba por su casa caminando, a las 17:00 horas se encontraba por Nueva Esperanza porque iba a comprar una gaseosa y es por allí por donde él vive.

Refirió que sí conoce a las personas de los acusados CA y SJRC, que la última vez que vio a los acusados fue la última semana ya que se encuentran en el mismo pabellón de este penal. Relató que cuando llegó a su domicilio ya habían ocurrido los hechos y de repente se percató que el agraviado estaba tirado en el suelo ya lo habían herido. Que sí ha declarado anteriormente ante la sede fiscal, en la cual la fiscal hace ver las contradicciones que contiene esta acta eso lo declaro por motivos de venganza a raíz de problema que tuve con JRC

**A las preguntas de la abogada C.-** Refirió que nadie lo ha amenazado.

**A las preguntas del Abogado F.-** Refirió que concurrió a declarar por sus propios medios. Que declaró en base a un rumor.

**A la pregunta del Juez. -** Refirió que él se peleó con el acusado SJRC es por eso que declaró en su contra.

#### DECLARACIÓN DEL PERITO JLS.

**A las preguntas del Fiscal.** Preciso que es Médico Legista de la DML II-Piura desde hace ya 5 años e indicó que el proceso que se sigue para hacer una necropsia: en primer lugar, se ingresa el cadáver, se ingresa a mesa de partes, luego ingresan los médicos y los técnicos y comienzan a realizar el examen 1) Revisión Ectoscópica que es reconocimiento y revisión física y 2) Se comienza a ver las lesiones internas se abre el cráneo, abdomen y se ven

lesiones de órganos internos. el perito reconoce haber practicado el informe Pericial de Necropsia Médico Legal N°000034\*203 de fecha 11 de Febrero del 2013 en la cual se concluye que existió un trauma torácico abdominal abierto, laceración aorta y subclavia izquierda y referencias de haber sufrido un shock Hipovolémico, en otras palabras se concluye que existió herida con arma blanca que ha llegado la arteria abdominal que queda debajo del esternón, además una laceración en la parte izquierda (debajo de la clavícula) y con respecto al shock hipovolémico se refirió que es cuando existe un gran sangrado como se encontró la cantidad de 3 litros de sangre en el campo pulmonar izquierdo y 1.3 litros de sangre en cavidad abdominal con lo que perdió 2.6 litros de 5 litros que normalmente tenemos las personas. Preciso que una persona con dichas lesiones puede soportar aproximadamente 15 minutos, que es el tiempo que se demora para vaciar toda la sangre.

**A la pregunta del abogado F.-** Contestó que y} todas las lesiones fueron producidas con un arma blanca según examen realizado, que según tiene conocimiento el agraviado fue atendido en el hospital entró a sala y se le practicó una colostomía (recepción intestinal) pero debido a la hemorragia grave que padeció no logró sobrevivir. Precisa que no tiene conocimiento de la hora de la muerte pero que eso cuenta en el Certificado de defunción, pero que al momento de elaborar el informe de la necropsia colocó que el tiempo de muerte había sido de 2 a 4 horas.

**A la pregunta del Fiscal.** - Refiere que no tenía conocimiento de la colostomía realizada al Sr. V

OCTAVO. - ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES.

**Ministerio Público:**

- **Acta de Intervención Policial. RRM**

En la que consta que el día 10 de febrero de 2013 a horas 20.:30, el servicio de guardia recibió una llamada por parte del servicio de guardia del Hospital Santa Rosa llevaron a la persona de CEVA el cual llegó cadáver al nosocomio según el diagnóstico de los médicos de turno.

- **Acta de levantamiento cadáver de CEVA**

En la que consta que la fiscalía de turno, el médico Legista y el oficial de PNP asistieron al levantamiento de cadáver del Hospital Santa Rosa; el cual contaba con signos de violencia.

- **Acta de entrevista de testigo Jonathan MEY**

Que el día 16 de febrero se le entrevista en su inmueble al testigo el cual relata que el día domingo 10 de febrero de 2013 cuando estaba haciendo una carrera en su mototaxi vio que su amigo CEVA estaba siendo acuchillado por ARC, su hermano JRC y su primo WRR.

- **Acta de identificación en Ficha RENIECV realizada por parte de la persona de Jonathan MEY**

Donde el testigo indica que las personas identificadas en las fechas de la RENIEC

2) RR, WM, 2) RC, SJ y 3) RC, CA, estos son los que acuchillaron y le causaron la muerte a CEVA, estos son los que acuchillaron y le causaron la muerte a CEVA, el día domingo 10 de febrero a horas 10 de febrero a horas 18:30 aproximadamente.

- Informe pericial de necropsia médica legal N|00034-2013

Correspondiente al agraviado- occiso donde se señala que la muerte es “Shock hipovolémico”, la ceración aorta abdominal y subclavia izquierda, trauma torácico abdominal abierto” y que el agente causante es: objeto punzo cortante penetrante.

- Copia certificada del Dictamen Pericial N° 20130020102077, sobre el resultado del Dosaje Etílico del agraviado

Los resultados del dosaje etílico practicado en el cadáver del agraviado arrojando “negativo”.

- Acta de reconocimiento físico en rueda de persona por parte del testigo JMEY

Por parte del testigo EY donde reconoce como una de las personas que asestaban punzadas des en el cuerpo del agraviado en la fecha de los hechos a la persona de CARC con el diagnóstico “Herida por PAF en pantorrilla de la pierna izquierda”.

- Declaración jurada legalizada de PEPC

En dicha declaración precisó que presencio el pleito cerca de la parrillada, donde se encontraba siendo atacado con cuchillos y machetes a CEVA, quien se encontraba tendido en el duelo, recibiendo puñaladas por parte de

CARC quien era el que más incrustaba el cuchillo por todas partes de su cuerpo, además a SJRC y WMRR.

- Protocolo de pericia psicológica N°009688-2013- correspondiente al acusado CARC

En dicha pericia se concluye que el referido acusado “Tiene una personalidad Narcisista que e se caracteriza por un pobre control de impulsos con tendencia a la agresividad y a la mentira” y con lo que se verifica que si versión de inocencia resulta falsa.

- Copia certificada del control, de acusación de un proceso que tendría SRC, que tendrían en el primer juzgado de investigación preparatoria causa N°2559

En dicho documento se certifica que ha existido una investigación en contra de la persona de SJRC en la que según los hechos acaecidos el día 17 de Septiembre del 12 al promediar las 17:30horas del hoy acusado junto con otro sujeto ingresan al domicilio de una persona donde el hoy imputado (SJ) saca un arma de fuego de su cintura y comienza a disparar por los aires, para luego apuntarla JRM , le dispara en el rostro lado derecho del pómulo según consta en el Certificado Médico N°011159-OL en la que se concluye que hubo de Lesiones transfixiante en cara por proyectil de arma de fuego, Por dicho acontecimiento de lesiones Leves el Ministerio Publico requirió en su momento ante el juzgado de investigación preparatoria una pena privativa de liberta de 2 años.

- Acta de declaración de la PNP TGB

En dicha acta la declarante dio a conocer que conoce a la persona SJRC porque siempre llegaba a la comisaría para fines de identificación y porque participaba la mayoría de los fines de semana en pleitos, en parrilladas que terminaban en pleitos. A la persona de CARC también le conoce, porque es hermano del primero de los nombrados, refiere también que es problemático, toda vez que su familia también es problemática. Manifiesta que a ella se le han quedado grabados los nombres porque él es quien realiza las requisitorias siendo que el agraviado lo conoció cuando falleció y fue a certificar su fallecimiento

Declaración de testigo CJEB

**A las preguntas del fiscal.-** Declaró que si conocía a la persona del occiso, venía de la casa de su abuelo a unas 5 cuadras y se dirigía hacia su casa en Nueva Esperanza a una cuadra del lugar de los hechos, estaban peleando los Rs, al ver todo esto se corrieron, al ver el pleito JE se cae y CE corre a auxiliarlo y WR le tira un ladrillo al agraviado y al ver que Carlos cae al suelo le cae en la cabeza, comenzaron a apuñalar al occiso y al ver que la gente se quería meter a auxiliarlo, Walter saca una perdigonera y ya la gente se abstuvo de intervenir, la daga que tiene doble filo, WA se lo metió al occiso, A y J, el occiso ha llegado a caminar hasta la pista y ahí se ha caído y ha comenzado a agonizar, WI se lo llevó al hospital, que ha recibido amenazas por parte de la familia del acusado, lo han baleado, le han dicho que lo van a matar y la bala le ha caído en el brazo.



**Alas preguntas del abogado Defensor Dr. F.-** Refirió ser primo del occiso, que respecto al día domingo 10 de Febrero los hechos se dieron a las 6 o 7 de la noche, que si no se había acercado antes a atestiguar es porque ya tenían testigos, que conoció a los hermanos R por que viven por su casa, señalo no tener antecedentes penales, sí quiso intervenir en dicha pelea pero al verlos que tenían perdigonera y machetes ya no se metió, que su primo Jonathan estaba peleando con los R, J no fue apuñalado, sus madres se metieron, y como son mujeres no se les puede hacer nada. El testigo se encontraba a unos 50 metros aproximadamente de la pelea, se percató que la persona de Junior tenía un machete, A tenía una daga y WR tenía una perdigonera, pudo ver el testigo todo ello, pues todavía estaba claro y se podía ver.

**A las preguntas de la abogada defensora Dra. C.-** Refirió que hace días lo contactó la mamá del acusado, que sí le dijeron para atestiguar, pero como ya había 2 testigos ya no se acercó.

Declaración de CSSC. -

**A las preguntas del fiscal. -** Preciso que, si conocía al agraviado, que lo mataron. El día de los hechos hubo una parrillada, de allí se fue a entregar una tarjeta al occiso y al regresar él se había ido a la parrillada, en ese momento o llama un amigo y en ese pleito él se metió a defender a su amigo, estaba JR, Ar, cuando llegó W le dio una pedrada al occiso y este cayó al suelo, cuando este se levantó, viene Junior lo jala de la correa y le mete una daga y A vino y lo remató.

**A las preguntas de la abogada defensora Dra. C.-** Refirió como a las 6 y 30, había varias personas en el lugar de los hechos, que nadie sabe que fue atestiguar.

**Alas preguntas del abogado Defensor Dr. F.-** Preciso que es una ama de casa, vive en Nueva Esperanza, su casa queda a espalda del lugar de los hechos, que fue a la parrillada a mirar porque ella una a hacer una parrillada también, ella encontró al hoy occiso, este venía de su casa y cuando vio el pleito corrió a defender a su amigo J, el chico sacó como un machete o algo así como un machete, se lo metió al occiso, J le introdujo el machete, cuando se enteró que la señora, la mamá del agraviado estaba buscando testigos la contactaron, hace como dos semanas ella le había ido a preguntar a la señora, y ella se ofreció en atestiguar. Refirió no haber tenido problemas antes, el occiso y ella no eran amigos, pero sí la conocía, él siempre la apoyó.

**A las preguntas del Juez M.-** Relató que lo primero que sucedió es que le arrojaron una piedra, W se corrió y J lo jaló de la correa junto con A lo atacaron al final, J se fue, el chico W auxilió al occiso.

#### NOVENO. - ALEGATO DE CLAUSURA

**MINISTERIO PÚBLICO.-** La representante del Ministerio Público alega que este juicio no solamente se ha probado la teoría del caso del Ministerio Público siendo los hermanos RC coautores del delito de homicidio en agravio de CEVA, sino también la represalia de los hoy también acusados en contra del agraviado por haber este intentado salvarle la vida a su amigo,

lo cual provoca que los acusados lo ataquen y le infieran cortes en el abdomen y otras extremidades del cuerpo al hoy agraviado, lo que origina la muerte del agraviado el día 10 de Febrero del 2014, este despacho fiscal ha aprobado e juicio oral que los acusados han cometido el delito de homicidio calificado en sus agravantes de crueldad, alevosía y ferocidad, ello ha sido probado mediante la oralización de la necropsia practicada al agraviado, el cual fue victimado por una arma objeto punzo penetrante, arma usada por los acusados el día de los hechos, crueldad probada con el testimonial del perito LS, también esto se prueba con la oralización del dosaje etílico del agraviado, en este juicio se ha probado que el agraviado ingresó a una discusión que no le pertenecía ya que este ingresó a la pelea a defender a la persona de su amigo EY, se prueba que los acusados asesinaron al agraviado luego de perseguirlo con un grupo de 10 personas con lo que se prueba la ferocidad, el solo hecho de salir a defender a su amigo no justifica la acción de matar de los coacusados, lo cual constituye un móvil intrascendente para matar la agraviado. Ambos hermanos premunidos con armas blancas los que le infringieron los cortes al agraviado, cortes que le causaron la muerte a este. E las declaraciones de los testigos se ha probado que existe ausencia de incredibilidad subjetiva. La pena que requiere el Ministerio Público contra el acusado CARC por el delito contra la vida el cuerpo y salud , homicidio calificado en agravio de CEVA, la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, o subsidiariamente se le imponga la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** por el Delito de Homicidio

Simple, y respecto al acusado SJRC por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado en agravio de CEVA, y la pena de **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** o subsidiariamente e le impone la pena de 8 años y dos meses de pena privativa de la libertad por el delito de homicidio simple, solicitando una **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá ser pagada solidariamente por ambos acusados la suma de **S/.100,000 nuevos soles( CIEN MIL NUEVOS SOLES)**.

DEFENSA. -

**Dra. MCL.-** Sostiene que se ha quebrantado la teoría del caso del representante del Ministerio Público. Que, dentro de la declaración inicial y ampliatoria del supuesto testigo presencial JMEY, se encuentran contradicciones ya que, en el contradictorio, indicó que no tenía conocimiento de quien fue la persona que ayudó a su amigo CEVA, sin embargo, como testigo presencial debió tener conocimiento al haber dicho que vio a los supuestos imputados en la comisión de los mismos. Que respecto de la identificación de la ficha RENIEC, existen contradicciones ya que no se cumplen con los requisitos del artículo 189°, esto es, el supuesto testigo presencial conocía a los acusados, más aún cuando el acta de identificación de ficha RENIEC tiene directa vinculación con el acta de la entrevista de fecha 16/02/2013, las cuales fueron prescindidas por el representante del Ministerio Público. Debe tenerse en cuenta que el testigo presencial JMEY, tenía problemas con el acusado, que el mismo ha mencionado que las personas que vieron el asesinato fueron la Señora T y

el Señor P, la señora M y el señor F, es decir esa declaración hace alusión a las personas que estuvieron en los hechos, sin embargo estas personas no han sido excluidas de la investigación, más aún existen contradicciones puesto que la testigo CSSC, que fue incluida posteriormente y no presencié el hecho ha declarado en el presente juicio. Respecto del testigo de CP es de mencionar que este primero brinda una declaración jurada notarial, y posteriormente acudió al Ministerio Público tal como se corrobora de los actuados. Se tiene por desacreditada la declaración de CSSC, puesto que se contradice en su declaración al indicar que entró en un estado de shock al momento de ocurrido los hechos que la madre del occiso fue quien le manifestó que necesitaban testigos

**Dr. MFC:** Sostiene que la teoría de la fiscalía se ha ido debilitando, que la mayoría de pruebas que se han presentado son pruebas de cargos que los coacusados ha narrado las formas y consecuencias en que ocurrieron los hechos y mantienen su posición de inocencia. Que respecto del examen del señor PC presentó una declaración jurada y luego declaró por lo que considera que la declaración jurada puede haber sido manipulado que dicho testigo manifestar no haber estado en el lugar de los hechos, y que repetía que la gente decía. Que respecto de la declaración del testigo JMEY ha sostenido que ha sido muy amigo del agraviado, que cae en contradicciones en su declaración a nivel fiscal con lo que ha dicho en el presente juicio que existió un odio por parte de Jonathan contra uno de los acusados. Respecto del testigo CM ha manifestado a nivel fiscal que no ha podido observar nada

que encontraba oscuro el lugar, que no vio a los acusados, sin embargo, en el presente juicio ha manifestado y ha hecho referencia los nombres de los acusados, asimismo indicó que vio que al occiso lo patearon sin embargo el examen pericial practicado la misma se determina que se utilizó arma blanca y no patadas. Que respecto de la pericia psicológica cuando se indica que su patrocinado es una persona narcisista no quiere decir que haya sido el autor de los hechos investigados Y por último el señor psicólogo no ha presentado las tesis psicométricas en la cual se llega a determinar cuál es la personalidad del examinado, que le médico legista ha manifestado que el occiso no llevo cadáver al hospital por lo que se podría hablar no de un asesinato sino de lesiones graves seguidas de muerte. Que sorpresivamente casi al final del presente juicio se presentan a dos testigos CSSC Y ChB quienes caen en serias contradicciones Al momento de ser examinados En consecuencia indica que en este juicio oral se ha quebrantado la teoría del caso del Ministerio Público por lo que es esta defensa solicita la absolución de su patrocinado.

#### DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA DE LOS ACUSADOS. -

**CARC.** - Refirió ser inocente.

**SJRC.** - Refirió ser inocente

#### ANÁLISIS DELCASO CONCRETO. CONTEXTO VALORATIVO.

**DÉCIMO.** - Es deber primordial del estado por un lado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus

amenazas contra su seguridad así reza el artículo 44 de la constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales que a decir de Asencio Mellado se presente intensidad en el proceso penal.

La razón estriba en que el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y sus autores para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los Derechos garantías y principios constitucionales.<sup>2</sup>

**DECIMO PRIMERO.-** Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la constitución política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al estado a quién le corresponde su carga probatoria , a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad

del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la pruebas, indagación y el esclarecimiento de los hechos la práctica discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones ello con característica esencial de un estado de derecho como el nuestro como si también lo plasma el artículo II del título preliminar del ordenamiento procesal penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medidos probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara el procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

### JUICIO DE SUBSUNCIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

#### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE

#### IMPUTACIÓN

**DECIMO SEGUNDO.** - que el modelo del vigente Código Procesal Penal establece la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial en el que impera el principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento bajo el principio del contradictorio y preservando el derecho a la vida.



**DECIMO TERCERO.-** Que los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria están referidos a que el Ministerio Público acusado por homicidio calificado previsto en el Art 108 y alternativamente por homicidio simple receptado en el Art 106° para el autor Salinas Siccha<sup>3</sup> la tipicidad objetiva de ese delito es quitar la vida dolosamente a una persona, con la concurrencia de alguna circunstancia agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva.

Continúa el autor (...) se puede definir como la acción de matar que realice la gente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por defectos de percibida, maldad o peligrosidad de su personalidad.

Explicando la modalidad de “*gran crueldad*” el autor enseña que esta modalidad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona que se quiere exterminar causándole un dolor físico que es necesario para la perpetración homicidio. Invocando la Ejecutoria Suprema del 22/01/1999: “ *se ha acreditado que los referidos acusados causaron la muerte el agraviado infiriendo le diversas lesiones con picos de botellas de un arma blanca dichas lesiones se encuentran ampliamente descritas en el protocolo de autopsia en cuyas conclusiones se destaca que el mayor porcentaje de las mismas han sido de carácter superficial y sólo una herida de corto penetrante ácido de la necesidad mortal los acusados han acrecentado deliberada inhumanamente el sufrimiento del agraviado causándole un dolor que era innecesario para la perpetración de su muerte se colige que los acusados han actuado con dolo*

*homicida y con el propósito de hacer sufrir más a la víctima”.* Resultando indispensable la presencia de dos condiciones: a) el padecimiento ya sea físico o psíquico haya sido aumentado deliberadamente por el agente (hacer sufrir a la víctima) y b) el padecimiento sea innecesario y prescindible para lograr la muerte de la víctima hacer padecer demostrando ensañamiento e insensibilidad ante el dolor humano)<sup>4</sup>

Reseñando a Bramont Arias Torres/ García Cantizano (...) *para que el comportamiento cumpla El tipo se requiere no sólo el nexo de causalidad sino Además que dicho conducto sea imputable jurídicamente a una persona se requiere además la relevancia del nexo causal que permita comprobar que este resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor.* Citado por el mismo autor a la *teoría de la imputación objetiva, entendida esta que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido trayendo como consecuencia resultado letal.*<sup>5</sup>

Desde la perspectiva de la imputación de la conducta esta teoría permite determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típica o no:

---

<sup>2</sup> TALAVERA ELGUERA Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Amag.GTZ. Marzo 2009. Pag.19

<sup>3</sup> SALINAS SICCHA. Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. 3° Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley. Pag 9,10 y11

<sup>4</sup> Ob cit p.50

<sup>5</sup> RODRIGUEZ HURTADO, Mario Pablo y otros.; Manual de Casos Penales. Teoría del Delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal. 1° Ed. agosto 2008 GTZ.Pag 55-56

1) **riesgo no permitido**, el resultado únicamente puede imputarse a la gente cuando puede demostrarse que es con su acción indebida aumentaron sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado en contraposición como sostiene Bacigalupo la determinación de riesgo no permitido cuando no existe una causa de justificación expresa; 2) **principios de confianza**: el agente se comporta dentro de lo establecido en el orden social confiando en que los demás se comportaran de la misma manera; 3) **prohibición de regreso**: Establece que un garante no puede responder por todas las posibilidades por todas las posibles afecciones del bien jurídico, la imputación sólo cansara a quién es garante de la evitación de un resultado y 4) **competencia y la víctima** que la conducta de la víctima no haya sido instrumentalizada por el autor y que el autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima.

Expuestos así, los hechos se analizan desde el punto de vista de la teoría antes comentado, el riesgo no permitido, cuando los ciudadanos se comporten en sociedad dentro de las reglas y las normas estatuidas transgredir los dispositivos necesariamente incurren en actos prohibitivos.

Se puede observar para la consumación de la muerte no ha existido ninguna causa de justificación que amerite su producción, en relación al segundo, el principio de confianza, hoy el occiso se ha desenvuelto dentro del seno social esperando que los demás ciudadanos ejerzan lo propio, sin embargo la conducta atribuida a estos denotan un comportamiento contrario, la prohibición de garante no se avizora la existencia de esta figura y la

competencia de la víctima, esto que el agraviado haya permitido con su accionar la producción del evento delictivo, lo cual tampoco se establece.

A efectos de calificar el delito y diferenciar la modalidad de homicidio mediante ferocidad y alevosía frente a la gran crueldad, se debe destacar el término “ferocidad” sin motivo alguno o concurriendo una causa irrelevante adopta una actitud violenta extrema en la eliminación de la vida humana.<sup>6</sup>

Entendida ésta Cuando se mata sin motivo ni móvil aparentemente explicable, es decir, no hay una justificación o explicación de acabar con la vida de una persona y se mata por él sólo placer de matar, es decir se mata sin odio sin pasión sólo por la sed de sangre y a cualquier persona. Cómo se expresa en la jurisprudencia citada<sup>7</sup> la modalidad de ferocidad se caracteriza porque la gente desarrolla la conducta de matar sin motivo o móvil aparente o cuando éste sea insignificante o fútil. Circunstancia que no se ha dado por cuanto Los acusados Hermanos RC se han encontrado en pleito con el occiso agraviado momentos antes del deceso lo cual Es lógico y normal ante la gresca producida por la superioridad numérica este último pretendiera darse a la fuga. En cuanto a la alevosía se da cuando ante un estado de indefensión de la víctima que la hace fácil presa de las intenciones homicidas de la gente es su vulnerabilidad de no poder hacer uso de mecanismos de defensa lo que fundamenta la agravación. Su configuración requiere de la concurrencia de ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma falta de riesgo del sujeto activo al ejecutar su acción

homicida y Estado de indefensión de la víctima. Así en la **Ejecutoria Suprema R.N. N 1425-99 Canchis Cusco**. “Se requiere de la concurrencia de tres supuestos a) un elemento normativo se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las personas, apareciendo como circunstancia agravatoria, b) un elemento objetivo consistente en que la agresión a de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa al agredido lo que lleva como consecuencia inseparable la inexistencia de riesgo para el atacante que pudiera proceder de comportamiento defensivo de la víctima,

c) un elemento subjetivo que no es sino el dolo consistente en que la voluntad consciente de la gente ha de abarcar no sólo el hecho de la muerte de la persona sino también a la circunstancia de qué estás ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido”.<sup>8</sup>

Circunstancias que tampoco se presenta en el caso sub examine debido a que la agresión mostrada por los agentes no se ha producido eliminando las posibilidades de defensa del agredido en virtud que al ataque proferido sí ha permitido reacción de la víctima, quien atinó a darse a la fuga pero fue alcanzado y victimado.

Por lo que realizando el juicio de tipicidad, el hecho se subsume en el tipo penal de homicidio con gran crueldad, contenidos en el artículo 108° numeral 3° del Código Penal, por lo que es necesario establecer una delimitación teórica de la conducta típica incriminada, estableciendo los elementos constitutivos de la conducta ilícita tipificados en la norma penal,

referido a “El que mata otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años” y en la Ejecutoria Suprema **R.N.N 1488-2004-Piura** ". El matar a la víctima con gran crueldad significa causarle, mediante la intensidad o duración de la acción dolores físicos o psíquicos extraordinarios que no son propios de la acción homicida". **R.N.N 2420-2003-Piura** " la gran crueldad presupone la premeditación en el agente para prolongar el sufrimiento de la víctima esto es la idea de dar muerte y de querer hacerlo de determinada manera sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable"

#### VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que es materia de valoración de las pruebas actuadas durante el juzgamiento, por cuánto ha sido ofrecida y admitidas en su oportunidad, sometidas al contradictorio y debatidas públicamente.

**DECIMO CUARTO.** - Qué de los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación y aludidos en el alegato de apertura se puede terminar que **la causa de muerte** del agraviado CEVA quien falleció el día 10 de febrero del 2013, conforme se acredita con las instrumentales consistentes en el acta de levantamiento de cadáver e informe pericial de necropsia médico legal N 00034- 2013 y con la declaración del perito

---

<sup>6</sup> PEÑA CABRERA FREYRE. Alonso. Derecho Penal. Parte Especial. T1 Editorial IDEMSA. Setiembre 2010 3° Reimpresión.p.57

<sup>7</sup> R.N. N°2804-2003, Con Norte de Lima (12/01/2004) En Avalos Rodríguez y Robles Briceño (2005) Modernas Tendencias dogmáticas en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema. Lima Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica p232.

<sup>8</sup> En ROJAS VARGAS, FIDEL. Jurisprudencia Penal y Procesal Penal. IDEMSA0. Lima-Perú. Febrero.2002 p.396- 397

Médico legista **JLS**, quién realizó el informe pericial de necropsia; informando que el diagnóstico de la muerte se debió a shock hipovolémico, laceración aorta abdominal y subclavia izquierda y trauma toracoabdominal abierto causado por un objeto punzo cortó penetrante describiendo como herida oblicua externa de bordes regulares temporal izquierda de 3x0.4 cm, herida oblicua externa de bordes regulares infraclavicular izquierda de 1.5x0.4 cm, herida oblicua externa de bordes regulares a nivel de 6° espacio intercostal línea medio clavicular izquierda de 3x0.4 cm, evisceración de epiplón por herida oblicua externa bordes regulares en fosa ilíaca izquierda de 3x0.4 cm., herida vertical en fosa ilíaca derecha herida, vertical bordes regulares nivel 5° metacarpiano izquierdo de 3x0.4 cm., con fractura y herida en el área Palmar de 6x0.4 cm., deformidad en codo izquierdo y herida en bordes regulares en codo posterolateral izquierdo de 3x0.4 cm., demostrando con ello la gran cantidad de lesiones en diferentes partes del cuerpo del occiso como en el tórax, en el abdomen, en los miembros superiores, complicando ciertos órganos vitales como el pulmón izquierdo, el estómago, y el intestino delgado, con laceración en el primero y perforación en los últimos evidenciando de esta manera un ensañamiento innecesario del agresor con su víctima, las mismas fueron ocasionadas por los coacusados CARC y SJRC ,conforme a la declaración dada por los Testigos CJEB y CSSC. quienes al concurrir al juicio oral han afirmado de manera coherente que el día de los hechos existió una pelea entre dos grupos

encontrándose en uno de estos los hoy coacusados y en el otro el occiso agraviado habiendo observado ambos testigos que el acusado SR jaló de la correa al agraviado y su coacusado CR apuñaló al hoy fallecido precisando la testigo femenina que también observó al primero de los acusados “le metió la daga”, que a ello se suman los vertidos en los debates orales el testimonio de WCR reafirmando un pleito entre los protagonistas del suceso, es decir corrobora la presencia de los acusados en el lugar de los hechos indicando que fueron los hermanos hoy coacusados quienes “agarraron y patearon” al agraviado sin poder observar quién fue el que incrustó la arma blanca- que además logró ver dicho objeto punzante pero si afirma que estuvieron en la escena del evento de sangre, que a ellos se suma lo atestiguado por FEPC quién observó que el acusado segundo R le arrojó una piedra en la cabeza del occiso, y una vez esté caído, el agresor conjuntamente con su acusado CA le infirieron sendas penetraciones con el arma que cada uno portada no coincidiendo con las demás órganos de prueba en el impacto de objeto alguno en la cabeza del agraviado Qué hubiera provocado el desvanecimiento. Descripción que obliga al juzgador analizar la teoría propuesta del persecutor público como tesis de cargo la dolosa comisión de un homicidio calificado con la circunstancia agravante de gran crueldad teniéndose la descripción de los hechos objeto de imputación se colige tal calificación jurídica la que precisa de una conducta caracterizada concurrentemente por la presencia de varios agresores, siendo dos de estos que habiéndose agenciado previamente de armas punzocortantes ultimaron el agraviado por la forma el número y la ubicación



de lesiones nos permite inducir la actitud homicida desplegado por sus autores no obstante la innecesaridad de estas para contribuir al desenlace fatal como se advierte del protocolo de necropsia la víctima se descendió del ataque sufrido (véase lesiones en miembros superiores) pese a ello las penetraciones con el objeto filudo denotan la intencionalidad de dar muerte pero causando sufrimiento y dolor no compadeciéndose al observar que el agraviado agonizaba conclusión a la que se arriba no solamente por el contenido del documento médico referido sino por la versión coincidente de tres testigos quienes de forma uniforme sometidos al contradictorio han sindicado como sus autores a los hermanos RC como las personas que le asestaron sendas incrustaciones que a decir de las mismas no fueron necesarias realizarlas en partes vitales con el compromiso de órganos fundamentales para el funcionamiento corporal actividad probatoria que valió el relato fáctico subsumido en la acusación fiscal cumpliéndose los presupuestos exigidos establecidos por la doctrina como el relato fáctico se detalla el agraviado fue perseguido por una rivalidad existente con los autores se advierte con la utilización de armas blancas le ocasionaron estos últimos un padecimiento doloroso materializándose en un sufrimiento debido a la ubicación de lesiones bastó el uso de las armas en una sola oportunidad y no de forma reiterada, dando con ello un desprecio por el dolor humano si como afirmaron los testigos, fueron los acusados quienes insertaron el cuchillo protegidos de otros también premunidos de armas no permitiendo la resistencia tanto del agraviado como de alguno otra persona en su defensa dejando con vida aún a la víctima expresando como último

aliento que lo habían lesionado gravemente falleció durante el traslado hacia el nosocomio.

**DECIMO QUINTO.-** En cuanto al aporte realizado por el testigo JMEY emerge una versión inculpatoria contra los coacusados reconocidos como sus autores que apuñalaron al agraviado, testimonio que no se valora de acuerdo a las reglas de la lógica y experiencia menos al criterio adoptados por los señores jueces supremos como tampoco el acta de reconocimiento físico y de la identificación en ficha de Reniec a los mismos acusados debido la existencia de enemistad entre éste y los implicados informando que el acusado CARC había agredido a su hermano produciéndole cortés rivalidad surgida por el atentado sufrido su familia lo cual invalidante por si su versión por la parcialidad que demuestra poniendo en tela de juicio la imputación sostenida, motivación por la que el juzgado no considera prueba útil y relevante por encontrarse revestida de aspectos de incredibilidad. Que respecto, de la declaración en juicio

por parte del testigo FEPC, quién opto en el presente juzgamiento por guardar silencio frente al interrogatorio sostenido por la presente del ministerio público, primera instancia mencionado en este caso que dicho testigo había presentado su declaración testimonial durante la etapa de investigación preparatoria sino que en dichas circunstancias por cuanto esté se encontraba recluido por la comisión de un evento delictivo y se encontraba compartiendo celda con uno de los acusados es de suponer que conforme lo advertido, dicha representante, que éste se encuentra

influenciado en el momento de prestar dicha declaración y por lo cual hayan referido que en este acto de audiencia, Él prestó su declaración en tales términos, en anterior oportunidad por cuanto existía un motivo venganza, por lo que inculpo a la persona de SRC, sin que haya existido medio probatorio que valide dicha aseveración Por lo cual su testimonio se incorpora como un elemento de cargo que merece ser sopesado y analizado frente al resto de elementos probatorios, contando con dicho acervo probatorio corresponde darle el mérito correspondiente a efectos de afianzar la teoría del Ministerio Público y en todo caso dejar con poca fiabilidad el sustento que puede aportar la defensa en dicho contexto.

**DECIMO SEXTO.-** Durante el juzgamiento se ha actuado el protocolo de pericia psicológica N°009 688 - 13 - PSC, por el perito JLCC quién luego de evaluar el acusado CARC ha concluido que presenta tendencia a la agresividad y a la mentira indudablemente aspecto subjetivo materia de contraste con otros elementos probatorios, cómo es la declaración brindada en juicio de ambos acusados negando de forma uniforme haber victimado al agraviado, reconociendo únicamente haber participado de una actividadailable - parrillada en un lugar cercano a su domicilio, si bien es un derecho que le asiste a los encausados relatar de forma libre lo que más le conviene de acuerdo a sus intereses pero en el caso sub-judice existe la incriminación sostenida por los testigos convocados a juicio oral que implican su participación en el evento describiendo el accionar de cada uno de ellos en consecuencia de conformidad con la evaluación conjunta de los medios de

probanza sirve como un elemento corroborativo de la responsabilidad penal que le asiste, por cuanto la defensa no ha portado medio alguno que desvirtúe la imputación, como se sabe la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público quién también se encarga de aportar los elementos de descarga no siendo su obligación en sentido estricto.

**DECIMO SETIMO.** - Evidentemente se concluye que hubo un hecho suscitado en el horario nocturno entre los acusados hermanos RC con el occiso agraviado CEVA en presencia de un mayor número de personas que apoyaban la comisión en el acto e impedían la defensa de la víctima, en la cual fue victimado el tercero de los mencionados, pese a tratar de evadir su muerte no logro de por encontrarse premunidos de arma filo cortante constituyendo éste el medio idóneo para dar muerte permitiendo la comisión del delito submateria. En el caso que nos ocupa - homicidio calificado con gran crueldad - el dato a saber es el hecho típico incriminado (muerte de una persona), acreditado con el protocolo de necropsia y el testimonio de los testigos, como siguiente dato el resultado fatal haya obedecido a una conducta dolosa de los acusados, quienes por la forma de incrustar los cuchillos en el cuerpo de la víctima se ha demostrado el animus encarnado en la producción del hecho punible, subsiguiente dato ante la no evidencia de riesgo no permitido mostrada por el agraviado quien pretendió evadir el ataque numeroso y desproporcional ejercida por la turba y como cuarto dato es si efectivamente el resultado típico es la consecuencia directa de la conducta infractora de los acusados (nexo de causalidad), vinculación

producida a nivel de juzgamiento por personas que estuvieron presentes y observaron lo acontecido.

**DECIMO OCTAVO.-** Que en este contexto y según lo expuesto en los considerandos que anteceden, los hechos que se juzgan y la valoración de la prueba, que se ha practicado con todas las garantías y sometidas al contradictorio, arrojado elementos incriminatorios contra los acusados, habida cuenta que en el presente juzgamiento se han actuado pruebas que acrediten la comisión de los hechos no siendo por lo tanto meras suposiciones o conjeturas, Pues de la prueba reunida se ha obtenido en la certeza de la responsabilidad de los acusados, En consecuencia se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

## CRITERIOS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

**DECIMO NOVENO.** - Que el Ministerio Público en su tesis acusa a los procesados atribuyéndoles la calidad de coautores, para ello, debe tenerse en cuenta, tal como lo señala Mario Garrido Montt, en su obra "Derecho Penal. Parte General. Nociones Fundamentales de la Teoría del delito", *qué se consideran autores a los concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o la presencia sin tomar parte inmediata en el, la esencia de la autoría radica en que cada uno de los que intervienen debe estar previamente concertado y participar fácticamente en el hecho común a todos, cualquiera sea la actividad material que desarrolla para concretarlo; en la complicidad del sujeto se limita a colaborar con el hecho ajeno.* Que en el presente caso se da la condición de coautores, pues los acusados han concertado para ocasionar la muerte del agraviado esto se deduce, habiendo facilitado los medios, esto es contar cada uno con el instrumento filudo y el posterior uso, ambos de forma indistinta han inferido punzadas con el mismo fin: dar muerte al agraviado, entonces se puede afirmar que ambos tuvieron el dominio del hecho, es decir el dominio final del suceso, pues; pues tal como señala Enrique Bacigalupo en su obra Manual de Derecho Penal, citando a Welzel " *tiene dominio sobre el hecho el que en base a su decisión de voluntad lo realiza finalmente*".

## INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

**VIGÉSIMO.** Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto, los factores que van a

determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los **criterios de proporcionalidad, razonabilidad**, así como el **principio de humanización de las penas**, por citar a los más importantes. Desde la perspectiva del derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia al principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitaría las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como **circunstancias atenuantes**; presentan o proyectan al operador un juicio de merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido; es decir hay una vez valoración de la conducta, hay una menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción.

**Circunstancias agravantes**; orientadas a incrementar el desvalor de la conducta, la intensidad de la culpabilidad, el reproche del autor, la punibilidad lo que implica una mayor pena, circunstancias mixtas, que coyunturalmente en las decisiones de política criminal de legislador puede subir un rol agravante o un rol atenuante, el prototipo señalado (...) es el

parentesco. **Circunstancias por su relación con la pena conminada**, las circunstancias que pueden ser privilegiadas o cuantificadas tienen un efecto mayor, puede modificar el marco combinatorio, vale decir proyectada la posibilidad de la sanción por encima del máximo de la pena básica o por debajo del mínimo de la misma<sup>9</sup>. Teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público acusó que para CARC a 15 años y el SJRC a 13 años de pena privativa de libertad efectiva, merece convenir que el Quantum solicitado tanto para el mínimo como para la rebaja prudencial, es decir para el primero de los nombrados se impone el cuánto mínimo ante la carencia de antecedentes penales convirtiéndose en reo primario y para el segundo se fija un Quantum punitivo por debajo del mínimo legal en base que al verificarse de los actuados en juicio oral como demás la existencia de circunstancias privilegiadas o genéricas de atenuaciones es decir un sujeto de responsabilidad restringida, teniendo la edad 19 años, 08 meses, 01 día a la fecha de la comisión del hecho punible otorgándose al operador jurídico la Facultad de reducir prudencialmente la pena la carencia incidentes penales este tiene la condición de sujeto primario el grado de participación si bien si calificó como coautor fueron las personas que tuvieron el condominio del hecho que se dedicaron durante el primer iter delictivo a proferir sendas perforaciones al agraviado ocasionando la muerte por lo que el nivel de injusto debe situarse dentro de los márgenes ubicados inferior al tercio inicial luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una orden disminuida por el ente persecutor, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha demostrado en la penetración del evento, entonces el



juez puede realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales de un sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos 45 y 46 prevén Y así también el Acuerdo Plenario N 01-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 15 años se debe tener en cuenta que el sujeto agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo ameritando la fijación mínima y una reducción del monto mínimo. En clara observancia del principio de proporcionalidad en consonancia con lo establecido por el TC peruano cuya posición la deja sentada en la sentencia **STC Exp 010- 2002-AI/TC f.j. 195** sobre la proporcionalidad de las penas siguiendo los estándares constitucionales en cuanto se determina una pena que no debe sobrepasar la responsabilidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que corresponda a los fines de prevención y especial de pena aunado a las condiciones de la gente y al o cualificado del homicidio lo cual ha sido acreditado conforme es de verse a lo largo del presente juzgamiento.

---

<sup>9</sup> PRADO SALDARRIAGA, Victor Roberto, Artículo. “La determinación Judicial de la pena” en Seminario Taller Nuevos Criterios para la determinación Judicial de la pena”. Centro de Investigaciones Judiciales. Investigación y Publicaciones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO** .- En cuanto a la reparación civil teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y nace con ejecución de un hecho típico penalmente es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito en este caso el perjuicio patrimonial fijándose con la observancia y los artículos 92 y 93 del código penal. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible el pago de su valor así como el monto de la indemnización por daños y perjuicios sufridos por la víctima o que el juzgado considera que debe ser rebajado el monto de la reparación civil solicitado por el ministerio público desde el punto de la teoría extracontractual atendiendo la forma de producida la lesión al bien jurídico vulnerado vida dentro de la escala de valores es máspreciado el daño que emergió producto del fallecimiento truncando sus actividades y el monto dejado de percibir siguiendo los parámetros establecidos de conformidad al Acuerdo Plenario N 06-2006-CJ- 116(13/10/2006) en el que se ha señalado en sus fundamentos 6 ,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de las funciones primordiales la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación civil de los derechos afectados por la comisión del delito en cuya virtud garantiza"... la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección".<sup>10</sup> La

reparación civil que legalmente Define el ámbito de objeto Civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal existen notas propias finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto el acto ilícito causado por un hecho antijurídico. Así como las cosas se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede edificarse con ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto. Infracción /daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) daños patrimoniales que consisten en la edición de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada radicada en la disminución de la Esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado ganancia patrimonial neta deja de percibir menoscabo patrimonial- cuánto 2) daños no patrimoniales circunscrita la elección de los Derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto las personas naturales como las personas jurídicas se afectan como acota Alastuey

Dobón. Bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial alguno.<sup>11</sup>

por su parte el código penal de 1991 la aplicación supletoria para determinar las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del código civil contemplados en el artículo 1969 a 1988 y 2001 caracterizado por el daño emergente, caracterizado por la disminución de esfera patrimonial del estado y por el lucro cesante denominado como el no incremento en el patrimonio, ganancia, patrimonial neta, deja de percibir en cuanto al monto de la potencial sanción resarcitoria correspondiente al lucro cesante debe valorarse todos los beneficios de utilidad económica que la víctima de los delitos pueda haber dejado de percibir como consecuencia del delito y que se habría obtenido si el evento dañoso no se hubiera verificado.<sup>12</sup> en dicha perspectiva se tiene que la víctima de la fecha del accidente frisaba la edad de 34 años es decir tenido la condición de trabajador eventual actividad mototaxista. Por ende, se truncó su proyecto de vida que no pudo continuar con la manutención familiar que de haberse evitado su muerte continuaría ejerciendo su actividad diaria, la potencial de la vida, en compañía de su entorno y además se debe tener en cuenta la forma de obtener ingresos de los acusados para efectos de que le permitan contribuir con el pago del monto indemnizatorio.

---

<sup>10</sup> ASECIO MELLADO. José María Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia 2004 p.27

<sup>11</sup> ESPINOZA. JUAN. Derecho de la responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica 2002 p.157/159

**PARTE RESOLUTIVA.-** Que en consecuencia , habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa , así como respecto a la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este , de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis- B, noventa y dos, noventa y tres y artículo ciento ocho numeral tres del código penal, concordante con lo artículos trescientos noventa y tres , trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo y bajo las reglas de la sana critica el Juzgado Colegiado Permanente en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura

**FALLA. -**

- 1) **CONDENANDO** a la persona de **CARC** a **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTTAD EFECTIVA**, y a **SJRC**, a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en su modalidad de gran crueldad en agravio de **CEVA**; penas que serán computadas desde la fecha de su detención, esto es, para **CARC** el día 13-05-2013 venciendo el 12-05-2028 y para **SJRC** el día 24-025-2012 venciendo el 23-02-2027; fechas en las cuales se expedirán las papeletas de excarcelación siempre y cuando exista

otra orden de detención y/o prisión preventiva en su contra emanada de autoridad competente. Se aplique el art 402.1 del C.P.P.

1) **FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES QUE ABONARÁN LOS SENTENCIADOS EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE LOS HEREDEROS LEGALES DEL AGRAVIADO OCCISO CEVA.

2) **CON COSTAS.**

3) **ORDENO** la inscripción de la presente sentencia, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.

4) **DESE LECTURA** a la presente sentencia en acto público conforme a ley, Firma el Juez intervinientes.

---

<sup>12</sup> Exp. N° 19-2001-09-AV-30/12/2009. Alberto Fujimori. Asesinato y otros. Luis Antonio León Borja y otro

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 01982-2013**

**Resolución Número: Veintiuno (21)**

Piura, 18 de Setiembre del 2014.

VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria contra CARC y SJRC coautores del delito de homicidio calificado en la modalidad va de libertad efectiva y de gran crueldad en agravio de CEVA que impone al primero quince años y al segundo trece años, en ambos casos pena privativa de libertad efectiva y el pago de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

### **ANTECEDENTES.**

Primero.- La causa tiene su génesis en la intervención policial realiza por la PNP como consecuencia de una llamada telefónica por parte del servicio de guardia del hospital de Santa Rosa, de la ciudad de Piura, comunicando el ingreso del cadáver, de CEVA, con diferentes cortes y puntadas de arma blanca en el cuerpo, originándose la investigación preliminar y la investigación preparatoria, posteriormente se solicita la prisión preventiva de los acusados, se emite el requerimiento acusatorio, se realiza el juicio oral que dicta sentencia condenatoria, la cual es impugnada , y realizada la

audiencia de apelación, es el caso de emitir la resolución que corresponda a esta instancia.

#### I. HECHOS ATRIBUÍDOS.

Segundo. - Se les atribuye a los acusados, que el diez de febrero del dos mil trece, en circunstancias que la víctima, se desplazaba aproximadamente a las diecinueve horas hacia su domicilio por la avenida Ch, es perseguido por un grupo de diez personas; por las inmediaciones del lugar se realiza una parrillada, a cincuenta metros aproximadamente de su domicilio ubicado en la Mza. B-Lote 5 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, un grupo de personas persigue a la víctima y este emprende la carrera hacia la Avenida Juan Velasco, los tres acusados le dan alcance, SRC le lanza una piedra en la cabeza, cae al piso y le infieren lesiones con un arma blanca “daga” en la zona temporal oblicua, infra oblicua izquierda, intercostal línea medio clavícula izquierda, en el arca palmar y en el codo postlateral, lesiones causados por los acusados CARC con daga, con machete por parte SJRC y por WMRR, mientras que el resto de personas que lo habían perseguido permanecían cerca de los hechos, con el fin de evitar que se le preste auxilio a la víctima, quienes, luego de realizar dicha conducta se dan a la fuga; posteriormente la víctima es auxiliado por WMR, llegando a expresar aún vida la víctima “W me jodieron”, por lo que lo traslado en un mototaxi al hospital Santa Rosa a donde llegó cadáver; el representante del Ministerio de Público, califica el hecho como homicidio calificado, previsto en el



artículo 108 incisos 1 y 3, ferocidad, gran crueldad y alevosía, en concordancia con el artículo 106 del Código Penal, desconociendo el motivo de la conducta y solicita quince años para CARC y trece años para SJRC y el pago de cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil, asimismo, aparece de la acusación fiscal alegato de apertura y clausura la tipicidad de la conducta; agregando en el alegato de clausura; por otro lado, sostiene que la agresión se originó porque la víctima defendió a un amigo, lo que constituye un móvil intrascendente, plantea en instancia de alegato de clausura subsidiariamente la calificación de homicidio simple y solicita diez años de pena privativa de libertad para CARC y ocho años dos meses de pena privativa de libertad para SJRC

### **III.- FUNDAMENTOS DE SENTENCIA IMPUGNADA.**

Tercero. - El A-quo para emitir su decisión judicial se ha sustentado en las siguientes pruebas:

- A) En el acta de levantamiento de cadáver e informe pericial de necropsia médico legal N° 000034-13; así como, en la declaración del médico legista JLS, quien informó sobre las lesiones sufridas por la víctima.
- B) En el testimonio de CFE y CSSC, quienes sostienen que hubo pelea entre dos grupos y que el Segundo Romero jaló la correa al acusado, el coacusado CR apuñaló a la víctima, Cecilia declaró que también observó que Segundo Romero fue quien le incrustó la daga.

C) El testimonio de WCR, quien ha sostenido que los acusados lo “agarraron y patearon” a la víctima sin observar quien incrustó el arma blanca.

D) En la testimonial de FEPC, quien sostuvo que observó que SJRC arrojó la piedra contra la cabeza de la víctima y caído este, conjuntamente con su hermano le infirieron sendas lesiones con arma blanca que cada uno de ellos portaban.

E) Indica el A-quo, que la conducta tiene el agravante de gran crueldad, se ha ejecutado con la presencia de varios autores, quienes se agenciaron previamente de las armas punzo cortantes , causando las lesiones en forma innecesaria, no se compadecieron de la víctima, la dejaron agonizando, se ensañaron causándole un padecimiento doloroso a la víctima, quien fue perseguido por la rivalidad existente, que bastaba con una sola lesión para causar la muerte y no en forma reiterada, mientras que otras personas protegían la escena del crimen para no permitir la resistencia del agraviado.

F) Asimismo, se sustenta, en la pericia psicológica practicada al acusado CARC, la que concluye que este padece de una conducta agresiva y tiende a sostener falsedades.

#### **IV. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE CARC**

**Cuarto.-** Postula la nulidad de la recurrida, o en su caso la absolución de su defendido, señala, en su recurso impugnatorio y de la audiencia de apelación que la sentencia es nula, toda vez, que el representante del Ministerio Público en los alegatos de apertura sostuvo su teoría que la víctima fue perseguido por diez personas y que Segundo Junior le lanza una piedra en la cabeza, y al caer al suelo los acusados aprovecharon para inferir las lesiones que causaron la muerte; pero el alegato final, cambio la teoría e indicó que el testigo, JEY, peleaba con los acusados , y que el agraviado opta por defender a su amigo, en circunstancias que RWMR (reo contumaz) le lanza un ladrillo a la víctima y SJ lo jala de la correa para que CA le cause las lesiones, el Ministerio Público cambio la teoría del caso y causó indefensión; asimismo, el colegiado de origen ha asumido el rol de fiscal al haber admitido de oficio dos testigos, cuando había terminado el debate, estos son, CJF y CSSC. Son admiten y se actúan en el mismo día y no se le dio tiempo para indagar sobre la calidad de los testigos y preparar las preguntas correspondientes, consecuentemente la sentencia tiene causal de nulidad.

**Quinto. -** En cuanto a la revocatoria y consecuentemente a la absolución pretendida, señala que existe dos teorías y que la declaración de los testigos no es uniforme, que la condena se sustenta básicamente en la declaración de dos testigos admitidos de oficio propuestos por el fiscal al final del juicio oral, además narran hechos diferentes a la teoría del fiscal,

consecuentemente debe procederse a la absolución. Asimismo, indica que el testigo JEY, ha sostenido que observó de manera circunstancial los hechos, este testigo fue excluido por el colegiado y no se valoró su testimonio por la demostrada enemistad con los acusados, y los testigos de oficio que JE fue el que propicio la pelea, entre los dos grupos en la que no participo su defendido.

**Sexto.** En cuanto a la declaración de CEB y CSSC, ambos han sindicado a los acusados como los autores de las lesiones que causaron la muerte , tal versión tiene su origen en la manipulación efectuada por los familiares del agraviado, ya que han sostenido que fue la madre de estos, que los buscó, dado que los acusados saldrían en libertad; y finalmente, indica que el testigo, FEPC, ha sostenido que cuando llegó a la escena del crimen ya había ocurrido los hechos y que el testigo WCM ha indicado que observó a los acusados propinándoles puntapiés a la víctima y que no pudo observar arma blanca alguna.

**Séptimo.** - La defensa señala, que el fiscal en el alegato de clausura cambió su teoría del caso, de homicidio calificado a homicidio simple, violando el derecho de defensa y transgrediendo el artículo 383 inciso 3 y 385 del Código Procesal Penal, en cuanto al Juez, este ha actuado prueba de oficio, supliendo la atribución fiscal, por lo que, la sentencia debe declararse nula al existir dos teorías del caso, una en la apertura del juicio oral y otra en la clausura del mismo.

**Octavo.** -En cuanto a la testimonial de JEB, es procesado ante la fiscalía que despacha la fiscal del caso y además se encuentra en la actualidad

internado en el centro penitenciario, y la relación de parentesco con JE en calidad de primo del agraviado.

## **V. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE SJRC**

**Noveno.** - De acuerdo al recurso impugnatorio y lo expresado en la audiencia de apelación básicamente señala; que la sentencia carece de motivación, tanto en los hechos como en la prueba actuada en el juicio oral; el testigo de cargo JE fue descalificado por el colegiado, el testigo W ha expresado que no presencio las circunstancias de la agresión, no otorgó las características de los autores en forma inmediata; el testigo FPC se basa en rumores. En el Juicio oral se incorporó a dos testigos sin tener presente lo expresado en el artículo 385 del Código Procesal penal, a pesar de la oposición de la defensa, y estos expresan que la madre del occiso los buscó porque perdían el caso, agrega, que el fiscal, acusa por homicidio simple y homicidio calificado, siendo falso que se acrediten lesiones con pico de botella; y debe tenerse en cuenta que el protocolo concluye que las causas de la muerte es shock hipovolémico; expresa que en la sentencia se plasma que el testigo CEB es primo del occiso y no es así, sino que este primo de JEB que tiene odio y rencor a una de los sentenciados.

## **VI.- POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**Décimo.-** Expresa, el representante del Ministerio Público, que tanto en el alegato de apertura como el de clausura, ha indicado homicidio calificado

por gran crueldad y alevosía; se ha referido que participaron los tres acusados en el alegato de clausura, el fiscal dice que se probó su teoría, ya que , no lo perdonaron que la víctima defiende a su amigo JE causándole múltiples lesiones a pesar que conocían que se encontraba operado, diez personas lo persiguieron, y fueron los acusados quienes les causaron las lesiones; en consecuencia la teoría del fiscal siempre fue indeclinable ; agrega, que no se valoró la testimonial de JE por haber tenido problemas, en cuanto al testigo PC, en la investigación preparatoria indicó que los hermanos RC victimaron al agraviado, en el juicio oral se retractó y el juez le da validez a su declaración, quien actualmente se encuentra recluso en el centro penitenciario; en cuanto a la declaración del testigo, WC se ha ratificado en su versión, señalando, que los hermanos RC, le propinaron puntapiés a la víctima; en cuanto a los testigos ofrecidos de oficio por parte del colegiado, surgió esta prueba porque el fiscal el veintiséis de marzo del dos mil catorce, menciona a los dos testigos para

Que se presenten a declarar y en la segunda y/o tercera sesión de la audiencia se solicita se acuerdo al artículo 385° la admisión de CJEB y de CSSC, ente ello, el juzgador se reservó y culminando los debates, dispone la actuación de la prueba de oficio, quienes concurren voluntariamente y no por la prueba de oficio, quienes concurren voluntariamente y no por la madre de la víctima; agregó, que conforme al artículo 385 inciso 2 del Código Procesal Penal, el juez excepcionalmente a pedido de parte puede disponer la concurrencia de testigos y también a pedido del fiscal; en el caso el testigo

JEB ha expresado que el acusado CARC le incrustó la daga, lo cual es corroborado con la declaración de PC y WC, con sus versiones otorgadas inicialmente; la gran crueldad se evidencia del protocolo de necropsia, que indicó las diferentes lesiones y que finalmente fallece por Shock hipovolémico con arma punzo cortante; la gran crueldad se explicó por el sufrimiento inferido y abundantes lesiones, cuando bastaba una sola lesión para causarle la muerte; solicitando se confirme la venida en grado.

## **VII. COMPETENCIA DEL A-QUEM**

**Decimoprimer.** - La competencia del A-quem está determinada por la apelación interpuesta, es decir, solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar las nulidades absolutas o sustanciales no advenidas por el impugnante, conforme al artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal. En el presente caso nos compete evaluar la impugnada de sentencia condenatoria del delito de homicidio calificado.

## **VIII. FUNDAMENTO JURÍDICOS FÁCTICOS DE LA SALA SUPERIOR.**

**Decimosegundo.** - El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso.

*“(...) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en*

*el que se de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)*<sup>13</sup>

**Decimotercero.-** En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, “es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”<sup>14</sup>; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él investigan y al respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva<sup>15</sup>. En este sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia<sup>16</sup>. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno

---

<sup>13</sup> Recurso de Casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria. (Lima).

<sup>14</sup> NEYRA FLORES, José Manual Nuevo Procesal Penal y de Litigación Oral. Editorial Moreno SA Lima 2010. p.544.

<sup>15</sup> CAFFERATA NORES, J. La Prueba en el Proceso Penal; Buenos Aires; Editorial Desalma; 1986; p.3

<sup>16</sup> NEYRA FLORES, José. Ob.Cit.P.546



**Decimocuarto.**- En el caso sub judice, la acusación es por el delito de homicidio calificado, prescrito en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal; esto es, ferocidad por lucro o placer y gran crueldad o alevosía en concordancia con el artículo 106 del mismo cuerpo normativo; tal como se aprecia de la carpeta fiscal a folios trescientos noventa y uno, a cuatrocientos siete; el cual ha sido reiterado en los diferentes actos secuenciales del juicio oral, sin embargo, en el alegato de clausura realizado el siete de Abril, reitera su acusación por el delito de homicidio calificado, en las agravantes previstas de gran crueldad, ferocidad o alevosía; subsidiariamente los acusa por el delito de homicidio simple; por homicidio calificado solicita para CARC quince años y diez años por homicidio simple; para SJRC, trece años y ocho años por homicidio simple.

**Decimoquinto.**- Nuestro sistema procesal penal, ha previsto la posibilidad de que el representante del Ministerio Público pueda formular alternativamente o subsidiariamente, una acusación pública, siempre que las circunstancias del hecho permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto; para el caso de que no resulten demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado, tal y como lo constituye el artículo 349 inciso 3 del Código Procesal Penal<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> artículo 349 inciso 3, señala: 3) En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permiten calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen la calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

<sup>18</sup> Artículo 387 inciso 3:3) El fiscal, en ese acto, podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique la imputación ni provoque indefensión y, sin que sea considerada una acusación complementaria. esencialmente

En ese orden también el artículo 387 inciso del Código Procesal Penal.

ha establecido que en el alegato de clausura o final el fiscal puede aclarar simples errores materiales o incluir alguna circunstancia; pero que bajo ningún modo eso debe crear indefensión al acusado y ello no debe ser considerado como acusación complementario<sup>18</sup>. En ese sentido entendemos que la norma pretende

- A) Posibilitar la defensa del imputado, y en el fin teleológico de la norma está orientada a cautelar el debido proceso en la expresión fundamental del derecho a la defensa, aspecto que coincide con el precedente vinculante de nuestra Corte Suprema: -Según la doctrina procesalista consolidada-que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referido al objeto del proceso y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto del proceso penal (conforme: Jimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal penal, Editorial Colex. Madrid.Pg.69)<sup>19</sup>

**Decimosexto.**- No obstante lo señalado precedentemente, si bien el representante del Ministerio Público introdujo en el alegato de clausura la calificación alternativa o subsidiaria de homicidio simple en forma irregular, y no lo ha hecho conforme a la norma procesal y doctrina jurisprudencial antes mencionada; sin embargo no ha creado indefinición a los acusados, toda vez que el juzgador, ha impuesto la sanción de acuerdo al tipo penal que se ha introducido, conforme a ley en todas las etapas del proceso penal, como es el tipo de homicidio calificado por gran crueldad,

resultando inocuo e intrascendente la acusación complementaria; diferente hubiese sido si los hubiesen condenado por el delito de homicidio simple, por lo tanto la causal de nulidad invocada por la defensa carece de sustento y asidero legal, al no haberse materializado ningún agravio, tal y como lo ha sostenido nuestra Corte Suprema en abundante jurisprudencia.<sup>20</sup>

Decimosétimo.- En ese orden de ideas, evaluando el fondo de la causa, se evidencia que el fallecimiento de CEVA, ocurrió el diez de Febrero del 2013, según protocolo de necropsia, el que indica que la causa de la muerte es shock hipovolémico y se aprecia abundantes lesiones traumáticas; herida oblicua externa bordes regulares infraclavicular izquierda de 1.5 x 0.4 cm, herida oblicua externa bordes regulares a nivel 6° espacio intercostal línea medio clavicular izquierdo de 3x0.4 cm. Evisceración de epiplón por herida oblicua externa bordes regulares en fosa iliaca izquierda de 3x0.4 cm Colostomía en fosa iliaca derecha. Herida vertical bordes regulares a nivel de 5° metacarpiano izquierdo de 3x0.4 cm con fractura y herida en área de 6x0.4 cm Deformidad en codo izquierdo. Heridas bordes regulares en codo posterolateral izquierdo de 3x0.4 cm; todas ellas causada con objeto punzo penetrante, ubicada en diversas partes del cuerpo, como lo es el tórax, abdomen, miembros superiores, que demuestran un ensañamiento innecesario con la víctima, producidas por los acusados C.A. y S.J.

---

<sup>19</sup> Queja N°1678-2006-Lima (Sala Penal Permanente).

<sup>20</sup> Acuerdo Plenario:19° (...) No obstante ello, la vulneración del derecho objetivo no necesariamente produce nulidad de actuaciones, pues esta tiene como presupuesto no solo la vulneración de los de la Ley, sino principalmente la generación de una indefensión material a las partes procesales o la absoluta desnaturalización del procedimiento lesiva a los principios y garantías que le son propios e insustanciales. La nulidad, pues, está condicionada a las infracciones de relevancia constitucional se anotan (A.P.N° 5- 2011/CJ-116-VII Pleno Jurisprudencial de las Salas Penales Permanentes y transitoria).

**Decimoctavo.**- En esa línea de pensamiento, de la prueba actuada en juicio oral, a través de los principios de contradicción, oralidad e inmediación, la responsabilidad de los acusados, se acredita con certeza, con el testimonial de Ch.J.E.B., quien en juicio oral sostuvo que A y J han apuñalado al occiso, el que luego es auxiliado por W.C.M., manifestando que Junior portaba un machete y A una daga; en cuanto a la testigo, C.S.S.C., coincide con la versión del testigo anterior y manifiesta que Junior lo jala de la correa y le mete una daga, A lo remató, testimoniales vertidas en el juicio oral como pruebas de oficio conforme aparece en la sesión de audiencias del cuatro de abril del dos mil catorce, por lo tanto, constituyen pruebas lícitas y deben ser meritadas. La versión de los testigos antes mencionados, se corrobora con la testimonial de W.C.M., quien ha sostenido que los acusados, “agarraron y patearon” a la víctima, por otro lado, el testigo F.E.P.C. indicó que observó a S.R.C. que lanzó una piedra sobre la cabeza del occiso, y conjuntamente con A le infirieron penetraciones con arma punzo cortante, testimoniales que el A-quo, le ha otorgado el valor probatorio correspondiente, a través del principio de inmediación y que esta instancia no se han desacreditado o enervado su valor probatorio con ningún medio probatorio, por no haber sido ofrecido por la defensa técnica de los acusados que han determinado la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad penal de los acusados, criterio que este colegiado comparte.

## **IX. ADECUACIÓN DE CONDUCTA AL TIPO PENAL**

**Decimonoveno.**-El delito de homicidio calificado es la muerte de una persona, a consecuencia de la acción realizada por otra, y es una forma agravada del homicidio, en el artículo 109 del Código Penal se establece los elementos constitutivos de delito y no meras circunstancias agravantes, por lo tanto, es un delito y no meras circunstancias agravantes; por tanto, es un delito autónomo, en el cual el bien jurídico protegido es la vida; para lo cual se requiere un actuar doloso, en el caso que tratamos, han actuado tres personas, que previamente persiguieron, dominaron a la víctima, con el concurso de diez personas que lo habían perseguido previamente, lo lanzan al suelo, mal herido, en estado de indefensión le propinan consecutivamente varias lesiones en diferentes partes de su organismo en forma deliberada e inhumana, causándole dolores innecesarios, los cuales finalmente le causan la muerte, es decir, hubo la intención de dar muerte como en todo delito contra la vida, además la idea de matar de esa manera, consecuentemente la conducta antes descrita se enmarca dentro del tipo penal bajo comentario tal como lo ha establecido de manera correcta el A-quo.

## **X. GRADUACIÓN DE LA PENA.**

Prevención general; en tal sentido, su dosimetría no constituye un exceso y ni pérdida de su objetivo final; dentro de éste contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad-establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar perjuicio respecto al autor que

sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho-, que nos conduce a establecer el daño ya la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, que comprende la edad, educación , la condición económica y medios sociales- conforme lo dispone los artículos 45° y 46° del Código Procesal penal; en el presente caso este colegiado comparte la pena impuesta por el A-quo, teniendo en cuenta las características y circunstancias de los hechos descritos ut supra, además encontrándonos impedidos de incrementarla, por el principio de reformatio in peius, conformeme artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal, toda vez que la sentencia ha sido impugnada por los acusados y no por el representante del Ministerio Públicos.

#### **XI. DECISIÓN JURISDICCIONAL.**

Por estas consideraciones, y por sus propios fundamentos, al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: CONFIRMAR, la Resolución número doce, del diez de Abril del dos mil catorce, que condena a C.A.R.C. y a S.J.C.R., autores del delito de homicidio calificado en agravio de C.E.V.A., a quince y trece años de pena privativa de la libertad efectiva respectivamente e impone el pago de veinte mil nuevos soles en forma solidaria por concepto de la reparación civil a favor de las víctimas. La CONFIRMARON en lo demás que contiene. DEVUELVASE a su lugar de origen y NOTIFÍQUESE conforme a la Ley.

**SALA PENAL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 642-2014**

PIURA

**SUMILLA:** Recurso de casación sustentados en cuestionar la valoración de la prueba y razonamiento jurídico que se tuvo en cuenta en la sentencia de vista cuestionada.

Lima, diecisiete de abril del dos mil quince.

**AUTOS Y VISTOS:** Los recursos de casación interpuestos por las defensas técnicas de los condenados SJRC y CARC, contra la sentencia de vista, de fojas veintitrés, del dieciocho de septiembre de dos mil catorce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo JANF.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Conforme con el estado de la causa y en aplicación con lo dispuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde decidir si los recursos de casación están bien concedidos y de ser así, procede conocer el fondo de los mismos; que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos, sin que las partes recurridas presenten sus correspondientes alegatos.

**Segundo.** El inciso uno del artículo El inciso 1 del 427 del Código Procesal Penal. establece que: “El recurso de casación procede contra las

sentencias definitivas, los autos de sobrecimiento, los actos que pongan fin al procedimiento, extinga la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva, suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas penales superiores”, con las limitaciones previstas en los incisos 2 y 3 de la citada norma procesal. Asimismo, el recurso de casación no es de libre configuración, sino que por el contrario, para que esa Suprema sala penal pueda tener competencia funcional para casar alguna de las resoluciones mencionadas, el caso concreto materia análisis no debe presentar los presupuestos de desestimación previstos en el artículo 428 del Código Procesal Penal.

**Tercero.** Las defensas técnicas de los condenados CARC y SJRC recurre la sentencia de vista de fojas doscientos veintitrés, del dieciocho de Septiembre dos mil catorce que confirmó la sentencia de fojas ciento diez ,del diez de abril de dos mil catorce que condenó a sus defendidos como autores del delito contra La Vida y Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado, en perjuicio de CEVA a 15 y 13 años de pena privativa de libertad respectivamente con los demás que al respecto contiene.

**Cuarto.** En las solicitudes casatorias de los condenados CARC y SJRC, no se precisan expresamente los fundamentos jurídicos de las causales en que se sustentan, sin embargo, alega lo siguiente: i) Vulneración del principio de legalidad y debido proceso, debido a que en el presente caso se dictó una sentencia condenatoria con prueba ilegal, como lo es la admisión de testigos de oficio. Que, los medios de prueba se ofrecen en la



etapa intermedia o en apertura del juicio oral, conforme a los artículos trescientos cincuenta y trescientos cincuentaitres del Código Procesal Penal; situaciones que no se dieron en el presente caso, debido a que, iniciado el juicio oral, a la representante del Ministerio Público no ofreció nuevas pruebas, causándose indefensión al incorporar dos testimoniales en la culminación del juicio. Asimismo, es de precisar que constituyen nuevas pruebas las que se obtuvieron con posterioridad la audiencia de control de acusación; sin embargo, el Juez admitió y actuó una nueva prueba en pleno desarrollo de Juicio Oral. Refiere que la prueba nueva y legal admitida de oficio son las declaraciones de los testigos CHEB y CSSC, con lo cual se vulneró el debido proceso. Agrega, que en el presente caso no se dio el presupuesto establecido en el inciso 2 del artículo trescientos ochentaicinco del Código Procesal (establece que el Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultase indispensables o manifiestamente útiles, para establecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes); dado que, en el caso que nos ocupa el Colegiado reemplazó al Ministerio Público, quien tiene la carga de la prueba y contraviniendo la norma procesal dispuso se reciba la declaración de los testigos. ii) **error de la tipificación de Delito**; se condenó a su patrocinado por el delito de homicidio calificado, previsto en un numeral 3 del artículo 108 del Código Penal sin embargo no se precisó si fue con gran crueldad o alevosía o ambos a la

vez, y mucho menos se desarrolló dicha agravante. Que, en el presente caso, no existió gran crueldad en la conducta de su defendido, debido a que no le infringió ninguna herida dolor o sufrimiento a la víctima; siendo ello así; el injusto se debe calificar como delito de homicidio simple, previsto en el artículo 106 del Código Penal. Agregan, que con motivo del presente caso debe establecerse doctrina jurisprudencial sobre el tema de la coautoría. **iii) indebida individualización de los agentes en la comisión del ilícito penal atribuido;** dado que no se señaló cuál es la participación de su patrocinado y se le aplicó erróneamente la coautoría para la cual debe cumplir requisitos que no se presentaron en su caso (dolo, aporte esencial y ser parte de la fase de ejecución del delito). **iv) indebida valoración de los medios de convicción e indebida motivación de la resolución judicial;** puesto que del análisis del cuarto considerando de la sentencia cuestionada, se advierte que se parte del hecho probado que la responsabilidad penal de sus patrocinados se encuentra acreditada en las declaraciones de los testigos ChBE y CSSC; sin embargo, no se especifica la vinculación de dicho medio de prueba con el hecho imputado por la Fiscalía, en tal sentido, se omitió precisar el razonamiento lógico jurídico que condujo a establecer la coautoría en el hecho imputado.

**Quinto:** Los argumentos alegados por los defensas técnicas de los encausados recurrentes como sustentos de sus recursos de casación contra la sentencia de vista del dieciocho de septiembre del dos mil catorce, resultan en concreto ser los mismos que sustentaron sus recursos de apelación (fojas ciento cuarentaicuatro y ciento sesentaidos) contra la

sentencia de primera instancia del diez de abril del dos mil catorce, respecto a los cuales se dio respuesta concreta en los considerandos de la resolución de vista mencionada, de donde se advierte que en mérito a los medios de prueba actuados (protocolo de necropsia del agraviado CEVA, de donde se advierte como causa de su muerte, shock hipovolémico y la pluralidad de lesiones traumáticas recibidas en diferentes partes del cuerpo producidas con objetos punzo penetrantes que acreditan el ensañamiento de los autores contra la víctima, así como las declaraciones de los Testigos presenciales ChEB y CSCS, entre otros), se determinó la responsabilidad penal de los encausados CARC y SJRC en el delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad domicilio calificado, en agravio de CEVA; sin perjuicio de indicar que conforme se advierte de autos a las declaraciones de los Testigos presenciales ChEB y CSSC fueron pruebas realizadas de oficio para el esclarecimiento de los hechos, debido a que fueron actuados con posterioridad a la etapa procesal de admisión de nuevas pruebas solicitadas por las partes procesales, lo cual se encuentra conforme con la excepcionalidad dispuesta en el inciso dos del artículo trescientos ochentaicinco del Código Procesal Penal; debiéndose agregar que dice declaraciones se llevaron a cabo respetándose el principio de contradicción. De otro lado, este Supremo Tribunal debe desestimar el desarrollo de doctrina jurisprudencial sobre la coautoría solicitada por las partes procesales recurrentes debido a que en el presente caso no resulta de interés casacional.

**Sexto:** Por tanto, los recursos de casación interpuestos por las defensas técnicas de los encausados CARC y SJRC, tienen por objeto cuestionar la valoración de la prueba de razonamiento jurídico que se tuvo en cuenta en la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia que estableció su responsabilidades penales en el delito imputado lo cual no procede analizar en el recurso de casación que solo es admitido por alguna de las causales previstas en el artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, lo que no acontece en el caso sub exámine dado que la referida sentencia de vista del dieciocho de septiembre dos mil catorce, no incurrió en ninguna causal para ser objeto de cuestionamiento de casación, por el contrario, se emitió con la debida motivación de las resoluciones judiciales que prevé el inciso cinco del artículo ciento treintainueve de la Constitución Política del Perú; siendo ello así, el recurso casación Interpuesto en el presente caso resulta inadmisibile.

**Séptimo.** El artículo quinientos cuatro, apartado dos del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito o se desistió de su prosecución; siendo ello así, de oficio corresponde su aplicación al presente caso, conforme con el apartado dos del artículo cuatrocientos noventaiese del citado Código Procesal.

#### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, declararon: **INADMISIBLES** los recursos de casación interpuestos por las defensas técnicas de los condenados CARC y SJRC, contra la sentencia de vista, de foja doscientos veintitrés del dieciocho de septiembre del dos mil catorce, que confirmó las sentencias

de foja ciento diez del diez de abril de dos mil catorce, que condenó a sus defendidos como autores del delito Contra La Vida de Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en el perjuicio de CEVA, a quince y trece años de pena privativa de libertad respectivamente, con lo demás que al respecto contiene.

**CONDENARON** al pago de las costas de los recursos de casación a los condenados CARC y SJRC; en consecuencia: **DISPUSIERON** que el Juez de la Investigación Preparatoria cumpla con su liquidación y pago conforme con el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal. **ORDENARON** se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

LOLI BOBADILLA

NF/rjml

secretaria en la sala penal permanente Corte Suprema

12/10/2015

## Anexo 2

### Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: <i>aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Motivación de la pena</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></li> </ol>

			<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p align="center"><b>CALIDAD</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		
	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

### **ANEXO 3.**

#### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

##### **(LISTA DE PARAMETROS)**

##### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

## **2.2. Motivación del derecho.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.



3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No Cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión.**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos.**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.



### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí Cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí Cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí Cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí Cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## ANEXO 4

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **Impugnan la sentencia y solicitan absolución.**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ^ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
  - *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
  - *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
  - Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

En el presente cuadro se está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.



**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
								X		[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta							
								X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación del derecho																
								X										
											[17 - 24]	Mediana						
																<b>50</b>		

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

En este cuadro se está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =  
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =  
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 -24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =  
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**V. RESULTADOS**

**5.1. Resultados**

*Cuadro 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.”*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7 -8]	[9 -10]	
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>JUZGADO COLEGIADO PERMANENTE</u> <u>Sala de audiencias del Establecimiento Penitenciario de Piura.</u>  EXPEDIENTE :1982-2013-88-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de											

<b>Introducción</b>	<p>2005-JR-PE-01  DELITO : Asesinato  ESPECIALISTA : M.V.C  AGRAVIADO : C.E.V.A.  INCUPLADO : C.A.A.R. - S.J.R.C.</p> <p><u>SENTENCIA</u>  RESOLUCION NUMERO:  Piura, 10 de Abril del 2014.</p> <p><b>I.- ASUNTO</b>  Acusación formulada por el ministerio público, contra los imputados “C.A.A.R./ S.J.R.C” como autores del delito de Contra la Vida, en La Modalidad Homicidio Calificado Alimentaria (Art106 del código penal), en agravio de “C.E.V.A”, solicitando se le imponga al acusado CAAR <b>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, y respecto del acusado SJRC por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado en agravio de <u>CEVA</u>, la pena de <b>TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, además solicita, una <b>REPARACIÓN CIVIL</b> que deberá ser pagada de manera solidaria por parte ambos acusados la suma de S. 100.000 nuevos soles (CIEN MIL NUEVOS SOLES)</p> <p><b>II.-IMPUTACION Y ANTECEDENTES</b>  De la denuncia formalizada por la Señora representante del ministerio público – según obra en el expediente, la representante del Ministerio Público de la acusación fiscal oralizada en juicio, los siguientes hechos son que los acusados</p>	<p><b>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un</p>	X											
---------------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>C.A.R.C. y S.J.R.C. ,conjuntamente con una tercera persona que es el reo ausente WMRR mediante ferocidad, crueldad y alevosía victimaron al agraviado occiso CEVA con fecha 10 de Febrero el año 2013 a horas 19 aproximadamente en circunstancias que este se desplazaba a su domicilio luego de regresar por su trabajo caminando por la Av. Chulucanas, siendo que en dichas circunstancias los acusados integraban un grupo de 10 personas, habrían perseguido al mismo al darle alcance, luego de reducirlo, una vez en el piso, los acusados le habrían producido heridas en su cuerpo destinadas a su muerte, mediante armas punzo cortantes mientras que los otros integrantes del grupo impedían que socorrieran al agraviado. De estas diez personas han sido reconocidas sólo tres personas (CARC y S.J.R.C. y WMRR) las cuales portaban arma punzo cortante , homicidio calificado en agravio de CEVA,SOLICITANDO la pena de <b>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, o subsidiariamente se le imponga la pena de <b>DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> por el Delito de Homicidio Simple, y respecto al acusado Segundo Junior Romero Cruz por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado en agravio de CEVA, y la pena de <b>TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> o subsidiariamente e le impone la pena de 8 años y dos meses de pena privativa de la libertad por el delito de homicidio simple, solicitando una</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>REPARACIÓN CIVIL</b>, que deberá ser pagada solidariamente por ambos acusados la suma de <b>S/.100,000 nuevos soles( CIENTO MIL NUEVOS SOLES)</b>.  <b>DE LA DEFENSA:</b>Que, el abogado del acusado, el Dr. MF, establece que con los medios probatorios que se van a actuar en este juicio oral no se va a lograr destruir la teoría de la presunción de también consideramos que los medios probatorios van a vulnerar los principios in dubio pro reo ni el principio de</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>presunción de inocencia; por lo que consideramos que son medios probatorios que no logran determinar en grado de certeza la responsabilidad que existe supuestamente a mi patrocinado no es el autor del hecho delictivo que se le quiere atribuir el Ministerio Público y va a demostrar con su teoría del caso que no se configuran los elementos objetivos ni subjetivos del artículo 108°. Se va a demostrar con la declaración de la misma de los supuestos testigos que estuvieron en el lugar de los hechos, tales como JEY, el cual las preguntas que se le hizo en la fiscalía ,este señala tiene odio y rencor a su patrocinado CARC, las cuales para la defensa técnica la declaración de este testigo seria invalida tal como lo prevé la norma procesal penal. Además que la teoría del Ministerio Público señala que era un grupo de 10 personas las cuales no se ha podido identificar, más aún que se tiene solo tiene a testigos referenciales y no testigos presenciales que nos pueden dar testimonio y fe de quienes serían realmente los autores directos del hecho delictivo, es para ello que la defensa técnica va a mantener y afianzar la presunción de inocencia que contempla la Constitución en su Art. 139 de conformidad con el Art. I4 del mismo cuerpo legal. Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a las causas y los trámites señalados en el Nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observación de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplen los 5: el asunto, evidencia claridad, el encabezamiento, la individualización de los acusados y los aspectos del proceso. Respecto de la **“la postura de las partes”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia claridad; sí como: la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado.

**Cuadro 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.”**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y baja
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Que, de la acusación fiscal oralizada en juicio, los siguientes hechos son que los acusados C.A.R.C. y S.J.R.C. ,conjuntamente con una tercera persona que es el reo ausente WMRR mediante ferocidad, crueldad y alevosía victimaron al agraviado occiso CEVA con fecha 10 de Febrero el año 2013 a horas 19 aproximadamente en circunstancias que este se desplazaba a su domicilio luego de regresar por su trabajo caminando por la Av. Chulucanas, siendo que en dichas circunstancias los acusados integraban un grupo de 10	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis					X			X		

	<p>personas, habrían perseguido al mismo al darle alcance, luego de reducirlo, una vez en el piso, los acusados le habrían producido heridas en su cuerpo destinadas a su muerte, mediante armas punzo cortantes mientras que los otros integrantes del grupo impedían que socorrieran al agraviado. De estas diez personas han sido reconocidas sólo tres personas (CARC y S.J.R.C. y WMRR) las cuales portaban arma punzo cortante. Que el representante del Ministerio Público ha subsumido los hechos anteriormente descritos dentro del dispositivo penal la cual se adecua a los acusados es la contenida prevista y sancionada en el artículo 108 del Código Penal en sus incisos 1 y 3 que señala las agravantes de ferocidad, con gran crueldad y alevosía, en concordancia con el artículo 106 del Código, Que probará los cargos imputados con las declaraciones testimoniales y con las instrumentales ofrecidas y admitidas en la audiencia del control de acusación. La razón</p>	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estriba en que el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y sus autores para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los Derechos garantías y principios constitucionales. En materia de valoración de las pruebas actuadas durante el juzgamiento, por cuánto ha sido ofrecida y admitidas en su oportunidad, sometidas al contradictorio y debatidas públicamente. Los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación y aludidos en el alegato de apertura se puede terminar que la</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>causa de muerte del agraviado CEVA quien falleció el día 10 de febrero del 2013, conforme se acredita con las instrumentales consistentes en el acta de levantamiento de cadáver e informe pericial de necropsia médico legal N 00034-2013 y con la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>					X			X		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>declaración del perito Médico legista Jorge León Seminario, quién realizó el informe pericial de necropsia; informando que el diagnóstico de la muerte se debió a shock hipovolémico, laceración aorta abdominal y subclavia izquierda y trauma toracoabdominal. se ha actuado el protocolo de pericia psicológica N°009 688 - 13 - PSC, por el perito JLCC quién luego de evaluar el acusado CARC ha concluido que presenta tendencia a la agresividad y a la mentira</p> <p><b>MOTIVACIÓN DE DERECHO</b></p> <p>Es deber primordial del estado por un lado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus amenazas contra su seguridad así reza el artículo 44 de la constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales</p>	<p>completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que a decir de Asencio Mellado se presente intensidad en el proceso penal. Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la constitución política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al estado a quién le corresponde su carga probatoria , a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple 5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los</b></p>											



<b>Motivación de la pena</b>	<p>juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la prueba, indagación y el esclarecimiento de los hechos la práctica discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones ello con característica esencial de un estado de derecho como el nuestro como si también lo plasma el artículo II del título preliminar del ordenamiento procesal penal.</p> <p>El Código Procesal Penal establece la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio adversarial en el que impera el principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional quien resuelve en mérito a la comunidad de pruebas generadas dentro del juzgamiento bajo el principio del contradictorio. Que los supuestos fácticos enunciados por la tesis acusatoria están referidos a que el Ministerio Público acusado por homicidio calificado previsto en el Art 108 y alternativamente por</p>	<p><b>artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</p>					X			X		
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--

	<p>homicidio simple receptado en el Art 106° para el autor Salinas Siccha<sup>3</sup> la tipicidad objetiva de ese delito es quitar la vida dolosamente a una persona, con la concurrencia de alguna circunstancia agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Continúa el autor (...) se puede definir como la acción de matar que realice la gente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por defectos de percibida, maldad o peligrosidad de su personalidad. Explicando la modalidad de “gran crueldad” el autor enseña que esta modalidad consiste en acrecentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la persona que se quiere exterminar causándole un dolor físico que es necesario para la perpetración homicidio. Invocando la Ejecutoria Suprema del 22/01/1999, para que el comportamiento cumpla El tipo se requiere no sólo el nexo de causalidad sino</p>	<p>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>												40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Además que dicho conducto sea imputable jurídicamente a una persona se requiere además la relevancia del nexa causal que permita comprobar que este resultado puede ser objetivamente imputado al comportamiento del autor. Citado por el mismo autor a la teoría de la imputación objetiva, entendida esta que para atribuir o imputar responsabilidad penal a un sujeto se requiere que su acción u omisión haya creado un riesgo no permitido jurídicamente o aumentado un riesgo jurídico y normalmente permitido trayendo como consecuencia resultado letal.</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>4.1 Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. Desde la perspectiva del derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia al principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitaría las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia. En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten al responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho corresponde a la determinación judicial, en atención a lo que se conoce como circunstancias atenuantes; presentan o proyectan al operador un juicio de merced a lo cual se valora menos grave el delito cometido; es decir hay una vez valoración de la conducta, hay una menor intensidad en la culpabilidad del autor, menor punibilidad y por ende una menor sanción.</p> <p>Circunstancias agravantes, Circunstancias por su relación con la pena conminada. Teniendo en cuenta lo ya referido que el Ministerio Público acusó que para CARC a 15 años y el SJRC Cruz a 13 años de pena privativa de</p>	<p>intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>libertad efectiva, merece convenir que el Quantum solicitado tanto para el mínimo como para la rebaja prudencial, es decir para el primero de los nombrados se impone el cuánto mínimo ante la carencia de antecedentes penales convirtiéndose en reo primario y para el segundo se fija un Quantum punitivo por debajo del mínimo legal en base que al verificarse de los actuados en juicio oral como demás la existencia de circunstancias privilegiadas o genéricas de atenuaciones es decir un sujeto de responsabilidad restringida, teniendo la edad 19 años, 08 meses, 01 día a la fecha de la comisión del hecho punible otorgándose al operador jurídico la Facultad de reducir prudencialmente la pena la carencia incidentes penales es tiene la condición de sujeto primario el grado de participación si bien si calificó como coautor fueron las personas que tuvieron el condominio del hecho que se dedicaron durante el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primer iter delictivo a proferir sendas perforaciones al agraviado ocasionando la muerte por lo que el nivel de injusto debe situarse dentro de los márgenes ubicados inferior al tercio inicial luego la sanción punitiva del Estado debe corresponder con una orden disminuida por el ente persecutor, sobre todo si se valora el grado de lesividad que se ha demostrado en la penetración del evento, entonces el juez puede realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales de un sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos 45 y 46 prevén Y así también el Acuerdo Plenario N 01-2008 en lo atinente a la determinación judicial de la pena para lo cual se considera una posición ecléctica haciendo un recorrido de la pena legal que prescribe la norma que prevé una pena mínima para este tipo de ilícitos de 15 años se debe tener en cuenta que el sujeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agente a pesar que ha demostrado una total negación de su participación a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo ameritando la fijación mínima y una reducción del monto mínimo. En clara observancia del principio de proporcionalidad en consonancia con lo establecido por el TC peruano cuya posición la deja sentada en la sentencia STC Exp 010-2002-AI/TC f.j. 195 sobre la proporcionalidad de las penas siguiendo los estándares constitucionales en cuanto se determina una pena que no debe sobrepasar la responsabilidad de las penas que permiten imponer una sanción justa que corresponda a los fines de prevención y especial de pena aunado a las condiciones de la gente y al o cualificado del homicidio lo cual ha sido acreditado conforme es de verse a lo largo del presente juzgamiento.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>4.2.En cuanto a la reparación civil teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y nace con ejecución de un hecho típico penalmente es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito en este caso el perjuicio patrimonial fijándose con la observancia y los artículos 92 y 93 del código penal. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible el pago de su valor así como el monto de la indemnización por daños y perjuicios sufridos por la víctima o que el juzgado considera que debe ser rebajado el monto de la reparación civil solicitado por el ministerio público desde el punto de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teoría extracontractual atendiendo la forma de producida la lesión al bien jurídico vulnerado vida dentro de la escala de valores es máspreciado el daño que emergió producto del fallecimiento truncando sus actividades y el monto dejado de percibir siguiendo los parámetros establecidos de conformidad al Acuerdo Plenario N 06-2006-CJ-116(13/10/2006) en el que se ha señalado en sus fundamentos 6 ,7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de las funciones primordiales la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación civil de los derechos afectados por la comisión del delito en cuya virtud garantiza"... la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección". La reparación civil que legalmente Define el ámbito de objeto Civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal existen notas propias finalidades y criterios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando comparten un mismo presupuesto el acto ilícito causado por un hecho antijurídico. Así como las cosas se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede edificarse con ofensa penal lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto. Infracción /daño, es distinta), el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales una concreta conducta puede ocasionar tanto 1) daños patrimoniales qué consisten en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>edición de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada radicada en la disminución de la Esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado ganancia patrimonial neta deja de percibir menoscabo patrimonial- cuánto 2) daños no patrimoniales circunscrita la elección de los Derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto las personas naturales como las personas jurídicas .</p> <p>el código penal de 1991 la aplicación supletoria para determinar las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del código civil contemplados en el artículo 1969 a 1988 y 2001 caracterizado por el daño emergente caracterizado por la disminución de esfera patrimonial del estado y por el lucro cesante denominado como el no incremento en el patrimonio ganancia patrimonial neta deja de percibir en cuanto al monto de la potencial</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sanción resarcitoria correspondiente al lucro cesante debe valorarse todos los beneficios de utilidad económica que la víctima de los delitos pueda haber dejado de percibir como consecuencia del delito y que se habría obtenido si el evento dañoso no se hubiera verificado. 12 en dicha perspectiva se tiene que la víctima de la fecha del accidente free Zavala de 34 años es decir tenido la condición de trabajador eventual actividad mototaxista Por ende se truncó su proyecto de vida que no pudo continuar con la manutención familiar que de haberse evitado su muerte continuaría ejerciendo su actividad diaria la potencial de la vida en compañía de su entorno y además se debe tener en cuenta la forma de obtener ingresos de los acusados para efectos de que le permitan contribuir con el pago del monto indemnizatorio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “motivación de los hechos”, se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la “motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los arts. 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: Las razones evidencia claridad; : Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto de la reparación se fijan cumpliendo los fines reparadores.

**Cuadro 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.”**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><u>DECISION</u> Que en consecuencia , habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa , así como respecto a la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este , de conformidad con lo expuesto e los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, once, doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis-B, noventa y dos, noventa y tres y artículo ciento ocho numeral tres del código penal, concordante con lo artículos trescientos noventa y tres , trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo y bajo las reglas de la sana critica el Juzgado Colegiado Permanente en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Piura</p> <p><u>FALLA</u> <b>1.CONDENANDO</b> a la persona de <b>CARC</b> a <b>QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la</p>					X					

	<p><b>LIBERTAD EFECTIVA</b>, y a <b>SJRC</b>, a <b>TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b> como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de <b>HOMICIDIO CALIFICADO</b>, en su modalidad de gran crueldad en agravio de <b>CEVA</b>; penas que serán computadas desde la fecha de su detención, esto es, para <b>CARC</b> el día 13-05-2013 venciendo el 12-05-2028 y para <b>SJRC</b> el día 24-025-2012 venciendo el 23-02-2027; fechas en las cuales se expedirán las papeletas de excarcelación siempre y cuando exista otra orden de detención y/o prisión preventiva en su contra emanada de autoridad competente. Se aplique el art 402.1 del C.P.P.</p> <p><b>2.FIJO</b> el monto de la reparación civil en la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES QUE ABONARÁN LOS SENTENCIADOS EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE LOS HEREDEROS LEGALES DEL AGRAVIADO OCCISO CEVA.</p>	<p>defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>	



		<p>que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la claridad, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa

del acusado; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de y las identidades de los agraviados; y la claridad. Así como el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados.

***Cuadro 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura”.***

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Alta	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 1982-2013-88-2005-JR-PE-01  SENTENCIADO: C.A.A.R. - S.J.R.C.  DELITO: Asesinato  AGRAVIADO: C.E.V.A.  Ciudad, fecha: Piura, 18 de Setiembre del 2014.</p> <p><b>VISTOS</b>  <b>VISTOS Y OÍDOS;</b> en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria contra CARC y SJRC coautores del delito de homicidio calificado en la modalidad va de libertad efectiva y de gran crueldad en agravio de CEVA que impone al primero quince años y al segundo trece años, en ambos casos pena privativa de libertad efectiva y el pago de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p><b>POSTURA DE DEFENSA DE CARC.</b> Postula la nulidad de la recurrida, o en su caso la absolución de su defendido, señala, en su recurso impugnatorio y de la audiencia d apelación que la sentencia es nula, toda vez, que el representante del Ministerio Público en los alegatos de apertura sostuvo su teoría que</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si <b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si <b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
--------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la víctima fue perseguido por diez personas y que Segundo Junior le lanza una piedra en la cabeza, y al caer al suelo los acusados aprovecharon para inferir las lesiones que causaron la muerte; pero el alegato final, cambio la teoría e indicó que el testigo, Jonathan Espinoza Yacsahuanga, peleaba con los acusados , y que el agraviado opta por defender a su amigo, en circunstancias que Walter Miguel Ramírez Romero (reo contumaz) le lanza un ladrillo a la víctima y Segundo Junior lo jala de la correa para que Carlos Alexander le cause las lesiones, el Ministerio Público cambió la teoría del caso y causó indefensión; asimismo, el colegiado de origen ha asumido el rol de fiscal al haber admitido de oficio dos testigos, cuando había terminado el debate, estos son, Charles Jefferson Espinoza Bautista y Cecilia del Socorro Sandoval Camacho. Son admiten y se actúan en el mismo día y no se le dio tiempo para indagar sobre la calidad de los testigos y preparar las preguntas correspondientes, consecuentemente la sentencia tiene causal de nulidad. En cuanto a la revocatoria y consecuentemente a la absolución pretendida, señala que existe dos teorías y que la declaración de los testigos no es uniforme, que la condena se sustenta básicamente en la</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>			<p style="text-align: center;">10</p>
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	---------------------------------------

	<p>declaración de dos testigos admitidos de oficio propuestos por el fiscal al final del juicio oral, además narran hechos diferentes a la teoría del fiscal, consecuentemente debe procederse a la absolución. Asimismo, indica que el testigo Jonathan Espinoza Yacsahuanga, ha sostenido que observó de manera circunstancial los hechos, este testigo fue excluido por el colegiado y no se valoró su testimonio por la demostrada enemistad con los acusados, y los testigos de oficio que Jonathan Espinoza fue el que propicio la pelea, entre los dos grupos en la que no participo su defendido.</p> <p><b>POSTURA DE LA DEFENSA DE SJRC.</b> De acuerdo al recurso impugnatorio y lo expresado en la audiencia de apelación básicamente señala; que la sentencia carece de motivación, tanto en los hechos como en la prueba actuada en el juicio oral; el testigo de cargo Jonathan Espinoza fue descalificado por el colegiado, el testigo Wilson ha expresado que no presencia las circunstancias de la agresión, no otorgó las características de los autores en forma inmediata; el testigo Frank Pingo Castillo se basa en rumores. En el Juicio oral se incorporó a dos testigos sin tener presente lo expresado en el artículo 385 del Código Procesal penal, a pesar de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oposición de la defensa, y estos expresan que la madre del occiso los buscó porque perdían el caso, agrega, que el fiscal, acusa por homicidio simple y homicidio calificado, siendo falso que se acrediten lesiones con pico de botella; y debe tenerse en cuenta que el protocolo concluye que las causas de la muerte es shock hipovolémico; expresa que en la sentencia se plasma que el testigo Charles Espinoza Bautista es primo del occiso y no es así, sino que este primo de Jonathan Espinoza Bautista que tiene odio y rencor a una de los sentenciados.</p> <p><b>POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b></p> <p>Expresa, el representante del Ministerio Público, que tanto en el alegato de apertura como el de clausura, ha indicado homicidio calificado por gran crueldad y alevosía; se ha referido que participaron los tres acusados en le alegato de clausura, el fiscal dice que se probó su teoría, ya que , no lo perdonaron que la víctima defienda a su amigo Jonathan Espinoza causándole múltiple lesiones a pesar que conocían que se encontraba operado, diez personas lo persiguieron, y fueron los acusados quienes les causaron las lesiones; en consecuencia la teoría del fiscal siempre fue indeclinable ; agrega, que no se valoró la testimonial de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Jonathan Espinoza por haber tenido problemas, en cuanto al testigo PC, en la investigación preparatoria indicó que los hermanos RC victimaron al agraviado, en el juicio oral se retractó y el juez le da validez a su declaración, quien actualmente se encuentra recluso en el centro penitenciario; en cuanto a la declaración del testigo, WC se ha ratificado en su versión, señalando, que los hermanos RC, le propinaron puntapiés a la víctima; en cuanto a los testigos ofrecidos de oficio por parte del colegiado, surgió esta prueba porque el fiscal el veintiséis de marzo del dos mil catorce, menciona a los dos testigos para que se presenten a declarar y en la segunda y/o tercera sesión de la audiencia se solicita se acuerdo al artículo 385 la admisión de ChJEB y de CSSC, ente ello, el juzgador se reservó y culminando los debates, dispone la actuación de la prueba de oficio, quienes concurren voluntariamente y no por la prueba de oficio, quienes concurren voluntariamente y no por la madre de la víctima; agregó, que conforme al artículo 385 inciso 2 del Código Procesal Penal, el juez excepcionalmente a pedido de parte puede disponer la concurrencia de testigos y también a pedido del fiscal; en el caso el testigo JEB ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	expresado que el acusado ARC le incrustó la daga, lo cual es corroborado con la declaración de PC y WC.									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: el asunto y la claridad, el encabezamiento, la individualización del acusado; los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia del objeto de la impugnación; Evidencia la formulación de las pretensiones de los sentenciados; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.



**Cuadro 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente judicial N°1982-2013-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura.”**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	{9-16	{17-24	{25-32	33-40
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><u>Corpus Iuris Y Análisis Del Caso.</u>                      Se le atribuye a los acusados, que el diez de febrero del dos mil trece, en circunstancias que la víctima, se desplazaba aproximadamente a las diecinueve horas hacia su domicilio por la avenida Chulucanas, es perseguido por un grupo de diez personas; por las inmediaciones del lugar se realiza una parrillada, a cincuenta metros aproximadamente de su domicilio ubicado en la Mz. B-Lote 5 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, un grupo de personas persigue a la víctima y este emprende la carrera hacia la Avenida Juan Velasco, los tres</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					X					

	<p>acusados le dan alcance, SCR le lanza una piedra en la cabeza, cae al piso y le infieren lesiones con un arma blanca “daga” en la zona temporal oblicua, infra oblicua izquierda, intercostal línea medio clavícula izquierda, en el arca palmar y en el codo postlateral, lesiones causados por los acusados CARC con daga, con machete por parte SJRC y por WMRR, mientras que el resto de personas que lo habían perseguido permanecían cerca de los hechos, con el fin de evitar que se le preste auxilio a la víctima, quienes, luego de realizar dicha conducta se dan a la fuga; posteriormente la víctima es auxiliado por WMR, llegando a expresar aún vida la víctima “W me jodieron”, por lo que lo traslado en un mototaxi al hospital Santa Rosa a donde llegó cadáver; el representante del Ministerio de Público, califica el hecho como homicidio calificado, previsto en el artículo</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>108 incisos 1 y 3, ferocidad, gran crueldad y alevosía, en concordancia con el artículo 106 del Código Penal, desconociendo el motivo de la conducta y solicita quince años para CARC y trece años para SJRC y el pago de cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil, asimismo, aparece de la acusación alegato de apertura y clausura la tipicidad de la conducta; agregando en el alegato de clausura; por otro lado, sostiene que la agresión se originó porque la víctima defendió a un amigo, lo que constituye un móvil intrascendente, plantea en instancia de alegato de clausura subsidiariamente la calificación de homicidio simple y solicita diez años de pena privativa de libertad para CARC y ocho años dos meses de pena privativa de libertad para SJRC.</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>El debido proceso es un derecho implícito del</p>	<p><b>1.</b> Las razones</p>										

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “(...) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela. <b>Décimo cuarto:</b> En el caso sub judice, la acusación es por el delito de homicidio calificado, prescrito en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal; esto es, ferocidad por lucro o placer y gran crueldad o alevosía en concordancia con el artículo 106 del mismo cuerpo normativo; tal como se aprecia de la carpeta fiscal a folios trescientos noventa y uno, a cuatrosientos siete; el cual ha sido reiterado en los diferentes actos</p>	<p>evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					<p>X</p>					<p>40</p>
--------------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>secuenciales del juicio oral, sin embargo, en el alegato de clausura realizado el siete de Abril, reitera su acusación por el delito de homicidio calificado, en las agravantes previstas de gran crueldad, ferocidad o alevosía; subsidiariamente los acusa por el delito de homicidio simple; por homicidio calificado solicita para CARC quince años y diez años por homicidio simple; para SJRC, trece años y ocho años por homicidio simple.</p> <p><b>Decimoquinto.-</b> Nuestro sistema procesal penal, ha previsto la posibilidad de que el representante del Ministerio Público pueda formular alternativamente o subsidiariamente, una acusación pública, siempre que las circunstancias del hecho permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto; para el caso de que no resulten demostrados en el debate los elementos</p>	<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí <b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si <b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado, tal y como lo constituye el artículo 349 inciso 3 del Código Procesal Penal. En ese orden también el artículo 387 inciso del Código Procesal Penal	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
<b>Motivación de la pena</b>	El delito de homicidio calificado es la muerte de una persona, a consecuencia de la acción realizada por otra, y es una forma agravada del homicidio, en el artículo 109 del Código Penal se establece los elementos constitutivos de delito y no meras circunstancias agravantes, por lo tanto, es un delito y no meras circunstancias agravantes; por tanto, es un delito autónomo, en el cual el bien jurídico protegido es la vida; para lo cual se requiere un actuar doloso, en el caso que tratamos, han actuado	<b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,					X					

	<p>tres personas, que previamente persiguieron, dominaron a la víctima, con el concurso de diez personas que lo habían perseguido previamente, lo lanzan al suelo, mal herido, en estado de indefensión le propinan consecutivamente varias lesiones en diferentes partes de su organismo en forma deliberada e inhumana, causándole dolores innecesarios, los cuales finalmente le causan la muerte, es decir, hubo la intención de dar muerte como en todo delito contra la vida, además la idea de matar de esa manera, consecuentemente la conducta antes descrita se enmarca dentro del tipo penal bajo comentario tal como lo ha establecido de manera correcta el A-quo.</p> <p>Prevención general; en tal sentido, su dosimetría no constituye un exceso y ni pérdida de su objetivo final; dentro de éste contexto, debe</p>	<p>extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observarse el principio de proporcionalidad-establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar perjuicio respecto al autor que sobrepase la medida de culpabilidad por el hecho-, que nos conduce a establecer el daño ya la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, que comprende la edad, educación, la condición económica y medios sociales-conforme lo dispone los artículos 45° y 46° del Código Procesal penal; en el presente caso este colegiado comparte la pena impuesta por el A-quo, teniendo en cuenta las características y circunstancias de los hechos descritos ut supra, además encontrándonos</p>	<p>con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Sí cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>impedidos de incrementar, por el principio de reformatio in peius, conformeme artículo 409° inciso 3 del Código Procesal Penal, toda vez que la sentencia ha sido impugnada por los acusados y no por el representante del Ministerio Públicos.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>				<p>X</p>						

		<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad. Así como las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de

“la motivación del derecho aplicado”; de los 5 parámetros previstos se cumplió la totalidad: la claridad. Así como las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a” la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 5: la claridad. como las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros se cumplió 5: la claridad. Tal como las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas en los delitos dolosos y las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

***Cuadro 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1982-2013-/-2005-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Piura. Juzgado Colegiado Permanente.”***

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9 -10]
	<p><u>IV.-Decisión:</u>  Por estas consideraciones, y por sus propios fundamentos, al amparo de los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: CONFIRMAR, la Resolución número doce, del diez de Abril del dos mil catorce, que condena a C.A.R.C. y a S.J.C.R., autores del delito de homicidio calificado en agravio de C.E.V.A., a quince y trece años de pena privativa de la libertad efectiva respectivamente e impone el pago de veinte mil nuevos soles en forma solidaria por concepto de la reparación civil a favor de las víctimas. La CONFIRMARON en lo demás que contiene. DEVUELVASE a su lugar de origen y NOTIFIQUESE conforme a la Ley.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>					X					
												10

		<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el</p>				<p><b>5</b></p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--



		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: la claridad. Así como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la Descripción de la Decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; así como la mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados.

***Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial, en el expediente N° 1982-2013-//2005-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Piura. Juzgado Colegiado Permanente.”***

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					DIMENSIÓN	Rangos de Calificación de la dimensión	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Calificación de las sub dimensiones							Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5							
							[9 - 10]	Muy alta						

<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>10</b>	[7 - 8]	Alta						<b>60</b>	
		<b>Postura de las partes</b>								[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>40</b>	[33-40]	Muy alta							
																	X
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[25-32]							Alta
		<b>Motivación de la pena</b>							X	[17-24]							Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>							X	[9 - 16]							Baja
								[1 - 8]	Muy baja								
<b>Parte</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
										X							

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Primera instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**SE CONCLUYE**, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fue de rango muy alta. Estos resultados se derivan de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. De de la parte expositiva, en la “*introducción*” y la “*postura de las partes*” se ubicaron en el rango de *muy alta calidad con una dimensión de 10 puntos*, en tanto que en la parte considerativa, se deriva de la calidad de la “*motivación de los hechos*”; “*la motivación del derecho*”; “*la motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, obteniendo una dimensión de 40 puntos, ubicándose en el rango de: *muy alta calidad, muy alta calidad, alta calidad, y muy alta calidad*, respectivamente. Finalmente, la calidad de la parte resolutiva, se deriva de la calidad de “*la aplicación del principio de correlación*” y la

*“descripción de la decisión”, con la obtención de una dimensión de 10 puntos, ubicándose en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente. Interpretando el resumen del cuadro N°7 con la clara evidencia de cada una de las dimensiones detalladas que ubican a la sentencia en estudio en el rango de Muy Alta Calidad con una evaluación de 60 puntos.*

**Cuadro 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1982-2013-/-2005-JR-PE-01, Corte Superior de Justicia de Piura. Juzgado Colegiado Permanente.”**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Rangos de Calificación de la Dimensión.	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Calificación de las sub dimensiones						DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	40								
								X								[33-40]	Muy alta
								X								[25 - 32]	Alta

		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana							
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja						<b>60</b>	
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Condenatoria de Segunda instancia en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura.

**SE CONCLUYE**, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Observando que la calidad de la parte expositiva, deviene de la calidad de: la “*introducción*” y la “*postura de las partes*”, con una *dimensión de 10 puntos*, las que se ubicaron en ambos rangos de: muy alta *calidad* y muy alta *calidad*, respectivamente. En tanto que la calidad de la parte

considerativa, s resultado de la calidad de la “*motivación de los hechos*”; “*la motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*”; y la “*motivación de la reparación civil*”, con una dimensión de 40 puntos, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, *muy alta* calidad, *muy alta* calidad y *muy alta* calidad, respectivamente. Por último, la calidad de la parte resolutive, con una dimensión de 10 puntos las que se derivan de la calidad de “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* calidad y muy alta calidad respectivamente. Interpretando el resumen del cuadro N°8, correspondiente a la sentencia de segunda instancia del expediente en análisis, cuyo análisis de las dimensiones claramente especificadas arrojan un resultado de 60 puntos, lo que la posiciona en un rango de Muy Alta Calidad.



## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre los delitos de Homicidio Calificado del expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Piura **muy alto**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 8).

**De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente , N° 01982-2013-88-2005-jr-pr-01., sobre Homicidio Calificado la sentencia de primera instancia perteneciente a Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura-2023 se ubicó en el rango de muy alta calidad**, mientras que la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República se ubicó en el rango de muy alta **calidad**, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal de Piura cuya calidad fue de rango muy alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Donde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización de los acusados, aspectos del proceso y la claridad.

Cabe señalar, que en lo *concerniente al encabezamiento*, **Si cumple**, porque se evidencia los datos generales de toda la sentencia; esto se puede verificar en el art.394 inc.1 y 4 del Nuevo Código Procesal Penal señala los requisitos que debe cumplir una sentencia entre los cuales la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y de las partes y los datos personales del acusado ; en la Sentencia de Primera Instancia se consigna el nombre del juez al final por lo que podemos afirmar que se cumplió dicho parámetro puesto que es conveniente el nombre.

del Juez que emite la sentencia, para una adecuada justificación del Órgano Jurisdiccional que expide la Sentencia, esto corroborado con la Constitución Política en su artículo 138° lo cual señala que la facultad de administrar justicia no se agota en el fallo sino se extiende a la motivación de la Resolución (Parte Considerativa) e inclusive al adecuado planteamiento de lo que se va a decidir (Parte Expositiva) por lo que tal declaración encuentra un mejor lugar en el encabezamiento de la Resolución; que previo a la redacción misma de la Sentencia se ha cumplido con indicar los datos que identifican el correcto proceso penal sobre el que deberá resolver el magistrado.

Respecto *al asunto*, **si cumple** con este parámetro, se evidencia en el sentido que se sabe el problema sobre lo que se decidirá respecto a la responsabilidad que pesa en

el imputado respecto como presunto autor “por el delito de homicidio culposo Art.111º último párrafo del C.P.” y “por la modalidad de Lesiones Culposas Art.124 del C.P”. Por otro lado con respecto a *la individualización del acusado*, **Sí cumple**, en el sentido que tratándose de un delito que no reviste carácter de reserva solamente aparecen consignados los nombres y apellidos, sin embargo debió de acompañarse los otras generales de ley del acusado con la finalidad de poder evitar inconveniente por homonimia, ya que la individualización del acusado permite poder ceñirle o no la responsabilidad sobre un determinado delito; es decir las sentencias surtirán efecto respecto a los intervinientes en el proceso en este caso en forma específica al acusado.

Además, *los aspectos del proceso* **Sí cumplen** en el sentido que enunciaron algunos extremos tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidos del expediente principal e incidental (investigaciones policiales, atestado policial, denuncia del Ministerio Público, Auto apertura de instrucción, dictamen fiscal). Sin embargo, se obvió mencionar la clase de proceso, los plazos que se cumplieron, los respectivos alegatos, en indicar que hubo constitución de parte civil para que de esta forma se evidencie un proceso de carácter regular, completo y acabado. Finalmente, la *claridad* **si cumple**, se evidencia en el sentido que es entendible y claro el lenguaje que se ha empleado al momento de redactar la sentencia pertinente; por lo que según Colomer (2003) el juzgador no solo debe ir expresando como se ha ido dando el caso en términos complejos sino más bien ser en un lenguaje claro, en el sentido de poder entender conocer sin dificultad las partes, el trámite del proceso, los contenidos del mismo.

Pasando a analizar los resultados de: *la postura de las partes*, cuya calidad fue de rango muy alta, puede afirmarse lo siguiente: En cuanto a la postura de las partes, se cumplieron todos los parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; en tanto que la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; se encontraron previstas según ley.

Con respecto a la *descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*, **Si cumple**, con el derecho haber sido informado de la imputación por parte del Ministerio Público, la cual se constata a través de la adecuada motivación de la acusación escrita que según mandato expreso se produce de manera detallada, previa y minuciosa por parte del M.P.; por lo que al procesado penal solo le interesa los hechos típicos, siendo que esta relevancia penal de tales hechos es el competente jurídico de la causa, según se detalla en la narración de los hechos materia de imputación. Con respecto a la descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, la doctrina considera que los hechos son: “(...) en sentido civil y penal los hechos ofrecen transcendental importancia por cuanto origina no solo derechos y obligaciones, si no también responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas del derecho se aplican sobre los hechos”. (Cabanellas, 1996, pág. 468).

En cuanto a la *formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal* **Sí cumple**, puesto que ha sido consignado, en el punto II (imputación y antecedentes) segundo párrafo donde se señala la tesis del titular de la acusación “ contra los

procesados , por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de Homicidio Calificado en agravio de C.”, se evidencia en forma explícita la pretensión penal que según Dictamen Fiscal se desprende Acusar a A y B como autores por el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de Homicidio Calificado en agravio de C.

“En cuanto a la pretensión de la defensa del acusado, sí cumple, toda vez que en la sentencia en estudio, solamente se describe “Puesto la causa a disposición de las partes a fin de que presenten los alegatos, estos se han producido”, debiendo haber detallado lo según desprendido del caso, siendo en este caso dos los acusados. Considerada como la Tesis o teoría del caso. Finalmente, la claridad, **Sí cumple**, en el sentido que si bien es cierto se evidencia un lenguaje claro y sencillo, sin embargo se pierde el punto de vista sobre el objetivo de poder evidenciar con relación en forma explícita sobre las pretensiones de la defensa del acusado, calificación jurídica por parte del fiscal así como de las pretensiones penales y civiles y de las circunstancias objeto de acusación, debido a que no aparecen en forma detallada y objetiva sino a nivel genérico desprendiéndose de las diferentes piezas procesales del expediente judicial sus propios contenidos.

**2. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “motivación de los hechos”, se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la claridad, Las razones evidencian la selección de

los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a la “motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los arts. 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: Las razones evidencian claridad; : Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto de la reparación se fijan cumpliendo los fines reparadores.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar respecto a la Sentencia de Primera instancia: Sobre la parte considerativa:** En, **la motivación de los hechos**, se cumplió con todos los 5 parámetros previstos (Cuadro 2). **Se cumple**, con *las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbados*, en el caso materia de estudio se observa, *Acta de inspección técnico policial*: La policía encargada de la investigación se constituye al lugar de los hechos para determinar y dar credibilidad de la prueba. *Certificado de defunción*: Que producto de las heridas el señor C fallece, a consecuencia de las mismas. *Informe médico*: emitido por el profesional de la medicina donde informa respecto al estado de la víctima, capacidad actual o anterior del paciente. *Declaración de los testigos del caso*. **Si cumple**, con evidenciar la *fiabilidad de las pruebas*; en el sentido que el magistrado comprueba y verifica que las pruebas practicadas reúnen todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para ser un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un concreto hecho, el cual servirá para el convencimiento del órgano jurisdiccional. **Si cumple** con las razones que evidencian *aplicación de la valoración conjunta*, la misma que se encuentra regulada art. 393.inc. 2 del NCPP, dándose a entender de qué siendo una exigencia legal y jurisdiccional tiene su reflejo en la propia motivación de modo que el juez en el presente caso ha realizado una valoración conjunta de todos los medios probatorios que han sido apreciados, en donde se evidencia que les haya confortado y corroborado entre si realizando de esta manera un juicio valorativo a fin de llegar a sus propias conclusiones sobre los hechos investigados y denunciados. El juez realiza una valoración conjunta de todos los medios probatorios obtenidos en el transcurso de la investigación tanto a nivel preliminar como judicial analizándolas en forma no solo individual sino en forma sistemática, confrontándolas y corroborándolas entre sí,

realizando un juicio valorativo a fin de llegar a sus propias conclusiones sobre los hechos investigados y denunciados. La ley procesal peruana (art. 158 inciso 1º) cuando regula que la valoración de prueba “expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” cada uno de los resultados probatorios de cada medio de prueba viene a ser siempre un resultado parcial, provisional que requiere un resultado final que determine una ponderación global e integradora de todos los medios de prueba actuados en el proceso y en especial en el juicio oral; Con respecto a la claridad **Si se cumple**, toda vez que si en el sentido que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos. **No se cumple** con las razones que evidencian la *aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia*; según el caso en estudio solamente se desprende del segundo considerando “la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, *esto en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico* por parte del juzgador el mismo que quedará plasmado en la correspondiente resolución judicial” por lo que el juez no realizó un análisis detallado de los hechos corroborándolos con los medios probatorios obtenidos a fin de establecer correctamente y plenamente la verdad de los hechos corroborados con principios lógicos provenientes de la sana crítica, no evidenciándose tampoco máximas de la experiencia en donde se acompañe en la respectiva sentencia. En, **la motivación del derecho**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia, Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; y



Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En el primero **se cumple con las razones evidencian la determinación de la tipicidad**, puesto que la sentencia en mención tipifica el delito imputado contenido dentro del alcance de los artículos del Código Penal el de Homicidio Calificado. Todo ello se corrobora con lo regulado en el artículo 394 inciso 4 del NCPP “la sentencia contendrá: los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”. *Sobre el punto de la Antijuricidad desde la parte doctrinaria o jurisprudencial*, la misma que es comprendida como la contravención al tipo penal en base a la conducta del sujeto agente cometida, la misma que comprende un *aspecto negativo* (por cuanto lo constituyen las causas de justificación, las mismas que anulan la antijuricidad de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o justificativa. *Aspecto positivo* (comprende la misma contravención al tipo penal) la misma que comprende dos clases: antijuricidad formal o sustancial (simple contradicción entre la conducta del sujeto agente con el ordenamiento jurídico); antijuricidad material (ofensa al bien jurídico que la norma penal busca proteger, hallándose concretamente en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico) (Melgarejo, 2014, pp.339-343). En cuanto *las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad*. **Sí cumple**, en el sentido que si bien de la propia sentencia, se desprende la responsabilidad penal del procesado en el ilícito penal investigado, en su Considerando Tercero, no se evidencia los tres elementos constituyentes para la propia culpabilidad no existiendo de esta forma acompañamiento de doctrina como de jurisprudencia al respecto. Por lo que resulta evidente que no se ha hecho uso de doctrina para fundamentar esta parte de su decisión, pero debió fundamentar de manera más detallada ya que como refiere Zaffaroni (2002) para

vincular en forma personalizada el injusto a su autor se deben establecer los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). Además si cumple con las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, puesto que se expone en la sentencia que existió las pruebas suficientes sobre los hechos que los acusados han realizado, señalando las demás pruebas que aseguran y dan plena validez a los hechos ocurridos, las mismas que se evidencian y se encuentran consignadas en el expediente judicial, en cuanto al derecho en términos genéricos se describe o en forma implícita se comprende, es decir; tan sólo se explicita en su Considerando Tercero; Con respecto a la claridad Si se cumple, toda vez que si en el sentido que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos.

los agraviados; y la claridad. Así como el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. Además si cumple con las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, puesto que se expone en la sentencia que existió las pruebas suficientes sobre los hechos que los acusados han realizado, señalando las demás pruebas que aseguran y dan plena validez a los hechos ocurridos, las mismas que se evidencian y se encuentran consignadas en el expediente judicial, en cuanto al derecho en términos genéricos se describe o en forma implícita se comprende, es decir; tan sólo se explicita en su Considerando Tercero; Con respecto a la claridad Si se cumple, toda vez que si en el sentido que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos,

de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: la claridad, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de y las identidades de los intervinientes.

En la **motivación de la pena**, se cumplió 5 de los 5 parámetros previstos: Con respecto a *la Claridad*, **Si cumple**, en el sentido que no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos. Además, **si cumple** con *las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado*, pese a que las razones se evidenciaron y explicitaron, todo ello con las mismas pruebas de descargo (declaración de instructiva), el cual debió describirse de la siguiente manera. Con respecto *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal* **Sí se cumple**, puesto que la exigencia es que se cumpla (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa); es decir se debe cumplir con los dispositivos normativos, jurisprudencias y principios lógicos.

Siendo que respecto a la individualización de la pena. Según la doctrina: “*el sentido de la determinación de la pena en el art. 45 se refiere a todas las cuestiones relativas a la imposición y ejecución de la sanción penal, como los atinentes a los fenómenos de la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena privativa de libertad no mayor de dos años en pena de multa, o la conversión de la pena de multa no pagada en pena privativa de libertad, así como la fijación de plazos para el pago de la multa, etc.; esto es, se parte de una noción amplia de tal figura.*” (Velásquez, 2004, s. p.). En esa misma concepción nuestra jurisprudencia en la Ejecutoria Suprema, al indicado que “*Para los efectos de la determinación judicial de la pena a los encausados, debe tenerse en cuenta, además de sus condiciones personales y la forma y circunstancias de la comisión*

*del evento delictivo, las evidentes limitaciones culturales, sociales y económicas de los referidos encausados”.* (Exp. N° 1270-2001-Lima).

Por otro lado, en el artículo 46° del Código penal peruano, se exponen los criterios que deberán ser evaluados al momento de determinar el quantum de la pena. En otros términos, con las circunstancias establecidas en el artículo 46° se logra dosificar la pena. Nuestra jurisprudencia ha reconocido estos criterios en la Ejecutoria Suprema del 20 de marzo del año 2007 en la R. N. N° 5173-2006-Piura: “Para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que su finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad –sin excluir los fines de prevención general-; y en tal sentido, que su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que, es de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de estas, pero de una manera fija y absoluta, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar la pena y concretarla; dentro de este concepto debe observarse el principio de proporcionalidad –establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar cualquier perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho- que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y el peligro o capacidad del presunto delincuente, que comprende la edad, educación, condición económica y medio social – conforme lo disponen los artículos 45° y 46° del Código”. (Rojas Vargas, 2012, s. p.).

*Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Sí cumple***, puesto que se aprecia el daño producido a la víctima (lesiona el bien jurídico protegido vida, cuerpo y la salud), afectando su proyecto de vida, pero no especifica el tipo de daño producido, debiéndose haberse descrito impacto politraumatismo por accidente de tránsito, traumatismo encéfalo craneano grave.

Tal como señala JAVIER VILLA STEIN “El punto de partida de un Derecho penal moderno es el Bien Jurídico definido como aquella entidad objetivamente valiosa para la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los humanos y sus colectividades organizadas. El bien jurídico como objeto de protección del Derecho Penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme al principio de lesividad, el Derecho Penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues “nullum crimen sine inuria””. Siendo que en el caso materia de estudio no se hace alusión a la revisión a nivel jurisprudencial ni doctrinario.

Otro parámetro *las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Sí cumple*, en razón de que solamente en el cuarto considerando solo se evidencia razones normativas, más no fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales. Respecto a sus dimensiones cualitativas o cuantitativas con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor. Como hemos podido afirmar en los parámetros precedentes, de igual forma no se ha motivado en cuanto la culpabilidad. Por motivación la doctrina comprende que, “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. (Colmer, 2003, p. 39). En este contexto, en el ordenamiento peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. (Exp. N° 03283-2007-PA/TC, FJ.3). Los cuales en el caso materia de estudio solamente han sido evidenciados a nivel normativo y jurisprudencial más no a nivel doctrinario. Por otro lado, tenemos la culpabilidad, Chaparro (2011) afirma que la culpabilidad está orientada a la capacidad de motivación normativa de sujeto destinatario de la norma penal; en ese sentido, se determina si el sujeto que realizó un ilícito penal pudo o no comportarse conforme al derecho. De la misma, forma reafirma que la culpabilidad es un juicio de reproche que se hace sobre determinada conducta. Para que una acción injusta sea culpable se requieren dos elementos: capacidad de culpabilidad (imputabilidad) y el reconocimiento del injusto. (Chaparro, 2011, s/p.). Por lo expuesto y al

contrastar el hecho real con doctrina, no cumple con el parámetro previsto, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

En la **motivación de la reparación civil**, se cumplió 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, **Si cumple**, que si bien es cierto es mínimo el contenido respecto a reparación civil en donde se plasma en un lenguaje sencillo no excediendo ni evidenciando tecnicismos ni argumentos retóricos. Además, **si cumple** con *las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible*, el magistrado ha expuesto de manera literal, los actos realizados por el autor dentro de la motivación de la reparación civil. Con respecto *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido*. **Sí cumple**, con evidenciar la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, pese a que en la sentencia se aprecie solamente “se tiene presente también el artículo 93 que señala que si no es posible restituir el bien deberá pagarse un valor adecuado del bien...”.

Otro parámetro *las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido*. **Sí cumple**, con evidenciar la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, de lo que se puede desprender que se ha establecido de manera expresa en el sexto considerando. ya que solo se aprecia un monto pecuniario fijo como reparación civil en el fallo por el daño producido, sin embargo el magistrado ha debido señalar la forma como ha determinado dicha valoración pecuniaria ya que la reparación civil, se determina en atención al principio del daño causado, es decir debió haberse hecho una valoración respecto a



la situación del procesado quien es el que se encargará de cumplir con hacer el pago de la reparación civil así como tener en cuenta otros factores durante el proceso de determinación; asimismo no se ha fundamentado la referida valorización con razones normativas, doctrinarias ni jurisprudenciales y no limitarse a reproducir lo expuesto por la acusación fiscal.

*Finalmente, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.*

Sobre esta institución jurídica sustantiva nuestro Código Penal peruano, en el artículo 93° establece que, “la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”. Asimismo, la Corte Suprema en el año 2005 ha emitido un precedente vinculante, en la determinación de la reparación civil estableciendo en el tercer considerando: “(...), que la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, (...)”. (Ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín).

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondiente, y la claridad;

En cuanto al **principio de correlación**: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, **Si cumple**, puesto que se invoca la relación de los hechos y la calificación jurídica, precisando que el procesado es autor del delito contra la vida , el cuerpo y la salud - Homicidio Calificado; imponiéndosele una pena de QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad , cuya ejecución se suspende , por el periodo de prueba de tres años , señalándose la fecha de inicio y vencimiento, fijando una reparación civil de cien mil nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso. En el proceso sumario como lo considera la doctrina española sobre la calificación jurídica ha señalado que: “(...) que una vez establecido que los hechos que fueron objeto de la acusación se dieron en el pasado, el órgano judicial pasará a realizar el juicio jurídico, es decir, a determinar si los hechos probados tienen o no calificación posible desde el punto de vista penal. En esa el juzgador no tiene ninguna limitación, pudiendo calificar de modo distinto

a como se hizo en la acusación, siempre que lo haga exclusivamente sobre los hechos objeto de la acusación y no se vulnere el derecho a la defensa; o incluso considerar que no constituye delito”.

Asimismo, tenemos otro parámetro que **se cumplió**, *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil*; en el fallo de la sentencia se observa la existencia que se haya tomado como referencia las pretensiones penales ni civiles formuladas por el fiscal.

Con respecto *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado*, **Si cumple**, se llegó a esta conclusión por las razones que las pretensiones de la defensa se evidencian en las partes de la sentencia, en la parte resolutive. *El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente*; **Si cumple**, Puesto que en la decisión final se toma en consideración la apreciación de los hechos y las pruebas abonadas con aplicación de la normativa legal de forma consecuente. En este contexto la doctrina nacional sostiene que la sentencia está compuesta por tres partes: a) Parte expositiva; Vistos, en la que se plantea el estado del proceso y cual es problema a dilucidar, b) Parte considerativa; Considerando, en la que se analiza el problema, y c) Parte resolutive; en la que se adopta una decisión. (León, 2008, p. 15). Por lo tanto una sentencia bien elaborado debe de esta fundamentada y motivada, tanto de forma y fondo, en marco de los principios lógicos y en la razón. Asimismo, con el indicador, evidencia *claridad*; **Sí cumple**, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); Si Cumple; como se puede observar en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en análisis encontramos, los nombres y apellidos del sentenciado que esta descrita de manera expresa, advirtiéndose que existe pronunciamiento sobre la misma persona que fue acusada, por cuanto el otro acusado tuvo reserva del fallo. Todo ello acorde a lo regulado actualmente en el artículo 394 inciso 5 del NCPP: “la sentencia contendrá: La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido (...)”.

Respecto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, Si Cumple, siendo que se advierte en la parte resolutive literalmente: “(...) CONDENANDO a los acusados. como AUTOR del delito Contra La Vida, el Cuerpo y la salud – Homicidio Calificado Art.108 CPP. En agravio de C. IMPONIENDOSELE la pena de QUINCE AÑOS y TRECE AÑOS de pena privativa de libertad a los autores del crimen. Por otro lado en cuanto tercer indicador, 3 el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena

(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; Si Cumple en el sentido que si bien en el fallo de la sentencia en mención definitivamente se evidencia y se hace mención expresa y clara de la pena a imponerse, siendo en el presente caso de 04 años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de tres años , así como también se establece el monto por concepto de reparación civil siendo de Cien Mil Nuevos Soles a favor de los herederos cercanos del occiso. Entonces necesariamente en una consecuencia jurídica de un hecho delictuoso se impone una pena o medidas de seguridad. El primero está compuesto por la pena propiamente dicha y más la reparación civil (restitución del bien y más la indemnización) que accesoria a la pretensión principal. Por consiguiente, se sostiene que se ha cumplido con el presente parámetro, toda vez que líneas atrás se ha evidenciado la pena y la reparación de manera clara y expresa.

Respecto el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); Si Cumple; al observar la sentencia de primera instancia parte resolutive constatamos que la identidad del agraviado esta consignada igual en la parte expositiva. Por estas consideraciones se infiere que se ha cumplido con el presente parámetro exigido en la investigación. Finalmente tenemos, evidencia claridad; Si cumple, en el sentido que el contenido se evidencia de un lenguaje que no hace uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. -**

**Sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: el asunto y la claridad, el encabezamiento, la individualización del acusado; los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia del objeto de la impugnación; Evidencia la formulación de las pretensiones de los sentenciados; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

**La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad. Así como las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho aplicado”; de los 5 parámetros previstos se cumplió la totalidad: la claridad. Así como las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la

antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a” la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 5: la claridad. como las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones de los acusados. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros se cumplió 5: la claridad. Tal como las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas en los delitos dolosos y las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: la claridad. Así como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la Descripción de la Decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados,

evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; así como la mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### **CONCLUSIONES.**

En el presente trabajo de investigación se llega a las conclusiones, que de acuerdo a los rangos de procedimientos y evaluaciones que se aplican en el presente procedimiento sobre el estudio sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado del expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Piura, Piura, fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 7).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Colegiado Permanente, el pronunciamiento condenar a los acusados a quince y catorce años de pena privativa de la libertad efectiva; imponiéndose una reparación civil de S/.20000.00 como reparación civil a favor de los herederos legales del occiso CEVA. (Expediente N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01).

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura**



**de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad, los aspectos del proceso y la individualización de los acusados; se encontraron. En la postura de las partes 5 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango baja (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, así como: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, también se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad; así como las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los

parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, se encontraron en el proceso. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron 5 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## **6.2. RECOMENDACIONES.**

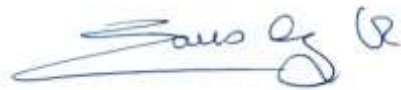
1. Plantear para efectos de que el organismo encargado en el estado, a que instaure políticas que proyecten a capacitar a los defensores públicos, fiscales, jueces, evitando errores que dilaten un juicio, significando ello ralentizar el sistema judicial, ya bastante sobrecargado.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N° 1982-2013-88-2005-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier*

*fuerse en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote- 2023*



*Tesista: LILY RAMOS CHANG*

*Código de estudiante:081660081*

*DNI N° 02818191.*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico													X	X		

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			



# EMPASTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

14%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo